TOMO LXXVI — Montevideo, Viernes 1.o de Agosto de 1924 — Núm. 5482

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Por trimestre adelantado ........ | $ 2.25 |
| " semestre " ........ | " 4.50 |
| " año " ........ | " 9.00 |
| Número del día ................ | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses o años anteriores ............... | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

# SECRETARÍAS DE ESTADO

## Ministerio de Guerra y Marina

1—Escuela Militar de Aviación—Solicita se activen los trámites de la adquisición del campo de aterraje de Melo.—Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

2—Antecedentes relativos a la escrituracion del campo de aterraje para la Escuela Militar de Aviación en Melo.—Vuelva a la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

3—Wilson, Sons y Cía.—Solicitan el pago de $ 5.008.69, importe de carbón suministrado al R. O. U. "Barón de Río Branco".—Pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Ambrosina S. de Crosa, madre del menor Bolívar Crosa soldado del Batallón de Infantería número 15—Solicita su baja.—Vista al Fiscal Militar.

5—Liquidación por $ 306,22 a favor de Julia y Jacinta Pia Alvariza.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6— Liquidación por $ 419.50 a favor de Gregoria Rodríguez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Antonio Sicco, médico de la Sanidad Militar—Sobre acumulación de sueldos.—Con lo informado, vuelva al Ministerio de Instrucción Pública.

8-9—Juan C. Berta, capitán retirado—Solicita nuevo cómputo de servicios.—Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Banco Hipotecario del Uruguay—Solicita informe de los servicios del auxiliar 1.o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, mayor Juan M. Ibarra.—Con lo informado, devuélvase.

11—Banco Hipotecario del Uruguay—Solicita informe de los servicios del general de división don Juan A. Pintos.—Con lo informado, devuélvase.

12—Abelardo de los Reyes, mayor—Solicita liquidación de diferencias de haberes.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

13—Regimiento de Caballería número 2—Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 4.85 por el concepto que indica.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

14—Regimiento de Caballería número 5—Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 8,93 por el concepto que indica.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

15—Regimiento de Artillería número 3—Solicita el pago de $ 42.75, importe de medicamentos veterinarios suministrados a esa unidad por los señores Augusto Revel y Cía.—Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Regimiento de Caballería número 8—Comunica que ha vertido en la Tesorera General de la Nación $ 9.22 por el concepto que indica.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

17—Escuela Militar de Aviación—Eleva solicitudes de los 2.os tenientes Bernardo Bajac y José Baptista solicitando liquidación de compensación de equipo.—Informe la Contaduría General de la Nación.

18—Batallón de Zapadores número 1—Solicita devolución de un carro volcador, 3 juegos de arreos, 28 palas y 26 picos que tiene en calidad de préstamo la Escuela Militar de Aviación.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

19—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta de que se fugaron de la cárcel de la Jefatura de Rivera dos presos que se encontraban bajo la custodia de una guardia del Regimiento de Caballería número 3. — Enterado, espérese la remisión del sumario.

20—Juzgado Militar de Instrucción — Transcribe vista fiscal y resolución recaída en el sumario seguido al cabo Pedro V. Rodríguez, y solicita se levante un sumario al soldado Leopoldo Rivas (hijo). — Vuelva al Consejo Superior de Guerra y Marina.

21—Estado Mayor del Ejército — Sumario instruído al soldado del Regimiento de Artillería número 2, Leopoldino Rivas, por insubordinación. — Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

22—Ministerio del Interior — Transcribe el decreto por el que se nombra para desempeñar el cargo de comisario de la 4.a sección de Río Negro al mayor don Alejandro Suárez. — Insértese y pase al Estado Mayor del Ejército.

23—Dirección de la Armada — Eleva el resultado de los exámenes de "Reparación" de la Escuela de Marineros. — Enterado, pase a la Revista Militar y Naval.

24—Juan Martínez, suboficial de mar de 1.a clase del R. O. U. "Uruguay" — Solicita dos meses de licencia por motivos de enfermedad. — Concedida.

25—Consejo de Guerra Permanente — Audiencia para verse en juicio público la causa seguida al soldado Atanasildo Cardozo. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Consejo Superior de Guerra y Marina — Audiencia del día 1.o de Agosto entrante para verse en juicio público la causa seguida al soldado Juan J. Lemos. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

27—Liquidación por $ 20,50 a favor del señor Eduardo Baliño. — Al Ministerio de Hacienda.

28—Antecedentes sobre estado sanitario del local que ocupa la guardia de la Cárcel Penitenciaria sobre tiempo que debe permanecer la misma, etc. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

29—Casa A. Barreiro y Ramos — Solicita el pago de la cuenta que adjunta por suministros a la Escuela Militar de Aplicación. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día viernes 1.o de Agosto de 1924.

1—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Muñoz y Compañía, bajo el número 1550.

2—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido al señor Manuel Richino bajo el número 1729.

3—Desestímase el registro de la marca "May Flowers", solicitada bajo el acta número 12066 por los señores Lavecchia Hnos.

4—Desestímase el registro de la marca "Hércules'," solicitada bajo acta número 12240 por la American Hard Rubber C.o.

5—Desestímase el privilegio solicitado por el señor Xavier Simón, para "Un procedimiento para conservar carne, pescado y fruta por deshidratación en el vacío".

6—Desestímase el privilegio solicitado por los señores D. Mantero y Cía. para la "Fabricación de cabezas para postes de cerco sistema Mantero".

7—Concédese a la General Electric Company una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente a su privilegio concedido bajo el número 1655.

8—Concédese a la internacionale siegwartbalken Gesellachaft, privilegio de invención para "Un procedimiento y aparato para la fabricación de piezas de forma alargada, como tubos, postes y similares de cemento armado".

9—Concédese a la International General Electric Company Incorporated, una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio concedido bajo acta número 1654.

10—Concédese al señor Juan Mantero certificado adicional al privilegio concedido bajo acta número 1758.

11—Concédese a la Platen Munters Refrigeratings Sistem Aktiebolag privilegio de invención para "Unas mejoras en aparatos refrigeradores del tipo Absorción".

12—Concédese a la International General Electric C.o Inc., privilegio de invención para "Unas mejoras en dispositivos de descarga de electrones".

13—Concédese al señor Joaquín Sirven privilegio de invención para "Un cándado sin llave".

14—Declárase caducada la patente número 1537 de propiedad de los señores Max Guyer y M. Arthur Werhmann.

15—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el diario "Uruguayache Zeitung" que se edita en esta capital en la persona del señor C. M. Bertani, para la obtención de la libreta de "Porte pago".

16—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el diario "El Yi" que se edita en Durazno en la persona del señor Otto Schultze para la obtención de la libreta de "Porte pago".

17—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Telegráfica Western la suma de $ 91.00 que le adeuda este Ministerio.

18—Se autoriza a la Imprenta Nacional para girar al Cónsul General de nuestro país en París la suma de $ 2.000.00 para adquisición de artículos que necesita.

19—Se dispone que la Contaduría General practique una liquidación talonaria a favor del Instituto de Geología y Perforaciones por $ 4.637.62 para pago de los créditos de la ex Comisión de Estudio del Terreno Permo-Carbonífero.

20-21—Concédese a la Compañía de Aguas Corrientes las franquicias que solicita para los materiales comprendidos en su solicitud número 5.

22—Desestímase el pedido de renovación de la marca "Cooperativa Nacional de Consumos" formulada por los señores M. Fernández y Cía.

23—Autorízase el registro de la marca "Gold's Star" solicitada bajo acta número 11.733 por los señores Lomazzi y Medina.

24-25—Concédese al señor Orestes Bianchi privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos sifones sanitarios".

26—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Telegráfica All America Cables Inc. la suma de $ 77.54 que le adeuda este Ministerio por el mes de Mayo próximo pasado.

27—Concédese a los señores Raúl Ramos Suárez y Cía., concesionarios del alumbrado eléctrico de Carmelo, el despacho libre de derechos de Aduana para los materiales que detalla.

28—Declárase que todo propietario de un certificado adicional de mejora de un invento, deberá pagar la totalidad del impuesto establecido en el artículo 28, título IV de la ley de Patentes de Invención en el caso de caducidad por cualquier causa de la patente principal.

29—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Centenario" que se edita en Sarandí Grande en la persona del doctor Andrés Romero para la obtención de la libreta de "Porte pago".

30—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "Artigas" que se edita en Artigas en la persona del señor Dámaso María Vigil para la obtención de la libreta de "Porte pago".

31-32-33-34—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de $ 34.37, importe del suministro de corriente eléctrica al local de este Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado.

35—Se dispone que la Contaduría General liquida a favor del Instituto de Geología y Perforaciones la suma de pesos 157.00, importe de una cuenta que la ex Comisión del terreno permo-carbonífero adeuda a los señores Sala y Cía.

36—Prorrógase por el término de tres meses, sin goce de sueldo, la licencia que viene disfrutando el ingeniero mecánico de la Inspección de Minas e Industrias don Guillermo Martínez.

37—Nómbrase en las condiciones de la resolución de 28 de Diciembre de 1922, para ocupar los cargos de estafeteros de 1.a clase vacantes, por jubilación del señor Félix Corso y fallecimiento del señor Enrique J. Mendoza respectivamente, a los señores Arturo J. Molina y Alcides de María, actuales estafeteros de segunda clase y para ocupar estos dos últimos cargos, y el de igual categoría, vacante, por fallecimiento del señor Amalio Larrosa, a los señores Virgilio Lizasola, Alfredo Durañona y María Herrera que desempeñan los cargos de estafeteros de 3.a clase.

38—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Instituto de Geología y Perforaciones la suma de pesos 1.955, importe de una cuenta que adeuda a la casa A. Soury y Cía.

39—Desígnase en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, peón de la Inspección Veterinaria de Florida al señor Félix Amaro.

40—Autorízase al Instituto de Geología y Perforaciones para atender con las partidas presupuestadas y por los meses de Julio y Agosto, el personal que detalla.

41—Mensaje a la Honorable Asamblea General haciéndole saber que la Defensa Agrícola opina que le será imposible afrontar la lucha contra la langosta si no le es permitido destinar a locomoción parte de los fondos que acuerda la ley de 17 de Julio último.

42—Autorízase al Consejo del Vivero y Granja Avícola de Toledo para donar al Concejo de Administración Departamental de Montevideo, mil doscientos eucaliptus para ser plantados en los cementerios de la Capital.

43—Prorrógase por diez meses sin goce de sueldo, a contar del 20 de Mayo próximo pasado la licencia de que viene disfrutando el médico de Policlínica y Asistencia domiciliaria de la Villa del Cerro doctor Juan A. Gandolfo Canessa.

44—Concédese a la Defensa Agrícola el despacho libre de derechos de aduana para una partida de cianuro de potasio.

*La Secretaría.*

## CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

### ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1924

#### INGRESOS

| | | Valor efectivo | Valor nominal |
|---|---|---|---|
| **A Saldo** | | | |
| Que pasa del mes de Mayo último: | | | |
| FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República: | | | |
| Deuda Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal | $ 688.100 — | | |
| Idem Obras Públicas y de Conversión de 1918, valor nominal | » 97.800 — | | |
| Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % de 1916, caución | » 26.250 — | | $ 812.150 — |
| Existencia en Caja | | $ 1.764 63 | |
| **» Superior Gobierno** | | | |
| Tesorería General de la Nación — Subvención por Mayo próximo pasado | | » 4.000 — | |
| **» Intereses** | | | |
| Banco de la República — Cupones de la Deuda Interna de Conversión de 6 1/2 | | » 426 33 | |
| **» Descuento de 6 o/o** | | | |
| Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Montepíos descontados, por Abril próximo pasado | $ 16.026 15 | | |
| Escuela Elbio Fernández — Idem, por Mayo | » 22 50 | | |
| Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Idem por Abril y Mayo | » 47 66 | | |
| Escuela Industrial — Idem, por Mayo | » 29 70 | | |
| Caja Escolar — Idem de empleados, por Mayo | » 39 90 | » 16.165 91 | |
| **» Reintegros de 3, 4 y 6 o/o** | | | |
| Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas según relación por Abril próximo pasado | | » 9 28 | |
| **» Diferencias de sueldos** | | | |
| Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Las descontadas por el inciso 3.° y 4.° de la ley de 30 de Setiembre de 1921 | | » 448 19 | |
| **» Impuesto de Herencias** | | | |
| Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Su entrega, por Junio actual | | » 16.636 66 | |
| **» Reintegros, ley 16 de Julio de 1920** | | | |
| Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas, según relación, por Abril | $ 426 43 | | |
| Caja Escolar — Idem, por Mayo | » 735 90 | » 1.162 35 | |
| **» Reintegros de Jubilados** | | | |
| Caja Escolar — Cuotas descontadas de su presupuesto según relación, por Mayo | | » 91 42 | |

| | | |
|---|---|---|
| » **Descuento de 6 % de Jubilados** | | |
| Caja Escolar — Sobre el presupuesto de jubilados, por Mayo . . . . . . . | » 3.218 49 | |
| » **Fondos Públicos** | | |
| Banco de la República — Su préstamo sobre caución de valores de Deuda Obras Públicas de Conversión . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » 2.534 — | » 30 000 — |
| Total . . . . . . . . . . . . . . . . | $ 65 487 24 | $ 842 150 — |

EGRESOS

| | | Valor efectivo | Valor nominal |
|---|---|---|---|
| **Por Comisión del 1 %** | | | |
| Banco de la República — Por cobro de cupones de Deuda Interna y Conversión de 6 1/2 %. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | $ 4 26 | |
| » **Presupuesto** | | | |
| Caja Escolar — Abonado su presupuesto correspondiente al mes de Mayo ppdo.: | | | |
| Jubilados . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ 60.116 56 | | |
| Pensionistas . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » 4.363 27 | | |
| Empleados . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » 665 — | | |
| Gastos generales . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » 148 16 | | |
| Honorarios médicos . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » 20 — | » 65.312 99 | |
| » **Fondos Publicos** | | | |
| Banco de la República — Salida de Caja por su valor nominal de los Títulos de Deuda Obras Públicas de Conversión, 1918, depositados en caución . . | | | $ 30.000 — |
| » **Saldo** | | | |
| Que pasa al 1.° de Julio entrante, cuenta complementaria del ejercicio 1923 1924: | | | |
| Banco de la República — Efectivo en Cuenta corriente . . . . . . . . | $ 73 80 | | |
| Existencia en Caja . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » 96 19 | » 169 99 | |
| FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República: | | | |
| Deuda Obras Públicas y Conversión, 1918, valor nominal . . . . . . . . | $ 67 800 — | | |
| Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal. . . . . . . . . . | » 688 100 — | | |
| Idem Interna de Conversión de 6 1/2 %, 1916 — Caución. . . . . . . . | » 24.250 — | | |
| Idem Obras Públicas y Conversión, 1918 — Caución . . . . . . . . . | » [illegible] 000 — | | » 812.150 — |
| Total . . . . . . . . . . . . . . . . | | $ 65 317 25 | $ 842 150 — |

Montevideo, Junio 30 de 1924

*Luis Crosignani*, Contador.

*Héctor Ortiz Garzón*, Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Eduardo Acevedo*, Presidente

# INFORMACIONES OFICIALES

## Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.

Para Pando, a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi, a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

## Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 31 de Julio de 1924

Las altas presiones atmosféricas abarcan toda la parte central del continente y las bajas se hallan al Sur, alrededor de Puerto San Julián.

Dominan vientos moderados y algo fuertes del Oeste al Sudoeste en el río de la Plata, del Norte al Oeste en la parte central y Sudeste de la República, calma al Norte, Nordeste y costa atlántica.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 13o50 y 2o50; Punta del Este, 11o00 y 2o00; Rocha, 13o00 y 0o00; Melo, 14o00 y 1o00 bajo cero; Rivera, 16o00 y 1o00 bajo cero, y en Paso de los Toros, 15o00 y 1o00 bajo cero.

Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 764.55.

Temperaturas: Normal, 10o50; a la intemperie, 15o50; máxima, 13o50; a la ontemperie, 16o00; mínima, 2o50; a la intemperie, 1o60.

Viento O. S. O. 44 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 4.50. Humedad relativa, por ciento: 43.00.

Velocidad máxima del viento 56 kilómetros, a horas 11.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.00 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 5.83.

Temperatura del agua: 9.o50.

Estado del mar: calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 68.a SESION ORDINARIA

## JULIO 11 DE 1924

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Santiago A. Calcagno)

SUMARIO



1—En Montevideo, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Dufour, Escudero, Etchemendy, Ferreiro, Galarza, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Lavagnini, Legnani, Lema, López, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Terra, Turena, Vázquez, Vidart y Vigliola.

Total: 92.

Faltan:

**Con licencia**, los señores representantes Aragón y Etchart, Coronel, Halty, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Tabárez, y Urioste.

Total: 7.

**Con aviso**, los señores representantes: Andreoli, Arena, Fernández Ríos, Fígoli, García Morales, Mendiondo, Pesce y Viana.

Total: 8.

**Sin aviso**, los señores representantes: Aguirre, Arrospide, Batlle Berres, Delfino, Ferrería, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Labat, Medina, Mello, Menéndez (don J. Vital), Prando, Ponce de León y Vicens Thievent.

Total: 15.

---

2—**Señor Presidente** — No hay asuntos de qué dar cuenta.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada por moción del señor diputado Ribero para escuchar los informes del señor Ministro de Obras Públicas respecto de la canalización de los pasos de Vera, Urquiza y Almirón en el río Uruguay y sobre los estudios hechos en el paso de Casa Blanca, en el mismo río.

**Señor Ministro** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor Ministro.

**Señor Ministro** — Señor Presidente: el asunto motivo del presente pedido de informes del señor diputado doctor Ribero tiene ya una historia bastante larga, pues hace más de 25 años, y precisamente en Marzo de 1899, que se iniciaron los trabajos de ahondamiento de los altos fondos de Almirón, Urquiza y Vera, cuya profundidad natural de 2.70 al cero, o sea al nivel medio de los bajos extraordinarios, en los puntos de menor agua, se tenía el propósito de llevar a 4 metros 30, a fin de que pudiera llegar al puerto de Paysandú la navegación de gran cabotaje, que remontase aguas abajo los pasos de Banco Grande y Altos y Bajos de Vilardebó, a los cuales el Gobierno argentino, para favorecer el puerto de Concepción del Uruguay, había resuelto dar esa misma profundidad de 4 metros 30.

Como es bien sabido, la isla llamada del Almirón, a unos 8 kilómetros aguas abajo de Paysandú, divide el río Uruguay en dos brazos, y es en el de la derecha, denominado también canal internacional, donde están esos pasos de Almirón, Urquiza y Vera, mientras que en el de la izquierda, que es llamado Brazo Oriental, está el paso de Casa Blanca. Pues bien: si se optó en su tiempo por el mejoramiento de los tres pasos del brazo derecho, en vez que del paso único del brazo izquierdo, fué en virtud del resultado de los estudios comparativos realizados por la entonces Comisión de Estudios Hidrográficos, que se hallan condensados en este informe que me permito pasar a la Mesa para su lectura.

**Señor Presidente** — ¿Quiere que se lea la parte dispositiva o todo el informe?

**Señor Ministro** — Todo el informe, señor Presidente, porque es bastante ilustrativo.

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"Comisión Especial de Estudios Hidrográficos.

Montevideo, Julio 9 de 1898.

Excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a V. E., que de acuerdo con lo ordenado por el Gobierno hemos praticado el estudio del brazo derecho del río Uruguay, en el paraje denominado paso de Almirón, con el fin de complementar los estudios efectuados hace tres años del brazo izquierdo del mismo río, para poder elegir el canal de más fácil mejoramiento y de mayores ventajas para la navegación.

Pasa que V. E. pueda resolver con conocimiento de causa paso a exponer sucintamente los hechos constatados.

A fin de darse cuenta del juego de las aguas en el paso de Almirón, conviene observar que aquéllas, debido a la configuración de las márgenes, aguas arriba, del alto fondo en cuestión, chocan con fuerza sobre la punta oriental denominada Infiernillo, y se dirigen después hacia la punta Norte de la isla de Almirón separándose antes de llegar

a dicha isla para seguir los canales de derecha e izquierda.

Esa división de las aguas se efectúa con choque y pérdida consiguiente de energía, debido al obstáculo que allí existe (isla y banco) y dando origen a remanzos y a depósitos de consideración.

Brazo izquierdo (oriental)

El brazo oriental tiene una gran anchura a su entrada, pero el canal se halla estrechado por bancos de arena fina a la derecha y pedregullo a la izquierda, que le imprimen una forma sinuosa y limitan su profundidad a 2m.44c. (8 pies) en aguas bajas extraordinarias en los puntos culminantes del alto fondo. Más abajo, donde el brazo se estrecha, vuelven las grandes profundidades que se continúan hasta unirse con el brazo izquierdo después de haber salvado la punta Sur de la isla de Almirón.

Brazo derecho (canal internacional)

Este brazo, a su entrada tiene aproximadamente la mitad del ancho del brazo izquierdo. En el canal internacional el alto fondo denominado propiamente dicho Paso de Almirón, está formado por arenas que se desprenden del banco de la isla y corren hasta tocar la isla argentina denominada Pelada y limita la profundidad a 2m.745 (9 pies) en aguas extraordinarias en las crestas del alto fondo, variando después la misma sin alcanzar los 4m.00 (13 pies) en una distancia de 1.000 metros, a partir de la cual vuelve a presentarse el canal natural recto y con grandes fondos (7m00, 8m00) hasta llegar al paraje denominado paso de Urquiza, cerca del arroyo del mismo nombre, donde nuevamente se levanta el fondo, y presenta profundidades que varían entre 2m. y 45 (9 pies) y 4m. (13 pies) en una extensión de 600 metros aproximadamente.

Se reproducen en el paso de Urquiza los mismos fenómenos de alteración en la dirección y energía de la corriente principal del brazo derecho que ya hemos estudiado para la corriente del río Uruguay al chocar con la punta del Infiernillo y luego encontrar la isla de Almirón, siendo en el caso presente obstáculos semejantes la punta entrerriana y el islote Oriental, inmediato a la isla de Almirón; aquí las aguas se dividen en dos cauces, uno se dirige bruscamente hacia la costa argentina (verdadero canal principal del brazo derecho), contra la cual se estrecha el canal hasta tener un ancho mínimo de 150 metros proximamente, siguiendo de ahí la costa con grandes profundidades hasta alcanzar el paso de Vera, formado por la punta del banco que sale de la parte Sur de la isla de Almirón y se dirige hacia la costa argentina. Salvado este alto fondo vuelven a unirse los cauces de ambos brazos del río Uruguay.

El paso Vera no tiene mayor importancia por constituir tan sólo en algunos altos y bajos de arena que limitan a 3m.66c. (12 pies) en bajas aguas extraordinarias la profundidad del canal en una extensión de 200 metros próximamente.

El otro cauce emboca entre la isla de Almirón y el islote Oriental ya citado, presentándose a su entrada un alto fondo de igual sonda y extensión que el de Urquiza. Este canal falso es sumamente cómodo para la navegación por su forma suave y es actualmente utilizado por las embarcaciones.

---

Por lo expuesto, y con el plano de los hechos a la vista, fácil es establecer cuál de los dos brazos del río Uruguay ofrece mayores ventajas para su canalización, y lo que es muy importante también, se adapta mejor a las exigencias de la navegación.

Si se admite para el canal dragado de una profundidad de 4m00c (13 pies) en aguas bajas excepcionales, es decir, 4m30c (14 pies) en bajas extraordinarias y 4m90c (16 pies) en aguas medias, profundidades que convienen al calado de las embarcaciones de carga, y un ancho de 40 metros en el fondo con taludes de 3mx1m, tenemos:

Canal del brazo izquierdo

Largo del canal artificial, 2.240 metros.

Cubo a dragarse en el mismo, 100.000 metros cúbicos.

Canal del brazo derecho (internacional)

Largo del canal artificial en Almirón, 100 metros.

Largo del canal artificial en Urquiza o en el canal del Islote Oriental, 600 metros.

Largo total del canal artificial, 1.600 metros.

Largo a dragarse en el Paso Vera, 200 metros.

Total por el brazo derecho, 1.800 metros.

Cubo total a dragarse, 70.000 metros cúbicos.

---

Resulta, pues, una economía de un 30 por ciento en el dragado a favor de este último brazo; pero lo que más debe tenerse en cuenta al elegir el canal natural que se desea mejorar, es seguramente la facilidad (vale decir economía) con que podrán realizarse las obras que seguramente serán indispensables para asegurar la conservación del fondo obtenido por el dragado, y precisamente podemos adelantar que de ese punto de vista el canal internacional, en el paso de Almirón, principal obstáculo, es superior al canal oriental. Para la navegación (velera sobre todo) el canal oriental, por sus inflexiones y su gran desarrollo, sería incómodo y hasta peligroso, no sucediendo así con el canal internacional debido a su forma recta y al pequeño desarrollo de los canales dragados que en él se abrirían.

En resumen, Excmo. señor, el canal internacional, actual derrotero de la navegación, es prácticamente superior al canal oriental.

Antes de terminar, debo hacer presente a V. E., que del reconocimiento practicado en los altos fondos denominados Banco Grande y Altos y Bajos de Vilardebó, situados respectivamente a 50 kilómetros y 25 kilómetros aguas abajo del paso de Almirón, resulta que la sonda mínima alcanza a 3.40 (11 pies) en bajas aguas excepcionales; es decir, que habrá que practicar en ellos un ligero dragado (de 8.000 metros en cada paso) para obtener el fondo del paso de Almirón canalizado 4m00 (13 pies).

Dios guarde a V. E. muchos años.

V. Benavídez, ingeniero."

**Señor Ministro**—Pues bien, señor Presidente: de acuerdo con el informe que se acaba de leer es que empezó, como ya he dicho, el dragado de los altosfondos del brazo internacional, terminándose en Almirón y Urquiza un año y medio después, a principios de 1901.

Mas tarde, a mediados de 1903, el entonces Ministerio de Fomento encomendó al señor ingeniero consultor, profesor Kummer, especialista en obras hidráulicas, que había sido contratado por el Estado, que produjese un informe sobre el mejoramiento de la vía navegable del paso de Almirón, y ese señor se expresó en la siguiente forma, y pido a la Mesa que se sirva ordenar su lectura.

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"Informe del ingeniero E. Kummer

Informe sobre mejoramiento de la vía navegable en el paso de Almirón, río Uruguay, ordenado por decreto de fecha 20 de Mayo de 1903.

Montevideo, Junio 29 de 1903.

Excelentísimo señor Ministro de Fomento, ingeniero don José Serrato.

Excelentísimo señor:

Enterado de los estudios y trabajos ya realizados para la mejoración de la vía navegable en el paso del Almirón (río Uruguay) y habiendo observado el paraje mismo y visto los importantes intereses que a él se refieren,—es mi deber,—en el presente informe que elevo al Ministerio de Fomento, contribuir a poner en claro algunos errores en el asunto técnico que turban el criterio de la opinión pública y aún hasta podrían desconcertar al Superior Gobierno en sus importantes decisiones respecto a la cuestión.

Se habla siempre de la canalización del río Uruguay en el paso de Almirón. El sentido de la palabra "canalización" de un río es en el mundo técnico únicamente este: que un río será provisto con represas (que se llaman en el idioma castellano "azudes" si están fijos y azudes movibles si están construídos para sacarlos con aguja de represa) y con esclusas, a fin de que el nivel del río en aguas medias será horizontal, con diversos escalones, sin corriente en línea inclinada.

No se puede pensar, dado el régimen del río Uruguay en el paraje conocido por Almirón en una canalización del río Uruguay, no tampoco el dragado necesario en este paraje estará destinado a practicar canales en los altos fondos, sino solamente debe considerarse como una medida esencial para ayudar a la naturaleza misma del río, concentrando la fuerza de la corriente en el paso que la misma naturaleza ha indicado, con objeto de mantener allí la profundidad, la cual siempre se halla en relación con la cantidad y la velocidad de las aguas y con el perfil del río.

No puedo en el presente informe tener la intención de hacer un curso de cátedra sobre la regularización de los ríos, ni indicar las experiencias en Alemania, de muchos decenios, sobre la regularización y canalización de los ríos; pero debo mencionar algunas contemplaciones que, en mi opinión, parecen evidentes a propósito del río Uruguay desde su desembocadura en el río de la Plata. Se calcula usualmente la boca del río Uruguay en el río de la Plata, en la punta Gorda (monumento a Solís, véase el plano número 1 adjunto), frente al delta del río Paraná. Pero, según los niveles del agua, según la corriente del río Uruguay, y según todos los rasgos de la naturaleza del río mismo, estudiada hasta ahora, debe considerarse lo que llamamos río Uruguay como una "laguna" en una distancia de 60 a 70 millas desde el punto donde generalmente se fija su desembocadura hasta el paraje de Fray Bentos a Nuevo Berlín. Allí comienza el "delta" del río con sus islas y pasos múltiples hasta casi 35 millas más arriba, cerca de Concepción del Uruguay, en la República Argentina.

Propiamente dicho en el sentido hidráulico comienza en este paraje el río, generalmente corriendo en un sólo lecho, como río salvaje y no regularizado, dividido algunas veces en "dos" cauces por islas más o menos grandes y formadas en lo más por aluviones del río. Es por esto que debe ser proyectado un trabajo de regularización y mejoramiento

de la vía navegable en el paso de Almirón distinto de los que proyectan o ejecutan en la parte del río Uruguay más abajo de Concepción del Uruguay, los argentinos.

Si éstos afirman poder dragar y mantener canales profundizados en los altos fondos sin grandes gastos y sin reiteración constante del dragado el motivo de esto, — siempre que la afirmación sea verdadera, — no puede ser otro que la circunstancia de que dragan en "la laguna y en el delta del río".

"En la laguna" la vía navegable, si es posible mantenerla, no puede trabajarse de otro modo que por medio de dragado.

"En el delta" del río puede ser que sea menester, además del dragado, algunas obras regularizadoras. "En el río" no es posible mantener la vía navegable, sino por medio de obras de regularización, apoyando la naturaleza y la actividad del agua corriente y coadyuvando a su propia inclinación por medio del dragado reiterado.

Ahora bien: No es mi intención proponer al Superior Gobierno una regularización completa del río Uruguay, como se han efectuado en los ríos alemanes con inmensos gastos ni tampoco una regularización parcial en el paraje del paso de Almirón.

Faltarían para tal proyecto, tanto las sumas para la ejecución como el motivo para tales gastos, faltando también los exactos estudios preliminares del río, solamente aplicables en un país que contara con grandes recursos.

Basado en mi experiencia en la regularización de los ríos alemanes tomados ahora como modelos en casi todos los países del viejo mundo, basado en mis conocimientos del paraje llamado Almirón, y teniendo en cuenta los intereses allí invertidos y los estudios y proyectos, así como los trabajos hasta ahora realizados, tendientes a la mejoración de la vía navegable de Concepción del Uruguay hasta Paysandú, quiero proponer al Gobierno, lo mismo que la naturaleza aconseja, lo cual, en caso de ejecutarse, hace esperar que la vía navegable se forme y se mantenga según la energía de las aguas, que parece en el río Uruguay, en ese paraje, bastante grande para obtener por medio de obras, lo más reducidas posible, — una buena vía navegable hasta Paysandú, a lo menos.

Como ya proponía en el año 1898 (véase el plano número 2 adjunto), el señor ingeniero Benavídez, y como lo decidió el Superior Gobierno, los trabajos para obtener la vía navegable, "deben hacerse según la naturaleza del río", en el brazo derecho del Almirón, en tal forma que se aumente en lo posible el agua en ese brazo y se disminuya el caudal de la misma en el izquierdo.

Es necesario, además, del dragado, construir, para la conservación de la profundidad, en este brazo, una espiga en la punta Norte de la isla de Almirón, en la dirección indicada en el plano número 3 del anteproyecto adjunto.

En Alemania se llama tal obra de regularización de un río "Schop-Buhne", esto significa "espiga saca agua", esto es: espiga construída en tal dirección que conduzca el agua corriente del río, ahora dividida irregularmente por la punta de la isla en los dos brazos, en tal forma, que sea mayor el caudal dirigido al derecho.

Es evidente, que tal obra, que no puede proyectarse de antemano en su definitiva magnitud ni calcularse con exactitud su cubo, ni ejecutarse con materiales de gran costo, no debe ser hecha por el sistema de licitación y contrato.

Esta obra debe construirse con los materiales más baratos, aplicándolos en profundidad variable, según la situación del momento en tiempos de aguas bajas. Puede construirse, pues, solamente por Administración.

Para proyectar tales obras, basta indicar el modo de construcción, los materiales a emplearse, la situación de la obra, como también las sumas, dentro de las cuales, probablemente, podrá ejecutarse, dejando todos los detalles a la ejecución de la misma, que se hará bajo la dirección y vigilancia de una inspección técnica. Para esa inspección no faltan en la Oficina Hidrográfica, técnicos bastante expertos, porque ya, una vez en este país, se trabajó así en Carmelo y en el río Negro, consultando al fallecido señor Baurath Tolkmit en las obras de regularización allí necesarias.

"La primera obra" a realizarse en Almirón, además del dragado, que debe seran eficaz como sea posible, debe "ser la espiga saca-aguas" construída en facina (colchones salchichones y facinas ligadas), elevada con piquetes de madera y rastrado con tierra y tosca.

Esos materiales se sacarán todos de las islas nacionales o de la costa oriental.

Para esa primera obra debería abonarse la suma aproximada de $ 15.000 a $ 25.000 además del dragado.

Habría que agregar los gastos para el facinage y algunas espigonillas a manera de escalones de fondo en la costa de la isla de Almirón del lado del brazo derecho tan pronto como la isla sea comida, aquí hasta la línea indicada en el plano. Esa cantidad se estima aproximadamente en $ 10.000.

Solamente en el caso de que no tuviera suficiente éxito para el caudal de aguas en el brazo derecho y para la vía de agua de Almirón, la obra indicada, es que sería necesario agregar a esta obra misma, más tarde, "escalones de fondo" esbozados en el plano adjunto en el brazo izquierdo construídos en colchones de facina para las disminuciones del perfil de este brazo; si estas disminuciones del perfil no se hicieran como probablemente se harán, por la naturaleza misma apoyada por la mencionada "espiga saca-agua".

Propongo, que, tomando por base el anteproyecto así confeccionado, se ordene a la Oficina de Hidrografía, que, asesorada por el que firma, haga el proyecto definitivo, calculando de una manera más completa los gastos que las obras demanden.

Después debe ordenarse la construcción de la "espiga saca-aguas" por administración, en próximo tiempo, aprovechando las aguas bajas del río, muy convenientes para un trabajo bueno y barato y además un dragado tan eficaz como posible para apoyar la energía de las aguas del río en la formación de la vía navegable en el brazo derecho de Almirón.

Saludo a V. E. muy atentamente.

E. Kummer."

**Señor Ministro**—Ahora bien: de acuerdo con lo informado por el profesor Kummer, que corroboraba la opinión de la Comisión Hidrográfica y bajo el asesoramiento del mismo ingeniero, dicha Comisión presentó poco después el proyecto respectivo, sobre la base de la construcción de un espigón saca-aguas y de espigonillos de defensas de la isla de Almirón, de escalones de fondo en el brazo izquierno y de un mayor dragado. Pero, desgraciadamente, por falta de recursos suficientes, de todo ese programa, después de aprobado por el Gobierno, no llegó a realizarse sino una parte del espigón saca-aguas, en una extensión de más o menos cuatrocientos metros, quedando por hacerse la parte más onerosa, que comprende una extensión de 170 metros.

Entretando, el dragado efectuado algunos años antes se había aterrado en gran parte mientras que, por otro lado, el Gobierno argentino había dispuesto aumentar a 5 metros la profundidad de los ya citados pasos de Banco Grande y Vilardebó. Todo eso dió motivo a que se reanudara, en 1906, el ahondamiento de Almirón, Urquiza y Vera, mediante la draga "A 6" que recién se había adquirido, concluyéndose el trabajo cinco años más tarde, con una profundidad en aguas bajas extraordinarias no menor de 5 metros, como consta en el acta levantada por la Comisión honorario de canalización del Almirón en 6 de Setiembre de 1911. Se tenía entonces, por lo tanto, para el acceso al puerto de Paysandú, la misma profundida que para el acceso al de Concepción del Uruguay, y esa profundidad era casi igual al doble de la que existía antes de ejecutarse las obras de mejoramiento.

Después de eso la draga "A 6" pasó a prestar servicios durante año y medio en el río Negro, volviendo luego a Almirón, Urquiza y Vera, donde trabajó, pero con interminencias, hasta que sobrevino la guerra mundial que hizo que escasearan el combustible y otros elementos necesarios para el dragado. De resultas de todo ello la profundidad de los canales dragados se redujo a 4 metros y hasta en algunos puntos hasta 3 metros 80, lo que dió lugar a que, en épocas de grandes bajantes, tropezaran con dificultades los barcos de gran cabotaje que llegaban al puerto de Paysandú.

Fué entonces que, para hacer frente a una situación que parecía agravarse día a día, el Consejo Nacional de Administración se vió obligado a disponer, como único recurso a su alcance, que la draga "A 7", expresamente designada para funcionar en el puerto de La Paloma, pasara temporalmente a prestar su concurso a la draga "A 6", después de ser aquélla carenada y reparada, y no sin antes solicitar el Consejo de la Honorable Asamblea General autorización para proceder en esa forma, como así lo hizo por mensaje de 24 de Octubre de 1923.

Es de esa manera que se han podido recuperar los 5 metros en Almirón, contándose con que dentro de un par de meses, Urquiza y Vera vuelvan también a tener dicha profundida.

Debo a este punto hacer notar que se desvirtúan con frecuencia los hechos al establecer comparaciones entre las profundidades de que dispone la navegación para llegar a Concepción del Uruguay y para llegar a Paysandú; se dice que Concepción del Uruguay cuenta con una profundidad mucho mayor, pero eso no es exacto. Según informes que tiene el Ministerio, no hay más que 5 metros al cero en el primer altofondo que se encuentra aguas abajo de Concepción del Uruguay, es decir, lo mismo que han tenido anteriormente, y que muy pronto volverán a tener, los tres pasos del canal internacional.

Cierto es que la ley de Mayo 17 de 1912 autorizó al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales de la suma de $ 220.000 para la construcción del puerto de Paysandú y dragado hasta 6 metros de los canales de Almirón, Urquiza y Vera, pero dicha cantidad no alcanzó siquiera para cubrir el importe de la primera sección de las obras de dicho puerto.

De manera que el dragado de los expresados pasos se ha venido continuando sin contar para ello con más recursos que una parte proporcional de la suma, notoriamente exigua, de $ 133.000 anuales que la ley presupuestal asigna para

todas las obras de canalización a cargo de la Dirección de Hidrografía, y por lo general con una sola y poco poderosa draga de succión, pues de las otras dos de que dispone la citada Dirección una está destinada, como ya he dicho, al puerto de la Paloma, mientras que la otra, de muy escasa capacidad y que ya era vieja cuando el Estado la adquirió, hace unos treinta años, está continuamente ocupada, aunque sin darles de ningún modo abasto, en los trabajos generales de dragado de los puertos del litoral y de los ríos y arroyos interiores. ¿Es de extrañar acaso que con tan reducidos medios no se hayan obtenido mayores resultados del dragado de Almirón, Urquiza y Vera?

Pero lo cierto es que para que puedan seguir llegando al puerto de Paysandú, aún en épocas de bajantes, como es evidentemente muy de desear, vapores que calen 4 m. 50 en lastre y 6 m. 50 cargados, tales como el "Alfonso Penna", el "Prudente de Moraes", el "Rodríguez Alves" y otros parecidos del Lloyd Brazileiro, es preciso, dentro de lo planeado hasta aquí, dar sin demora a los pasos de Almirón, Urquiza y Vera una profundidad no menor de los 6 m. 00, señalados en la mencionada ley del 12, siempre, naturalmente, que igual ahondamiento se efectuara también en los pasos de más abajo, que ha venido hasta ahora dragando el Gobierno Argentino. Para ejecutar dicho trabajo, y para ejecutarlo con rapidez y economía, es probable que dentro de algún tiempo se pueda disponer de una de las grandes dragas del puerto de Montevideo, una vez reemplazada ella en su actual destino por la draga de succión cuya compra, de acuerdo con la ley de ampliación de dicho puerto, será muy en breve motivo de licitación.

De modo entonces que, de producirse ese caso, sólo habría que arbitrar los recursos necesarios para el funcionamiento de dicha draga y para la prosecución de las obras de defensa del Almirón, de acuerdo con el proyecto aprobado en 1903 por el Gobierno y las ampliaciones sugeridas luego por la experiencia. Grosso modo, todo ello podría demandar un gasto de unos $ 150.000.

Pero con frecuencia se habla de que sería preferible abandonar el trabajo hecho en Almirón, Urquiza y Vera y dedicarse, en cambio, a canalizar el paso de Casa Blanca en el brazo opuesto del río, y algunos reconocimientos recientemente hechos por la Dirección de Navegación y Puertos de la República Argentina, han dado nueva actualidad a esa cuestión.

Ya se ha visto cuáles fueron las razones, aceptadas por el Gobierno, que indujeron a la Comisión de Estudios Hidrográficos, antes, y al ingeniero consultor Kummer después, a aconsejar la solución del brazo derecho, y el hecho es que, según los planos levantados por el ingeniero Leroy en 1895 y los estudios posteriores de la Dirección de Hidrografía, el canal de Casa Blanca, para tener 6 m. 00 de profundidad al cero, debería ser excavado en una longitud de más o menos 3.000 m., es decir, mucho mayor que el desarrollo total de los tres canales del Brazo Internacional, y eso todavía con la agravante de ser aquel canal en curva y en gran parte en terreno muy duro y muy costoso de dragar.

Se afirma, sin embargo, por los partidarios del canal de Casa Blanca que, a diferencia de lo que sucede con Almirón, aquella obra se mantendría sin necesidad de conservación; pues bien, tal afirmación es de todo punto de vista aventurada, desde que no hay hasta ahora ninguna base ni científica, ni técnica, ni empírica siquiera que la fundamente.

Sea de ello lo que fuere, en vista de dichas opiniones adversas al plan actual de trabajos, el Consejo Nacional de Administración ya ha dispuesto que se complementen los estudios del brazo izquierdo, a fin de reunir todos los elementos de juicio necesarios para resolver en definitiva y con pleno conocimiento de causa, esta cuestión. Tales estudios complementarios se iniciarán ahora sin demora, contándose para ello con los recursos del nuevo Presupuesto General de Gastos, y el resultado de ellos será sometido a examen e informe de los ingenieros consultores Case y Canningham, de Londres, cuyo asesoramiento técnico el Gobierno ha resuelto contratar con motivo de diferentes obras hidráulicas a construirse.

He terminado.

**Señor Ribero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Ribero** — Antes que nada debo manifestar que mi pedido de informes al señor Ministro no encierra ninguna animosidad hacia él. Reconozco en él dos cualidades que para mí son esenciales en todo buen funcionario: su inteligente laboriosidad y su gestión ajena a todo partido; pero la situación creada en Paysandú por el paso de Almirón me inducía a tomar una vez por todas una medida para de alguna manera conseguir de los Poderes Públicos que este asunto se resolviera lo más pronto que fuera posible.

Cuando entré a esta Cámara, en el mes de Marzo, pensé presentar esta cuestión, pero en un viaje que hice a Paysandú me encontré con que en Almirón estaba dragando la draga "Uruguay VII", draga poderosa que realmente podía llevar a cabo la misión que era necesaria para de una vez terminar el dragado en Almirón; pero poco tiempo después, — hablo de mi ida a Paysandú, — que fué en Abril, — el Consejo Nacional de Administración resolvió retirar esa draga, lo que dió lugar a que nuevamente el comercio de Paysandú se alarmara por ver una vez más paralizada esta obra que es, diré, vital para el comercio mismo, no sólo de Paysandú sino de todo el Norte de la República.

En esa situación pensé plantear esta cuestión en Cámara y hablando con una persona muy allegada al Presidente del Consejo de Administración le hice saber mi propósito el 30 del mes pasado. El día primero me comunicaba esta persona que en la mañana de ese día se había tomado resolución por el Consejo Nacional de Administración y, en efecto, los diarios daban la siguiente noticia: "El Presidente, señor Sosa, llamó la atención sobre la protesta hecha pública por el comercio importador, Centro Comercial y Club Fomento de Paysandú, por haberse ordenado el retiro de la draga que trabajaba en los pasos de Vera, Urquiza y Almirón en el río Uruguay, pues tal medida les perjudicará, desde que se dificulta el pasaje de los vapores de considerable calado que actualmente llegan hasta aquel puerto. Pidió, pues, dicho consejero, que se atendiera esa reclamación, lo que dijo el Ministro que haría, ordenando que la draga que iba a retirarse permaneciera un tiempo más funcionando en los pasos ya nombrados".

El día 2 se daba cuenta en el Consejo de lo siguiente: "El Concejo Departamental de Paysandú y el Club Fomento de la localidad y el Centro Comercial Industrial de la misma, remiten un telegrama pidiendo que se deje sin efecto el retiro de la draga "A VII". Ya se había resuelto eso el día anterior. Por manera que antes que la protesta llegara, había llegado a oídos del Consejo que esa protesta existía y se había resuelto la permanencia de esa draga; pero, a pesar de ello y como la resolución del Consejo importaba dejar la draga un tiempo más, resolví, de cualquier manera, que el Ministro tuviera la bondad de darme sus informes, puesto que con un tiempo más no se resolvía el problema de Almirón y volveríamos a quedar como antes. Tenía razón, sin embargo, yo al pedir estos informes porque en la resolución del Consejo del 9 del corriente, me encuentro con lo siguiente: "El consejero señor Morales preguntó al señor Ministro si se había dispuesto el envío de la draga para el puerto de La Paloma, asunto de que se había hablado en la sesión anterior. El señor Sosa también se interesó porque se procediera, a la brevedad posible, al envío de la draga solicitada. El Ministro prometió poner el más decidido empeño en satisfacer lo más pronto posible los deseos expuestos".

Naturalmente que la situación del Ministro en ese momento tendría que ser una situación difícil, no dejo de reconocerlo, pues mientras el día 1.o se interesaba el Consejo en que la draga quedara en Paysandú, el 9 resolvía de una manera apremiante que la draga estuviera en el puerto de La Paloma.

**Señor Ministro** — No se trata de la misma, señor diputado.

**Señor Ribero** — Sin embargo, señor Ministro, tengo entendido que por ley la draga que debe ir a La Paloma debe ser la "A VII", que es la que está en Paysandú.

**Señor Ministro** — Lo que se va a hacer, es lo siguiente: se va a disponer ahora que una de las dragas chicas del puerto de Montevideo...

**Señor Ribero** — Pero el pedido que hacía el puerto de La Paloma era de su draga, — y digo de su draga porque así la tratan todos y así lo resolvió la ley, y así fué como planteó el caso el consejero Morales, y es la draga que está en Paysandú.

**Señor Ministro** — Sí, señor: podrá ir la draga al puerto de La Paloma, pero irá en reemplazo de ella una draga más poderosa, como las de Montevideo. De manera que se resolverá el problema...

**Señor Ribero** — Pero esa resolución de que la draga de Montevideo irá al puerto de Paysandú se estará por tomar. Lo que hay es que en definitiva el Consejo resuelve que el 1.o la draga quede en Paysandú y después, el 9, que vaya a La Paloma.

**Señor Ministro** — Pero no es la misma draga. El Consejo encomendó al Ministerio que tomara medidas de la mejor manera que pudiera y el Ministerio resolvió hacer eso; el lunes saldrá para Almirón la draga "A IV", más poderosa que la "A VII" y la "A VII" irá a La Paloma.

**Señor Ribero** — Yo me felicito de ello...

**Señor Ministro** — Y eso ya estaba resuelto antes de la interpelación; pero, en fin, esto coadyuva...

**Señor Ribero** — En resumidas cuentas, si es posible que la draga "A IV", que presumo que sea una draga que trabaja a succión y a canjilones...

**Señor Ministro** — A canjilones solamente.

**Señor Ribero** — Porque la de succión está en el paso de Almirón. Completará la otra.

**Señor Ministro** — Sí, señor. Justamente.

**Señor Ribero** — Tendremos que llegar a la solución de que Almirón dará una vez por todas paso para los barcos. Decía el señor Ministro, y yo no tendré necesidad de insistir, que Almirón se está dragando desde 1899. La producción actual de Paysandú es tan enorme, que si realmente no se consigue una aspiración de hace mucho tiempo de que tiene que ser un puerto librado al comercio de ultramar, nos encontramos con que esa producción, — y no será exagerado afirmarlo, — va a ahogar al propio Departamento. Hasta ahora hemos estado en Paysandú dispuestos a lo que quería el

río en sus movimientos naturales que pasara. Paysandú era puerto de ultramar desde Abril o Mayo, en que empezaron las crecientes, hasta Setiembre u Octubre. Y de Setiembre u Octubre hasta Abril o Mayo, cerraba Almirón sus puertas y Paysandú permanecía siendo puerto de pequeño cabotaje. Actualmente existe esa línea de navegación que lleva su punto terminal hasta Paysandú: el Lloyd Brasilero. Con esa línea se ha pretendido, y con razón, ejercer el comercio del Norte del Brasil con el Sur del Brasil por medio del puerto de Paysandú.

El vapor de esta compañía que salió hace 8 días de Paysandú llevó productos del Departamento de Paysandú en un cargamento superior a seiscientos o setecientas toneladas. Por lo tanto, lleva bastante más de cuatrocientas toneladas de harina, de productos elaborados en los molinos de Paysandú con el trigo que produjo el propio Departamento de Paysandú. Es posible que sea la primera vez que la República hace una exportación, de esta naturaleza, y sin embargo, desde que esta línea del Lloyd se estableció, y todavía no hace un año, y sus barcos vienen una vez por mes, dos veces tuvo que descargar sus mercaderías en Casas Blancas, porque el paso de Almirón no le daba paso, con el perjuicio y el peligro de esa misma mercadería, que tiene que ser transportada de Casas Blancas a Paysandú en chatas o en carretas; y una de las veces que pudo llegar a Paysandú tuvo que retirarse precipitadamente sin completar su cargamento, porque el río empezó a bajar de manera alarmante; y tan es así, que al pasar por Almirón, rozó el fondo del río, lo que quiere decir que si se hubiera detenido un poco más se hubiera tenido que quedar el barco en Paysandú hasta que la naturaleza hubiera dispuesto que pudiera pasar.

Los buques del Lloyd Brasilero, según tengo entendido, hablando en términos que usan los marineros, calan, cargados, dieciocho pies, es decir, cuatro ochenta...

**Señor Ministro** — Disculpe, señor diputado, calan más.

**Señor Ribero** — Tengo el dato del propio Lloyd Brasilero.

**Señor Ministro** — Yo también lo tengo, el Alfonso Penna cargado cala veinte pies. Lo tengo por escrito.

**Señor Ribero** — Entonces, me han dado el dato equivocado.

**Señor Ministro** — Cala quince pies en lastre y veinte pies cargado y hay otros que calan hasta veinticinco pies.

**Señor Ribero** — Varios calan quince pies y cargando en Paysandú mil doscientas toneladas de carga calan dieciocho pies.

**Señor Ministro** — Eso, sí. Pero no es carga completa, señor diputado, es carga parcial. Con carga completa calan **veinte**.

**Señor Ribero** — Me parece que si llegáramos a la conclusión del señor Ministro de que en Paysandú pueden cargar las tres mil toneladas que pueden cargar los buques del Lloyd Brasilero, sería la enormidad más grande no preocuparse de una vez por todas de abrir Almirón o Casas Blancas.

**Señor Ministro** — No tanto; dos mil, o dos mil doscientas.

**Señor Ribero** — Si en Paysandú hubiese una carga de dos mil toneladas habría que hacer lo posible por abrir Almirón de una vez por todas.

**Señor Ministro** — Seguramente que sí.

**Señor Ribero** — Como en Paysandú no cargan dos mil toneladas todavía, sino que hasta ahora pueden cargar hasta mil o mil doscientas toneladas, y con mil doscientas toneladas, según el Lloyd Brasilero, lo que pueden calar son dieciocho pies, es por eso que pudo pasar el "Alfonso Penna", hace algunos días; porque estaba el río a cinco cincuenta debido a la creciente. De otra manera no habría podido pasar.

**Señor Polleri** — ¿El señor diputado abandona la tesis de Casas Blancas en virtud de esas manifestaciones?

**Señor Ribero** — No, señor. Estoy dividiendo el problema. La cuestión de Almirón es previa, y digo la cuestión de Almirón es previa porque creo que de una vez por todas habrá que resolver si se draga en Almirón o si se draga en Casas Blancas. Pero al plantear el asunto yo quería enterar a la Cámara de qué es lo que pasa en Almirón, que es donde se está trabajando, porque en la segunda parte de lo que pienso hablar me referiré a Casas Blancas.

**Señor Polleri** — Voy a decirle la razón de mi pregunta, si me permite el señor diputado.

Por los informes que tengo es de ese lado que está la verdadera solución; solución cara aparentemente y barata en definitiva.

**Señor García Selgas** (don Gilberto) — Y contra todos los informes técnicos que hay, aún de los especialistas.

**Señor Polleri** — Los informes técnicos que hay son relativos. Aunque el informe del ingeniero Kummer es muy respetable, él mismo declara cuál es su alcance.

**Señor Rivero** — Por lo pronto, el informe de la Dirección de Hidrografía o del ingeniero Kummer, — y creo no equivocarme en los datos que se acaban de leer, — decía que se debía dragar en el Paso de Almirón algo así como 70.000 metros cúbicos. Sin embargo, tengo informes según los cuales hasta 1906 se habían sacado entre Vera, Urquiza y Almirón 1.844 800 metros cúbicos.

**Señor Ministro** — Eso es, señor diputado, porque se dió mucha más profundidad después. Yo lo acabo de decir.

**Señor Rivero** — Pero hay que convenir que de 70.000 metros cúbicos como dijo Kummer a 1.844.800 hay alguna diferencia.

**Señor Polleri** — Por eso mismo vino la rectificación de lo que decía el señor García Selgas, porque el ingeniero Kummer mide bien el alcance de sus términos dado que él no había realizado estudios completos, sino meras observaciones. El habló en tesis general y ese informe estaba sujeto a una porción de contingencias que se han producido necesariamente y que se seguirán produciendo mientras se drague en un paraje que no está defendido de los aterrajes naturales del río.

**Señor Ministro** — Eso de 70.000 metros es una parte.

**Señor Ribero** — Quiere decir que de cualquier manera y por más respetable que pudiese ser el dato del ingeniero Kummer, podría ser equivocado

**Señor Ministro** — Es de la oficina técnica este dato.

**Señor Ribero** — Muy bien. De la Oficina Técnica. Pero a pesar de toda la confianza que me merece esta oficina no se debe olvidar que es medio padre de la criatura y, como tal, debe criarla un poco bonita. De manera que sería preferible no tener así, tan apegado el criterio de la Dirección de Hidrografía en ese sentido

Pero, ¿es el mismo ingeniero, sí o no?

**Señor García Selgas** (don Gilberto) — No existía la Oficina de Hidrografía cuando se iniciaron las obras de Almirón.

**Señor Ribero** — ¿Pero es el mismo ingeniero jefe que había en aquella época o no? — (Murmullos).

**Señor Giorgi** — Además el informe ese es previo a la realización de toda obra, y justamente ese es un informe que iba a decidir donde se debía hacer la obra, si en un lado o en otro. De manera que lo de padre de la criatura no debe decirse, porque no estaba la criatura nacida, no existía la criatura.

**Señor Ribero** — Quiero decirle lo siguiente, y verá si tengo razón en la observación o no. Sé que se ha vuelto a pedir informes a la Dirección de Hidrografía, y la Dirección de Hidrografía insiste en que es el Paso de Almirón. Por eso digo que a pesar de que la oficina haya dicho otra cosa, no hay que tenerla muy en cuenta, no porque no la crea competente, sino por lo que ha dicho.

**Señor Giorgi** — No el primer informe, sino el último.

**Señor Ribero** — El que dieron informando que debía hacerse el dragado en Almirón.

**Señor Ministro** — Pero la Dirección de Hidrografía no hace caudal de eso, no hace oposición a que se hagan nuevos estudios.

**Señor Ribero** — Yo he hablado con el Director de la Oficina de Hidrografía y él insiste en que debe ser allí.

**Señor Ministro** — Puede ser que sea su opinión, pero no se opone a que se hagan nuevos estudios.

**Señor Ribero** — No se opone a que se hagan nuevos estudios, ni puede oponerse.

Siguiendo con la cuestión de Almirón, lo que se ha pagado hasta ahora en el dragado de Almirón y lo que se gasta en mantener una draga con su personal y con lo que consume continuamente, podría ser que diera lugar a que si se hubiera querido, ya que el señor Ministro, con razón, dice que no se tenían recursos, podría ser que si se hubiera hecho un proyecto definitivo sobre un dragado de Almirón, ya sea por Administración, o ya sea tal vez mejor, entregándolo a una empresa extranjera para que lo hiciera, como se está haciendo actualmente, según tengo entendido, en el puerto de Montvideo...

**Señor Ministro** — En el canal de entrada.

**Señor Ribero** — En el canal de entrada del puerto de Montevideo que por último se ha llamado a una empresa extranjera que cobra un tanto por metro cúbico; si eso se hubiera hecho en Paysandú, por Almirón, Vera y Urquiza, haciendo dragar por metro cúbico, Paysandú estaría completamente libre y podría haber llegado a su deseo y a satisfacer su necesidad de ser un puerto de ultramar.

**Señor Giorgi** — ¿Me permite?

**Señor Ribero** — Sí, señor.

**Señor Giorgi** — Yo entiendo que hay dos cuestiones. Si no he oído mal, los pasos de Almirón, Vera y Urquiza han llegado a tener una profundidad de cinco metros, que fué lo programado.

Esa obra se hizo dentro de un plan que se habrá cumplido o no. La obra posterior es la de conservación y esa obra de conservación en ninguna parte del mundo se puede contratar, porque es una obra lenta, de todos los días.

**Señor Ribero** — Permítame. El dragado de Almirón a cinco metros es teórico, porque llega a cinco metros cuando el río está alto.

**Señor Ministro** — No, señor. Ahí está el acta de la Comisión honoraria, que lo ha constatado personalmente eso sobre el terreno.

**Señor Ribero** — Pero hace poco un buque del Lloyd Brazileiro varó, estuvo varado no sé qué cantidad de tiempo, y eso sucedió porque era en Diciembre, porque en esa época el río estaba bajo.

**Señor Ministro** — Estuvo muy poco, y antes de intensificar el dragado.

**Señor Giorgi** — ¿Me permite?

**Señor Ribero** — Sí, señor.

**Señor Giorgi** — Lo que ha ocurrido

es que se llegó en una época determinada, — no sé cuándo, pero creo que fué en el año 11, — a la profundida de cinco metros bajo cero. Posteriormente, los trabajos de conservación, que son necesarios en ese paso, no se realizaron, y si se realizaron no fueron hechos con la intensidad necesaria, debido a causas que ha expuesto el señor Ministro, y es por eso que varó el buque del Lloyd Brazileiro. Avtualmente ha llegado esa cota de menos cinco a otra que será de menos cuatro...

**Señor Ministro** — O tres setenta.

**Señor Giorgi** — ... o de tres setenta, según dice el señor Ministro. — (Interrupciones).

**Señor Presidente** — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Ribero.

**Señor Ribero** — A mí no me preocupa que el canal de Almirón tenga cinco o seis metros; lo que me preocupa es que tenga pasaje permanente; eso es lo que, desgraciadamente, no pasa, porque se draga cinco metros, como está ahora, y yo soy un convencido de que si no se lleva una draga como la que dice que se va a llevar actualmente, en Noviembre no van a pasar los buques...

**Señor Giorgi** — En eso estamos de acuerdo. Yo le pedía la interrupción para aclarar solamente los hechos, para decir que el canal de Almirón había llegado en determinada época a tener la cota que se había convenido; si después hubo aterramientos, ha sido por las causas que ha expresado el señor Ministro. De manera que sería cuestión de discutir si el Poder Ejecutivo ha tenido razón o han habido causas suficientemente poderosas como para suspender esos trabajos.

**Señor Ribero** — Pero no vamos a discutir eso.

**Señor Giorgi** — Yo creo que debe darse paso y que debe llegarse a los seis metros.

**Señor Ribero** — Yo iba a más, y, precisamente, ahora que me habla de seis metros el señor diputado, me recuerda una cuestión.

El canal anterior a la llegada de Concepción del Uruguay, en la parte argentina, tiene seis metros diez, y acaba de presentarse un proyecto al Parlamento argentino por los señores diputados, autorizando el dragado de esos pasos hasta alcanzar una profundidad de siete metros treinta. De manera que ya se ve a dónde piensan ir los argentinos.

**Señor Ministro** — He dicho que el alto fondo inmediatamente aguas abajo de Concepción del Uruguay tiene cinco metros.

**Señor Ribero** — Sin embargo, yo tengo informes de que tiene seis metros con diez centímetros, y le voy a decir por qué. Hay precisamente un barco que viene para la barraca Americana cargado con cuatro mil toneladas de pies de madera que no va a Paysandú porque teme que no le dé paso el Almirón, y va a Concepción del Uruguay.

**Señor Ministro** — Pero, si hay ocho metros de agua hoy, señor. Puede pasar.

**Señor Ribero** — Habrá ocho metros ahora, señor Ministro, como podría haberlos en Almirón, pero el hecho es que allí es permanente esa altura de las aguas desde que el buque es fletado como ese desde el Golfo de Méjico a Concepción del Uruguay porque tienen la seguridad de que les va a dar paso, y esa es, precisamente, una de las cosas que los Poderes Públicos debían tener muy en cuenta, porque el comercio enorme de Paysandú se está desplazando a la República Argentina, por no acabar de una vez por todas con Almirón...

**Señor Ministro** — Según nuestros informes no es así, de ninguna manera. Se han hecho sondajes y no se han encontrado...

**Señor Ribero** — Sin embargo, es un hecho real, que el señor Ministro puede cerciorarse. Este buque que va a salir va a Concepción del Uruguay, y el señor Ministro puede ser que sepa que la casa central de la barraca Americana está en Paysandú, y no puede llevar sus mercaderías a Paysandú porque están convencidos de que el Almirón no les dará paso.

**Señor Ministro** — Indudablemente que Concepción del Uruguay tiene más que Paysandú, llega a cinco metros...

**Señor Ribero** — El barco a que me refiero viene de Méjico fletado a Concepción del Uruguay, y no es fletado a Paysandú por la sencilla razón de que a la llegada allí el Almirón podía o no darle paso.

**Señor Ministro** — ... mientras que hasta ahora Paysandú no llegaba sino a cuatro metros; pero ahora Almirón tiene tanto como el paso de Concepción del Uruguay. A los que le falta todavía algo es a los pasos de Urquiza y Vera, que se les está dando ahora.

**Señor Ribero** — El paso Almirón tiene ahora que ha ido la draga "A 7", ahora lo tiene, estoy perfectamente de acuerdo con el señor Ministro, pero los pasos de Vera y Urquiza, que son anteriores al de Almirón, no tienen ese dragaje, y por lo tanto, quiere decir que si no pasa por Vera y Urquiza...

**Señor Ministro** — No tiene, pero se está efectuando, y dentro de muy poco quedará terminado el dragado y alcanzará una profundidad de cinco metros también. — (Interrupciones).

La cuestión es que paralelamente al dragado hay que hacer obras de defensa, de protección de ese dragado. Tales obras son las que aconsejaba el ingeniero Kummer, la espiga saca-aguas, las espigonillas de protección, los escalones de fondo en el brazo izquierdo para aumentar el caudal de agua del brazo derecho. — (Interrupciones).

**Señor Ribero** — Yo estoy de acuerdo con lo que dice el señor Ministro, pero por lo mismo que estoy de acuerdo, me llama la atención que en un proyecto recientemente sancionado por la Cámara, referente a construcción y conservación de los puertos del litoral y por el que se destinan $ 300.000 para el puerto de Salto y $ 300.000 para el puerto de Paysandú, no se haya pensado dar siquiera algo para Almirón. Porque, ¿qué hacemos con los puertos si los barcos no pasan? ¡Y ese proyecto se ha sancionado hace quince días en esta Cámara! Es en lo que he estado de acuerdo con el señor Ministro, pero también cuando se piden recursos para una obra, habría que planearla para hacerla de una vez por todas.

**Señor Ministro** — Lo que hay es esto: que el Poder Ejecutivo tenía también el pensamiento de pedir que esos fondos se destinaran no al puerto propiamente dicho, sino a los accesos a los puertos, que para ellos venía a ser lo mismo.

**Señor Ribero** — Como parece que el señor diputado Nieto Clavera cree que la cuestión que nosotros hacemos es una cuestión de Paysandú, le voy a decir que no, porque precisamente el pensamiento nuestro, el pensamiento de Paysandú, es una cuestión qué puede serle de interés sumamente al señor diputado Nieto Clavera.

Una vez que nosotros consigamos que Almirón dé paso, una vez que consigamos que Paysandú sea puerto de mar, presentaremos un proyecto de ferrocarril de Rivera a Paysandú y trataremos de hacer que las mercaderías precisamente, — porque es un proyecto complementario, — del Norte del Brasil lleguen al Sur del Brasil por esa vía. — (Murmullos). — (Interrupciones).

**Señor Presidente** — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados! No es posible continuar el debate en esta forma.

Tiene la palabra el señor diputado Ribero.

**Señor Ribero** — Tal es la intención de Paysandú en eso que ya el comercio del Norte del Brasil con Uruguayana se hace por el puerto de Paysandú, cuando los vapores del Lloyd Brasileiro pueden llegar hasta Paysandú, y eso ya lo saben los señores diputados: que el Ferrocarril Midland ha establecido tarifas especiales para las mercaderías de tránsito.

**Señor Polleri** — ¿Me permite?

**Señor Ribero** — Sí, señor.

**Señor Polleri** — Yo creo que se empequeñece la cuestión hablando de Paysandú.

El asunto interesa a toda la zona Norte e interesa al país, en general, porque se crearía un comercio de tránsito formidable que ya se está desplazando para la República Argentina en decenas de miles de toneladas. Es mucho más interesante que si se tratara de Paysandú sólo.

**Señor Ribero** — A eso iba, precisamente, porque me pareció oír que el señor diputado Nieto Clavera decía que yo hablaba sólo de Paysandú, y yo le quería explicar que no era por Paysandú: era por el Salto, por Artigas, por Rivera, por todo Río Grande del Sur; era al país entero, en una palabra.

**Señor Nieto Clavera** — ¿Me permite? ... Precisamente, yo hacía la observación en ese sentido: que me parecía que el problema era más amplio. — (Murmullos).

**Señor Ribero** — Por otra parte, ya se han establecido negociaciones para llevar ciertos productos de toda esa zona de la República para el Brasil, no sólo la harina, sino que se ha establecido también para llevar alfalfa, avena, cebada y al mismo tiempo los barcos brasileños deberán traer para esa región, yerba, azúcar, y todos los otros productos brasileños. Podría darle el dato de que las mercaderías que desembarcan en esos puntos para Paysandú tienen una diferencia de cinco pesos por tonelada con las mercaderías que llegadas a Montevideo, deben seguir a Paysandú y demás zona Norte. De manera que se trata de beneficiar toda esa zona de la República e ir a beneficiar, si es posible, también, toda la zona del ferrocarril de Rivera a Paysandú. — (Interrumpe el señor representante Nieto Clavera).

De manera que el problema se plantea amplio, nacional y, como decía, se está desplazando hacia la República Argentina. Ese mismo barco que cargó en el Golfo de Méjico 4.000 toneladas de pies de madera, va a descargar en Concepción del Uruguay más de 2.000 toneladas cuando debía ir a Paysandú donde está la casa central que trae esas mismas maderas.

De manera que quiere decir que el problema debe, de una vez por todas, resolverse, y si no hay recursos, presentarse la ley necesaria para dar esos recursos, ya que se atribuye eso a un olvido.

**Señor Ministro** — Se puede hacer en cualquier momento, señor diputado.

**Señor Ribero** — ¡Cómo no! Si tenía la intención de ponerme de acuerdo con el señor Ministro para presentar ese proyecto. Creo que si se ha dado 1.700.000 pesos para obras de conservación de los puertos del litoral, lo lógico es que a esos puertos del litoral les demos entrada... — (Interrupciones).

Del 1.700.000 pesos, por lo pronto, hay 600.000 pesos que son para Paysandú y Salto; hay todavía para el puerto de la Colonia.

**Señor Ministro** — ¿Me permite?

**Señor Ribero** — Sí, señor.

**Señor Ministro** — Lo que ha dado la

Cámara es una parte no más de lo que se le ha pedido. No puede decir que son 600.000 pesos para los puertos. Para los puertos corresponden 380.000 pesos, o sea la parte proporcional de lo que ha dado la Cámara comparado con lo que el Poder Ejecutivo pedía.

**Señor Ribero** — Pero en el 1.700.000 pesos está incluída la partida de 300.000 pesos para el puerto del Salto, y de 300.000 pesos para el puerto de Paysandú. — (Interrupciones).

Demostrado, señor Presidente, que el problema de Almirón es un problema nacional, que hay que encarar, de una vez por todas, voy a pasar al segundo punto a que deseaba el señor diputado Polleri que fuera: a si es Almirón o a si es Casas Blancas el paso lógico que se debe llevar.

Por lo pronto, puedo decir que en el seno del Consejo Nacional de Administración, en una sesión de Noviembre o Diciembre del año pasado, cuyas actas he leído, establecía el consejero señor Sosa que el trabajo que se estaba haciendo en Almirón resultaba inicuo, porque a cada rato tendría que volverse a hacer y que había que ir de una vez por todas a hacer el canal por el lado de Casas Blancas. Es cierto que existe la opinión del ingeniero Kummer en contra; pero también es cierto que existe una opinión del técnico Leroy, por otra parte, que favorece la opinión de Casas Blancas. El que conoce el río Uruguay y sale de Paysandú para el Sur, se da cuenta de que el camino lógico que parece que deben recorrer los vapores, es, precisamente, la entrada a esa parte de Casas Blancas y, sin embargo, al llegar al punto de la isla de Almirón, el vapor hace una vuelta, para internarse en las islas y salir por detrás de todas las islas después de pasar por estos pasos. Es lógico que haya pasado esto, y me parece que la razón que se tuvo, que el señor Ministro conoce, fué una razón de orden internacional. Se pensó que dragando Almirón, Urquiza y Vera, nosotros defendíamos para la República la Isla de Almirón. Al fin y al cabo, si hubieran podido pasar los vapores de aquella época, yo habría regalado esa isla, que no sirve para nada.

**Señor Ministro** — No es esa la razón.

**Señor Ribero** — Cuando se ha hablado más de una vez de hacer el canal de Casas Blancas, se ha planteado la cuestión de que perdemos la Isla de Almirón. Estoy de perfecto acuerdo con el señor Ministro en que si se hiciera un canal no se daría lugar a que perdiéramos la isla.

**Señor Ministro** — Al contrario, señor diputado. Para hacer el dragado de Almirón, Urquiza y Vera, hubo que hacer un convenio con el Gobierno argentino; hubo que declarar que esos trabajos no afectarían para nada los derechos de cada pueblo.

**Señor Ribero** — Pero nos quedábamos con Almirón.

**Señor Ministro** — Es claro! — (Interrupción del señor diputado García Selgas).

**Señor Ribero** — A eso voy. El punto fundamental fué quedarse con Almirón.

Sin embargo, a propósito de que el canal principal va por Almirón, como dice el señor García Selgas, a mí me llama la atención que la Dirección de Hidrografía, en uno de sus informes, dice que una de las causas del fracaso de las obras de Almirón, es porque las obras de encauzamiento no se han terminado, y yo pregunto, si el canal lógico es Almirón ¿por qué se necesita encauzar el agua a ese lado?

**Señor Ministro** — ¿Me permite?

**Señor Ribero** — Sí, señor.

**Señor Ministro** — ¿Pero por qué dice el señor diputado que el canal lógico es el de Casas Blancas? — (Interrupción).

**Señor Presidente** — Orden, señores diputados!

**Señor Ribero** — Yo, por lo pronto, no voy a discutir si el Canal es Casas Blancas o si el canal es Almirón, porque realmente no me interesa con tal de que las obras se hagan. Lo que digo es que si un técnico como Kummer opina que el canal es Almirón y otro técnico como Leroy opina que el canal es Casas Blancas:...

**Señor Ministro** — ¿Me permite?

**Señor Ribero** — Sí, señor.

**Señor Ministro** — El señor ingeniero Leroy estudió exclusivamente el canal de Casas Blancas y la oipnión de él no es muy favorable desde que su mismo plano está marcando un canal larguísimo, de cien metros de anchura, y no sólo tiene ese inconveniente, sino otro también: que por ser el subsuelo muy duro sería un peligro constante para los barcos. En el Almirón pueden varar sin ningún peligro, pero no así en un suelo duro.

**Señor Ribero** — Pero eso sería en el caso de que se pensara que canalizando se va a varar: — (Interrupción del señor diputado García Selgas).

Hace más de 29 años que se draga en Almirón y no se ha hecho nada.

**Señor Ministro** — Cómo no se ha hecho nada! Se ha hecho y se ha estado conservando todos los días. ¿Y durante todos esos años el comercio de Paysandú no aprovechó el dragado? Se canalizó y bastante ha quedado, porque antes había 2 metros 70 y ahora hay casi 5 metros.

**Señor Ribero** — Hoy, que se ha mandado la draga "A VII", pero hace unos meses no.

**Señor Ministro** — Ya en 1911 hubo esa profundidad. Después se aterró en parte porque los medios de trabajo no eran suficientes, porque no se habían hecho las obras de defensa; pero hoy hay 5 metros al cero en Almirón y habiendo además tres metros y medio de creciente, tiene en la actualidad ocho metros y medio de agua el Almirón.

**Señor Ribero** — Hasta Noviembre.

**Señor Ministro** — Pero en Noviembre habrá otra vez los cinco metros cuando menos, porque el cero es el nivel de las bajas extraordinarias.

**Señor Ribero** — Tengo conocimiento de todo y habrá esa profundida hasta Noviembre, y cuando en Noviembre terminen las crecientes, Almirón quedará tapado.

**Señor Ministro** — No señor: quedará con cinco metros en Noviembre.

**Señor Ribero** — Lo emplazo para Noviembre y veremos si Almirón nos da paso. Yo conozco hace muchos años eso, yo aprendí a caminar en Paysandú oyendo hablar de Almirón.

**Señor Ministro** — Los buques de cinco metros tendrán paso siempre.

**Señor Ribero** — La cuestión está en los cinco metros. ¿Cómo se resuelve, señor Ministro?

**Señor Ministro** — Se resolverá.

**Señor Ribero** — Hay que resolverlo. Yo sé que hay cinco metros ahora, pero la cuestión es que se puedan conservar esos cinco metros.

**Señor Ministro**—Y como lo he dicho, habrá que ir a seis metros.

**Señor Ribero**—Muy bien, pero la cuestión es que se llegue a esa profundidad y que se conserve, señor Ministro.

**Señor Ministro**—Haciendo las obras de defensa, se conservarán; pero en el paso de Casas Blancas como he dicho, habría que abrir en un suelo muy duro un canal de tres mil metros, mucho mayor que la longitud total de los tres canales Almirón, Urquiza y Vera y habrá que darle más ancho todavía por esa misma circunstancia, de ser más largo y de ser en curva. ...

**Señor Ribero** — Yo no voy a opinar contra el señor Ministro en ese sentido, porque el señor Ministro es un técnico, pero lo que yo puedo decir, salvo que mis informes estén equivocados, es que en el paso de Casas Blancas la extensión a dársele es de ochocientos metros.

**Señor Ministro** — No, absolutamente. Siento no haber traído el plano, que ponga a su disposición, para demostrarle que no es así.

**Señor Ribero** — Sin embargo, señor Ministro, alguna razón debe haber para el paso de Casas Blancas, cuando el mismo Consejo de Estado ha dicho que el dragado de Almirón es innocuo y hay que ir al paso de Casas Blancas.

**Señor Ministro**—Jamás ha dicho eso el Consejo.

**Señor Ribero**—Lo he leído en un acta.

**Señor Ministro**—Será la opinión de algún señor consejero, pero no del Consejo.

**Señor Ribero**—Será la opinión de algún consejero.

**Señor Ministro**—Sí, pero yo, hago esta observación: la profundidad natural del paso de Almirón era de 2.70 y la del paso de Casa Blanca es de 2.40. Los buques, antes de hacerse el dragado, siempre pasaron por Almirón, nunca por Casa Blanca, porque había más agua allí.

De manera que todo lo que se diga en contrario, no basado en hechos ciertos, no puede tener valor. La persona que lo ha informado al señor diputado de que con ochocientos metros se hace un canal en el paso de Casas Blancas, le ha dado datos inciertos, completamente inciertos, a menos que no se trate de hacer un canal de tres metros veinte o tres metros cuarenta, pero, naturalmente; cuanto más es la profundidad mayor también tiene que ser el largo del canal. Puedo asegurarle eso. Yo mismo lo he comprobado en los planos del paso de Casas Blancas, para darle cinco metros de profundidad se necesita un canal de tres mil metros de longitud.

**Señor García Selgas** (don Mariano) — Eso está de acuerdo con los datos que yo tengo.

**Señor Ministro** — En el brazo derecho la longitud de los canales y a menos cinco metros es de dos mil quinientos metros en conjunto.

**Señor Ribero** — Pero vuelvo a insistir, señor Presidente, en que no voy a discutir sobre cuál es la conveniencia, pero haría esta pregunta: realizado este canal de Casas Blancas en tres mil metros, con todo lo que cueste, ¿no resultará más económico hacer ese canal una vez por todas y no estar dragando permanentemente?

**Señor Ministro** — ¿Pero quién le dice al señor diputado que ese canal no se ciegue? Hay muchos que dicen que no, pero ¿con qué base? Nadie lo sabe. ¿Por qué sí? Se dice que ese canal no se va a cegar, que se va a conservar solo. Pero no hay ningún motivo para aseverar eso. —(Interrumpen los señores diputados Giorgi y Vidart).

Por encima del terreno duro cerca de la costa hay arena, mientras que sobre la isla de Almirón hay pedregullo; eso, superficialmente; pero después está el terreno duro de tosca, y según los reconocimientos del Gobierno argentino, esa tosca se pone dura a poca profundidad, se pone mucho más dura.

**Señor Ribero** — ¿Pero sobre ese terreno duro no será más fácil dragar?...

**Señor Ministro** — ¿Pero por qué, señor diputado? Si el señor diputado abre en ese terreno duro un canal o un paso, ¿qué razón hay para que ese paso no se rellene?

**Señor Ribero** — Yo no hago un paso, sino un canal, que esté de acuerdo con la profundidad antes y después de Almirón. De manera que lo dejo a la misma altura en el paso y presumo que el arras-

tre de las aguas hará seguir todo el material que traen hasta después del paso.

**Señor Ministro** — Y lo mismo puede suceder en Almirón.

**Señor Ribero** — Pero el suelo de Almirón no es duro y por eso se mantiene...

**Señor Ministro** — Pero tanto se rellena sobre piedra de roca como sobre barro. Eso no tiene nada que ver.

**Señor Ribero** — De manera, señor Presidente, que no entrando a discutir, pero según la opinión del señor Ministro, a pesar de todo, se va a estudiar Casas Blancas y veremos quién tiene razón en ello, advirtiendo que no discuto como partidario de Casas Blancas, y me ha extrañado que al programarse esas mejoras para los puertos de construcción, no se haya programado también el estudio y dragado del río.

El señor Ministro decía que con ciento cincuenta mil pesos habríamos obtenido que el Almirón diera paso. — (Murmullos e interrupciones).

Ha sido necesario que pasen veinticinco años para que un diputado viniera a decir que esta es una cuestión nacional y la Cámara lo aceptara por entero.

**Señor Ministro** — Pero en esos veinticinco años, como he dicho, se ha dragado, y ese dragado se ha utilizado; ¿sino qué hubiese sido de Paysandú?

**Señor Ribero** — Pero en una forma —vuelvo a repetir e insistir—en una forma, digo, que pasaban los barcos cuando el río quería.

Yo le he dicho al señor Ministro, con datos que el señor Ministro no puede refutar, que los barcos del Lloyd Brasilero, que no hace un año van a Paysandú, han tenido dos veces que descargar en Casas Blancas por no poder llegar, y una vez un barco tuvo que salir a todo escape para no quedar en Paysandú.

**Señor Ministro** — Pero eso no tiene importancia!

**Señor Ribero** — ¡Cómo no va a tener importancia que Paysandú no pueda ser un puerto de ultramar!

**Señor Ministro** — No tiene importancia ese caso aislado, porque el tener que aligerar un barco es cosa corriente. — (Murmullos).

**Señor Ribero** — Y no son sólo los barcos del Lloyd Brasilero los que van a cargar a Paysandú; son también todos los que van a la Barraca Americana, y le puedo citar al señor Ministro el caso reciente de un buque que debió ir a Paysandú con dos mil toneladas y pico de madera y que tuvo que ir a descargar a Concepción del Uruguay.

**Señor Ministro** — Pero irán a Concepción del Uruguay porque allí tienen más carga.

**Señor Ribero** — ¿Pero cómo tendrán más en cuenta ir a descargar en Concepción, cuando la casa central está en Paysandú? — (Murmullos).

Y yo sé esto por el propio jefe principal de la casa, que me ha dicho que no aseguran pudieran llegar a Paysandú por causa de Almirón.

**Señor Ministro** — Pero en Concepción del Uruguay le afirmo que no hay más que cinco metros de agua.

**Señor Ribero** — Pero, por lo menos, permanente.

**Señor Ministro** — Allí también hay que conservar.

**Señor Ribero** — Pero admitirá el señor Ministro que, por lo menos, los conservan permanentemente, y en Paysandú, en cambio, no sabemos si habrá siempre cinco metros.

**Señor Ministro** — Lo que quiere decir que la plata utilizada en el Almirón se ha utilizado en todo o en parte. De otra manera, Paysandú no habría tenido más de 2.7 de agua, mientros que, en vez, ha tenido 5 metros o 4.5 o 4.7.

**Señor Ribero** — Paysandú, señor Presidente, y al decir Paysandú—para que no se enoje el señor diputado Nieto Clavera, quiero referirme a todo el Norte de la República—no pretende, ahora, en la actualidad, veinticinco años después de empezado el dragado, ser puerto de buques de cabotaje.

Antes iban a Paysandú buques de vela; ahora va otra clase de buques, y eso lo sabe el señor Ministro. Si antes con 3 metros nos bastaba, hoy no es suficiente, sino que, por lo menos, se necesitan...

**Señor Ministro** — Seis metros.

**Señor Ribero** — Mucho mejor, señor Ministro; pero, por lo menos, hace falta eso.

**Señor Presidente** — ¿Ha terminado el señor diputado Ribero?

**Señor Ribero** — Sí, señor.

**Señor Amighetti** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Amighetti** — El señor Ministro de Obras Pbliúcas ha sido bastante explícito en los informes dados con motivo de la interpelación del doctor Ribero, y ellos han de ser particularmente gratos al Departamento cuya honrosa representación ejerzo.

La interpelación será de resultados interesantes, porque es un clamor general de Paysandú...

**Señor Ribero** — ¿Me permite?

Por lo menos, he conseguido que la Cámara declare que eso es nacional.

**Señor Amighetti** — Sí, señor; y además ha conseguido el doctor Ribero oir la opinión del Poder Ejecutivo respecto de un punto tan interesante como es el del dragado de los pasos de Almirón y Casas Blancas, que es una obsesión patriótica de una vasta y rica zona del país.

En Diciembre de 1923 el Consejo de Administración resolvió que se hiciesen los estudios de las posibilidades que tenía el paso de Casas Blancas. De esto han transcurrido siete meses, y es de esperar, ateniéndose a la promesa que ha hecho el señor Ministro de Obras Públicas, que no transcurran otros siete meses para iniciar ese estudio y terminarlo.

**Señor Ministro** — Pero es que no tenemos recursos.

**Señor Amighetti** — Pero con la Oficina Hidrográfica y con algunos ingenieros del puerto de Montevideo especialistas en esa materia, podrían haberse iniciado los estudios y las perforaciones necesarias.

De manera, señor Presidente, que yo, que he sido instado para abreviar este asunto por el Concejo del Departamento, por el Club Fomento y por el Centro Industrial, y habiendo el doctor Ribero agotado, puede decirse, el tema, voy solamente a pedir de nuevo al señor Ministro para que, con su reconocida competencia y laboriosidad, haga iniciar de inmediato esos estudios a fin de que se pueda de una vez darle un canal profundo al puerto de Papsandú, que ya viene costando al Estado 700.000 pesos, y que serán casi perdidos si ha de servir exclusivamente para los pequeños buques de cabotaje, desvirtuando, por otra parte, el anhelo nacional de ver convertido a aquel puerto en el punto terminal de la navegación ultramarina del Uruguay.

**Señor García Selgas** (don Gilberto) — Pido la palabra.

**Señorr Pesidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor García Selgas** (don Gilberto) — Yo creo que para que esta interpelación tenga alguna finalidad práctica—no esa que dice algo en broma el señor diputado Ribero: el reconocimiento de que se trata de una obra nacional, porque ese convencimiento lo teníamos desde hace mucho—debíamos resolver proporcionarle al Poder Ejecutivo los medios necesarios para realizar esas obras que son indispensables para hacer del puerto de Paysandú un puerto de la categoría que debe ser, sobre todo frente a los puertos argentinos, que están defendiendo sus pasos y aventajándonos en casi todos ellos.

De manera que, por mi parte, cualquier proyecto que venga del Ministerio de Obras Públicas reclamando recursos para la continuación de las obras del dragado del río Uruguay, para los estudios del canal de Casa Blanca,—el cual no creo que tenga ninguna superioridad sobre el de Almirón que ya se está haciendo—y aun para la adquisición de un nuevo tren de dragado destinado permanentemente al servicio del río Uruguay, contará con mi voto.

Creo que, indudablemente, esos recursos son importantes, no creo que se trate de diez o veinte mil pesos; entiendo que se tratará de trescientos o cuatrocientos mil pesos...

**Señor Ministro** — Si compran tren de dragado, más todavía.

**Señor García Selgas** (don Gilberto) — Por eso digo que, por lo menos, se necesitarán—por modesto que sea el tren de dragado—de trescientos a cuatrocientos mil pesos, y las obras complementarias reclamarán otras cantidades. De manera que la Cámara, después de oir todos estos interesantes informes del señor Ministro, debe disponerse a votar en la primera oportunidad esa cantidad, con lo cual haremos todos una obra nacional de importancia y reclamada con urgencia por Paysandú y por todo el litoral.

**Señor Vidart** — Yo estoy en todo de acuerdo con lo manifestado por el señor Ministro de Obras Públicas, en lo referente a la prosecución de las obras.

Pero el señor diputado Ribero ha dicho que es la primera vez que en Cámara se dice que esta es una obra nacional, y yo creo que está profundamente equivocado mi estimado colega. El origen del dragado de Almirón es una obra netamente local, lo cual significa que es necesario un recuerdo para los hombres de aquella época...

**Señor Ribero** — ¿Me permite?

**Señor Vidart** — Sí, señor.

**Señor Ribero** — Yo no he querido decir que el trabajo hecho sea nacional; lo que yo he querido decir, y se ha reconocido, es que, hecha la obra, tiene que ser de resultados nacionales.

Yo conozco, y conozco tan bien como el señor diputado Vidart, cómo fueron los comienzos de las obras del paso de Almirón.

**Señor Vidart** — Perfectamente bien, pero quiero también que la Cámara lo sepa para que se recuerde a los hombres que han trabajado en pro del Departamento.

**Señor Ribero** — Yo lo he interrumpido al solo efecto de que aclarara la cuestión, porque yo no estoy equivocado. Yo creo que el reconocimiento que hace la Cámara de que es una obra nacional, es lo que nos interesa.

**Señor Vidart** — Le voy a demostrar al señor diputado Ribero que anteriormente a que él tratase este asunto ya se habían preocupado en esta Cámara algunos de sus miembros del dragado de Almirón. — (Murmullos).

**Señor Presidente** — Se ruega a los señores diputados que se concreten al asunto en discusión.

**Señor Vidart** — La iniciativa de canalizar los pasos Vera, Urquiza y Almirón fué del señor Salvatella, Receptor de Aduana de Paysandú, hoy fallecido. La Junta Económico-Administrativa de Paysandú hizo un empréstito interno para realizar las obras. Creo que es uno de los únicos casos de empréstito interno local para llevar a cabo una obra de esa naturaleza. En el año 1903, durante el Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, en Octubre, envió un mensaje al Poder Legislativo haciendo ver la necesidad que había en canalizar el paso de Almi-

ñón. Más tarde, el diputado por el Departamento, doctor Julio Muró, presentó un proyecto a la Cámara para la ampliación del puerto de Paysandú y dragado del Almirón.

De manera que quiero dejar constancia de que en esta Cámara se ha tratado antes de ahora el asunto del paso de Almirón.

**Señor Ribero** — Pido la palabra para terminar.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ribero** — Lo que quería decir— lo había ya manifestado y creo que el mismo señor Ministro lo sabía—era que por mi pedido de informes se llegara a una solución práctica, conociendo la Cámara y conociendo el Poder Administrador qué era lo que se debía hacer. — (Interrupciones).

Mi propósito era provocar esta cuestión, obtener la promesa formulada en esta Cámara hoy, proyectar definitivamente este asunto, sea por Almirón o por Casas Blancas, y con ello quedo esperando ahora el proyecto del señor Ministro de Obras Públicas para darle todas mis energías para que, de una vez por todas, se termine con Almirón o con Casas Blancas, beneficiando así al comercio y al país entero.

He terminado.

**Señor Presidente** — Habiendo quedado la Cámara sin número, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 30 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

---

# 69.a SESION ORDINARIA

# JULIO 15 DE 1924

## PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA Y LUIS C. CAVIGLIA Y SEÑOR ISMAEL CORTINAS

(PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Carlos M. Perichón sobre ejecución de estudios hidrográficos en las costas del territorio nacional.
4—Integración de Comisión. Anuncio de exposición del señor representante don Rogelio C. Dufour. Plazo para proponer enmiendas al proyecto de Código Penal Militar y al Presupuesto de la Asistencia Pública.

ORDEN DEL DÍA:

5—Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.—(Continuación de la discusión particular).
6—Ferrocarril a Rocha. La Comisión especial encargada de dictaminar respecto a si procede la designación de una Comisión investigadora presenta su informe.—(Asunto entrado).
7—Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.—(Continuación de la discusión particular).

POST ORDEN DEL DÍA:

8—Manifestación del señor representante don Rogelio C. Dufour a nombre de la Comisión del Palacio Legislativo sobre apreciaciones del señor representante don Bernardo Rospide publicadas en la prensa.

---

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo Amaro Macedo, Amighetti, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Belinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Buero, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Costa, Dufour, Escudero, Fernández Fernández Ríos, Ferreiro, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto) García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Jude, Labat, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Segundo, Vázquez, Vicens Thievent y Vidart.

Total: 82.

Faltan:

**Con licencia,** los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, López, Muñoz Zeballos, Tabárez y Urioste.

Total: 6.

**Con aviso,** los señores representantes: Andreoli, Arena, Castro, Coronel, Fígoli, Giorgi, Juanicó, Martínez Laguarda, Pedichón, Perotti, Pesce, Ramírez, Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero y Viana.

Total: 18.

**Sin aviso,** los señores representantes: Acevedo Alvarez, Arrospide, Bacigalupi, Brum, Cacheiro, Delfino, Etchemendy, Ferrería, Gómez, Lavagnini, Mello, Menéndez (don J. Vital), Prando, Rodríguez Fabregat, Turena y Vigliola.

Total: 16.

---

2—**Señor Presidente**—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al que acompaña copia del decreto por el que se establece una tarifa de precios para los informes que expida el Instituto Meteorológico Nacional."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Aclaración a la ley de 21 de Octubre de 1912, sobre procedimiento para la adjudicación de propiedades municipales."

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

"Petitorio del señor Enrique Borrazás por el que ofrece en venta el cuadro de que es autor titulado "La Muerte de Artigas"."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre autorización para emitir una letra por la cantidad de $ 715.000 destinada a cubrir el déficit del ejercicio 1922-23."

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto por el cual se da una solución a las cuentas pendientes del Gobierno con el Banco de la República."

—Archívense.

"La Comisión de Asuntos Militares informa el proyecto de ley por el que se confiere el grado de general de brigada al coronel retirado don Antonio González."

—Repártase.

"El Concejo de Administración Departamental de Artigas solicita se cambie la denominación del pueblo Allende por Bernabé Rivera.".

—A la Comisión de Legislación.

"La Asociación Nacional de Contadores y Peritos Mercantiles solicita que, al considerarse el proyecto sobre Frigorífico Nacional se establezca que uno de los miembros del Directorio Administrativo sea contador perito."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el Presupuesto General de Gastos a regir en el ejercicio 1922-1923."

—Repártase.

"La misma Comisión informa el presupuesto de Sala y Secretaría a regir en el ejercicio 1922-1923."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en el proyecto sobre pensión a los maestros varelianos."

—Repártase.

"Los señores Zaffaroni y Raimondi presentan una exposición relacionada con el estanco del alcohol."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputos etc.: Don Francisco Carro, doña María Isabel M. de Pírez."

—A la Comisión de Peticiones.

---

3—El señor representante don Carlos M. Perichón presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Presidencia de la República, por medio del personal técnico

y de los elementos propios de la Armada Nacional, mandará ejecutar estudios hidrográficos, sobre las costas del territorio nacional, correspondientes al litoral platense y atlántico y dispondrá la confección de la respectiva carta en punto mayor.

Art. 2.o A los fines indicados en el artículo anterior, el Directorio y Administración Nacional del Puerto de Montevideo, destinará de sus fondos propios, la cantidad de cien mil pesos, que pondrá a disposición de aquella rama del Gobierno.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo hará las adquisiciones pertinentes, para completar la eficiencia técnica de los elementos de la Armada que deben ser utilizados en dichos trabajos, comprando el material que sea necesario a tal objeto.

Carlos M.a Perichón, representante por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto que tengo el honor de someter a vuestra consideración, tiende a llenar una imperiosa necesidad nacional.

Deberes de orden patriótico y humanitario, aconsejan su sanción, por qué, con las consecuencias inmediatas de esa ley, se vinculan intereses de policía marítima y los intereses inestimables que se relacionan con salvamentos de barcos, en los que peligran preciosas vidas humanas.

Cuando aquel gran temporal del 10 de Julio de 1923, arrojó cinco vapores sobre nuestras costas, los trabajos de salvamento, — que tan satisfactorios resultados dieron respecto de tres de ellos —no contaron desde el primer momento, con el auxilio eficaz de una carta en la que estuvieran anotadas minuciosamente las referencias de cada una de las zonas y lugares, donde dichos barcos se hallaban y, gracias a la tradicional pericia y valor de nuestros viejos lobos de mar, pudo acometerse la empresa con grave riesgo para la vida del personal y la suerte del material de socorro. Las referencias hidrográficas de que se puede disponer actualmente, son de origen extranjero y, como es notorio, sólo contienen una parte, nada más que una parte, de los datos recogidos por quienes hicieron los respectivos estudios.

En los fines en que se inspira esta iniciativa se encuentra pues, según puede apreciarse, su mejor justificación, sin necesidad de que la explique mayormente, puesto que, con ella misma, surge un gran imperativo para la conciencia del legislador y del hombre de Estado.

Esa obra, relativa a la descripción de nuestro litoral platense y atlántico, con todas sus características físicas y geográficas, — por el proyecto de que me ocupo, — se encomienda al personal técnico de nuestra Armada. Es una manera, de las más útiles, y de las más honrosas, de aplicar las energías, la inteligencia y la preparación de nuestros marinos, a los que se les brinda una ocupación llena de alicientes interesantes, con la oportunidad de servir al país, poniendo en evidencia el celo patriótico de que son capaces y demostrar su capacitación técnica en forma conveniente para la afirmación de nuestros derechos, como de igual modo, para las atenciones de la vigilancia fiscal.

El personal técnico de la Armada, fuera de sus tareas habituales de carácter docente y de las tareas periódicas que apareja la poco frecuente movilización de los barcos en servicio, se halla impedido de dar de sí, el valioso concurso de su competencia profesional, en realizaciones de provechosa trascendencia para el país. Todos los años, la Escuela Naval, da el espaldarazo consagratorio a un grupo de diez o doce alumnos, que salen de sus aulas, provistos de sólida preparación científica, pero a los cuales sólo se les puede utilizar en las prácticas ordinarias del servicio militar, porque no hay para ellos, otros medios de ocupación más en consonancia con el bagaje intelectual que poseen.

El Estado debe tratar de que esos valores que él mismo ha formado, reditúen un interés práctico y al más alto precio posible. Si nuestra marina de guerra, por las deficiencias notorias que se refieren al número y representación militar de sus buques, es un escenario de proporciones mezquinas para dar aplicación integral a los elementos preparados de la Armada, hay que buscarles aplicación útil, en las artes de la paz, donde se logre el doble beneficio de servir los intereses del país y los intereses de la propia experimentación profesional de los ilustrados marinos a quienes, de otro modo, se les condena a injusta inacción.

Para la ejecución de esta iniciativa, se destinan cien mil pesos, con cuya suma deberá concurrir el Directorio y Administración del Puerto de Montevideo tomándola de los fondos en depósito que posee actualmente. La contribución del expresado organismo, tiene su razón de ser lógica e ineludible, en el argumento capital hecho al principio de esta exposición. El beneficio de la obra, si es nacional, mirada en conjunto, es particular a esa institución, desde el punto de vista relacionado con sus obligaciones de salvamento y con sus deberes primordiales de previsión para la vida y la seguridad de sus hombres. La contribución del Estado, vendría a estar representada por el concurso del personal de la marina de guerra, al cual se confía la operación. Como se ve, el plan propuesto, tiene así, la ventaja de no recaer sobre la situación financiera del erario nacional, actualmente recargado en exceso.

He aquí, pues, los motivos y las consideraciones de alto interés, que me han inducido a someter a la aprobación de Vuestra Honorabilidad el presente proyecto de ley.

Montevideo, Julio 11 de 1924.

Carlos M.a Perichón, representante por Artigas."

—A la Comisión de Obras Públicas.

---

4—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

**Señor Cosio** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Cosio** — Por razones de salud pido que se me sustituya en la Comisión de Hacienda durante estos quince días en que la Comisión va a trabajar para redactar el proyecto definitivo sobre estanco del alcohol.

**Señor Presidente** — Desígnase en reemplazo del señor Cosio al señor Martínez Trueba.

El señor Dufour anuncia que hablará después de las seis.

Mañana se repartirá el proyecto de Código Penal Militar enviado por el Poder Ejecutivo, y el Presupuesto de la Asistencia Pública. Para el primer proyecto hay treinta días para hacer observaciones y para el segundo veinte días.

---

5—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del primer asunto relativo a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.**

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Lo que está en discusión, señor Presidente, es un artículo que yo propuse, por el cual se concedía el beneficio de la jubilación íntegra a los obreros y empleados que se inutilizaran en actos de servicios. La actual ley les reconoce a los que están en esas condiciones el derecho de poderse jubilar con cualquiera que sea el número de años de servicios que hubieran prestado. Es, como se ve, un tratamiento especial, pero entiendo que es poco para la gravedad de un caso tan excepcional como es la inutilización para el ejercicio de cualquier trabajo.

En consecuencia, de acuerdo con estas ideas, he propuesto que en tales casos se conceda, sea cual fuere el número de años de servicios prestados, el beneficio de la jubilación íntegra. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 7.o, (aditivo propuesto por el señor representante don César Mayo Gutiérrez): Tendrán también derecho a la jubilación los empleados y obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapaciten en forma permanente en un acto de servicio."

Está a consideración de la Cámara.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Deseo aclarar el alcance de esta disposición, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Se ha de entender, naturalmente, que en el caso de que a causa de un accidente se produzca el fallecimiento, los herederos habrán de recibir la pensión con arreglo a la jubilación que hubiera podido corresponder al causante.

**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bellini Hernández**—El señor diputado Mayo Gutiérrez propone que causen pensión aquellos que se inutilicen en un acto de servicio, siempre que la inutilización los imposibilite para todo trabajo. En este caso yo creo que es una medida justa, como la de una pensión que hace poco acaba de votar la Cámara para un marinero que perdió un brazo, en que se votó esa pensión, no habiendo una imposibilidad absoluta para el trabajo. Aquí, en este artículo, está más restringido el beneficio de la jubilación, y si se toma en ese carácter, me parece que es una medida de justicia, y por mi parte, no encuentro ningún inconveniente en que sea aprobada, porque entiendo que si una persona que está dedicando sus energías dentro de un trabajo cualquiera, por el hecho de ejercer ese trabajo se inutiliza en forma permanente para desempeñar cualquier otro oficio, es una razón elemental de humanidad que le quede aquel medio de vida que disfrutaba en el momento del accidente. Me parece que es una medida de justicia elemental y, por consiguiente, la acepto.

**Señor Presidente** — Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

**Señor Martínez Trueba** — Yo creo que sería mejor que se estableciera: "por actos de servicio", y no "por un acto de servicio". De manera que lo mejor sería establecer: "a consecuencia de actos de servicio".

**Señor Bellini Hernández** — Es lo mismo, señor diputado.

**Señor Martínez Trueba**—No es lo mismo. Un obrero que trabaja en una fábrica de pintura o de plomo, por ejemplo, y que permanentemente esté intoxicándose a consecuencia de los vapores del plomo va a llegar un momento en que se va a inutilizar a consecuencia de actos del ser-

vicio que desempeña, y eso no va a ocurrir, precisamente, en un acto de servicio. El señor diputado Bellini, que es médico, lo sabe bien. De manera que quedaría mucho mejor si se estableciera: "por actos de servicio".

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — A mí me parece buena la modificación que propone el señor diputado Martínez Trueba, pero lo que yo quiero que se comprenda perfectamente bien, es que no quedan excluídos de la jubilación íntegra aquellos que se inutilizaran en actos del servicio, aunque el accidente pudiera atribuirse a una imprudencia. De acuerdo con la tendencia predominante en la legislación sobre accidentes del trabajo, esa inutilización motivada por una imprudencia del obrero debe ser tenida en cuenta.

Si se entiende así, yo no tengo ningún inconveniente aceptar la modificación del señor diputado Martínez Trueba.

**Señor Legnani** — Es mejor "en un acto" que "por un acto", porque puede haber discusión sobre si el acto fué del causante. Por consecuencia, es más amplio que se diga "en un acto".

**Señor Martínez Trueba** — ¿Me permite, señor Presidente?

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Martínez Trueba** — Después de lo que ha dicho el señor Legnani me parece que la redacción quedaría mejor si se dijera "en un acto o por actos del servicio".

**Señor Bellini Hernández** — Muy bien; puede aceptarse.

**Señor Presidente** — Se va a votar en esa forma: "en un acto o por actos del servicio".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y un votos.

**Señor Segundo** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Segundo** — Cuando se levantó la sesión el otro día por falta de quórum, yo en esos momentos interpelaba al señor miembro informante sobre cuál era la suerte que había seguido el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley que estamos discutiendo. Por consiguiente, ahora vuelvo a interpelar al miembro informante para que diga a la Cámara cuál es la manera de pensar al respecto por parte de la Comisión.

**Señor Bellini Hernández** — Si el señor diputado no tiene inconveniente, por más que es muy breve el informe que tendría que dar, se podría dejar para antes de aprobar el artículo final. Sin embargo, lo voy a expresar en breves palabras.

El artículo que propuso el señor diputado, que consistiría en extender las jubilaciones no a los que actualmente tienen años de servicios, ya sea que trabajen en las empresas o fuera de ellas, sino a los parientes que hubieran tenido años de servicios dentro de las empresas...

**Señor Segundo** — A los parientes, no; eso es muy elástico, a los que causan pensión.

**Señor Bellini Hernández** — Los que causan pensión son los deudos de los que han trabajado. Así que entonces sería una extensión de un beneficio en un límite que no acuerda, — al menos que yo conozca, — ninguna de las leyes actuales de Jubilaciones y Pensiones. Por consiguiente, la Comisión, al reunirse para considerar la proposición del señor Segundo, estimó, después de discutir el punto, que convendría, tratándose de un asunto que implicaba una carga de verdadera importancia para la Caja, siendo así que esta ley es más bien una ley que favorece el estado financiero de la Caja, que debía, como medida elemental, oirse antes al Directorio de la misma, a fin de expedirse con mejor conocimiento de causas respecto a la proposición del señor Segundo. Pero yo creo que si se ha de hacer un incidente de esto, convendría, si no tuviera inconveniente el señor diputado, que se tratara antes del artículo final.

**Señor Segundo** — No es cuestión de incidente; es cuestión de cuatro palabras.

Quiero, señor Presidente, hacer constar que no van a ser tantas las pensiones que se van producir por este motivo, al extremo de que hoy, — siendo un hecho notorio la proposición que yo formulé, — me ha visto una señora, doña Josefina Parodi, viuda de don Juan Felipelli. Esta señora es viuda de ese señor Felipelli que prestó treinta y cuatro años de servicio a la Compañía de Aguas Corrientes y murió el año 1917. Quiere decir que si el causante hubiera vivido hasta que se hubiera sancionado esta ley, esta señora no estaría en una situación tan apremiante como está ahora, con tres hijos, dos varones y una mujer.

De consiguiente, yo insisto en que si la Cámara quiere tener un gesto de consideración hacia los que han prestado servicios al Estado, debe darles pensión a sus sucesores legítimos, tanto a los ascendientes, como a las hijas mujeres como a los hijos varones, de acuerdo con las retenciones de la ley. Por eso yo insisto en que el artículo sea votado. Si la Cámara le da andamiento, perfectamente; si la Cámara resuelve en sentido negativo, yo entiendo que habré cumplido con mi deber de legislador amparando a esta gente y salvando mi responsabilidad en cuanto a mi conciencia.

Pido, pues, que se vote el artículo aditivo.

**Señor Bellini Hernández** — No se puede votar, señor Presidente.

La Cámara ha votado una resolución para que informe previamente la Comisión.

**Señor Segundo** — Pero la Cámara, por otra resolución, puede considerarlo.

**Señor Bellini Hernández** — Entonces debe pedir la reconsideración si el señor diputado la propone.

**Señor Segundo** — Perfectamente; yo pido que se reconsidere.

**Señor Bellini Hernández** — Aunque este asunto no está en discusión.

**Señor Segundo** — Es que este asunto va pasando los días y nunca llega a tratarse.

**Señor Bellini Hernández** — Que se vote, señor Presidente.

**Señor Presidente** — ¿Que se vote qué?

**Señor Bellini Hernández** — La Cámara había votado que este asunto pasara a Comisión hasta que informara. La Comisión, después de estudiarlo, creyó necesario, para mejor proveer, oir al Directorio de la Caja. Ahora, el señor Segundo quiere que ese asunto se considere antes que la Comisión dictamine y pide la reconsideración para que se trate sobre tablas. Yo no tengo inconveniente. Por mi parte, he expuesto el criterio de la Comisión. La Cámara resolverá.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se reconsidera la resolución tomada con respecto al envío a Comisión del inciso aditivo propuesto por el señor Segundo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Diez en treinta y uno.

(Se produce un diálogo entre los señores representantes Mibelli y Segundo).

**Señor Presidente** — Léase el artículo 7.o del proyecto de la Comisión que pasa a ser 8.o

(Se lee):

"Artículo 8.o Los empleados y obreros que no hubieren cumplido lo que establece el artículo 46, tendrán un plazo de seis meses a contar de la promulgación de esta ley para informar al Directorio sobre el tiempo de trabajo anterior que debe serles reconocido.

Las personas que en las condiciones precedentes dejaren vencer el término señalado podrán obtener el reconocimiento de sus servicios anteriores, cumpliendo los demás requisitos, abonarán los montepíos atrasados con sus intereses legales, antes de percibir la jubilación.

Dichos reintegros podrán hacerse al contado o por amortizaciones mensuales abonando, en estos casos, el interés legal."

En discusión.

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mibelli** — Pediría que se leyese el artículo 46 de la ley.

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"Artículo 46. (De la ley de 6 de Octubre de 1919). Los obreros y empleados que cuenten con varios años de servicios, informarán al Directorio de la Caja el tiempo de trabajo anterior que debe serles reconocido. Tendrán un plazo de seis meses, vencido el cual perderán todo derecho."

**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bellini Hernández** — Como se ve por la redacción, alguno de los empleados que tenían ese derecho y por algún motivo han dejado transcurrir ese plazo; pero la Comisión, al hacer esta aclaración a la ley, propone conceder un nuevo plazo.

Ese es el objeto del artículo.

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mibelli** — Yo no envidio la situación del señor Bellini como miembro informante de esta cuestión. Le corresponde a él, que forma parte de un partido que se vanagloria con tanta frecuencia de ser el protector de los obreros y el defensor de la justicia, la tarea de defender en Cámara las disposiciones más reaccionarias, las más antipáticas, las más injustas.

Por este artículo que se discute se castiga a los obreros que ignoran la ley. — y es notorio que casi todos los obreros ignoran casi todas las leyes que sanciona el Parlamento, — aplicándoles la pena de tener que reembolsar, para tener derecho a la jubilación, el dinero correspondiente a los reintegros. Esto en el caso de que en el término de seis meses no se presente a la Caja a demostrar el número de años que hubiere tenido de trabajos en servicios públicos.

Yo creo que la ignorancia no debe ser castigada, pese a todo lo que digan los Códigos y a todo lo que afirmen las leyes. Los hombres no son ignorantes por culpa de ellos, sino por razones poderosas del medio en que viven.

Estaría bien, pues, no el proyecto de modificación que presenta la Comisión, sino simplemente la modificación del artículo 46 que se ha leído, quitándole el último párrafo. Si así se procediera, se dejaría establecido concretamente que todo obrero beneficiario de la ley podrá presentarse en cualquier momento para que se le reconozcan lo que es su legítimo derecho, y no limitando el reconocimiento de ese derecho a seis meses, pasado cuyo término ese obrero tendrá que someterse a una sanción realmente penal.

Consecuente con las ideas que acabo de exponer y sus fundamentos, voy a hacer moción para que el artículo 46 de la ley actual quede modificado suprimiéndole el último párrafo y dejando sin efecto, por tanto si prosperase mi iniciativa, el artículo que propone la Comisión.

He terminado.

**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bellini Hernández** — Todas las leyes de jubilaciones en general señalan un plazo para que los interesados se presenten a la Caja a hacer reconocer los servicios amparados por la ley respectiva.

El objeto fundamental de esta disposición, común a casi todas las leyes, como acaba de leerse, con respecto a la ley de Octubre de 1919, es decir, la de Servicios Públicos, es que la Caja sepa cuáles son más o menos todos los egresos a que está expuesta para que calculando los ingresos también pueda estar en condiciones de ver con claridad, precisamente, la situación financiera de la misma y sepa en qué forma ha de relacionar las salidas con las entradas.

Por consiguiente, dando un plazo prudencial, no es razonable creer que la mayor parte de los interesados no se presenten a hacer valer sus derechos. Esto no sólo es aplicable a la Caja de Jubilaciones, sino que otras entidades, por ejemplo en el caso de las contribuciones, a los contribuyentes se señala un plazo, y al que no se presente dentro de él, se le impone multa.

Es una cuestión de orden general que no se aplica sólo a las jubilaciones, sino en todos los organismos que requieren un normal funcionamiento financiero. Es necesario que los que tengan que abonar contribuciones al Estado o los que tengan que reclamar derechos al mismo, tengan también un plazo prudencial para ejercer esos derechos, porque no se puede establecer que la contabilidad de las Cajas quede librada al arbitrio fortuito. Es una disposición general y probablemente es la que ha servido de modelo para las disposiciones de estas leyes de jubilaciones.

**Señor Mibelli** — Probablemente.

**Señor Bellini Hernández** — Probablemente, no: seguramente, porque se acaba de leer el artículo 46, señor diputado; y el artículo 46 es mucho peor, y se lo voy a leer de nuevo para que se fije el señor diputado que su redacción es mucho más severa que la del artículo que propone la Comisión. El artículo 46 dice que los que no se presenten a hacer reconocer sus servicios dentro de los seis meses perderán todo derecho. Por consiguiente, es muchísimo, infinitamente más severo que el de la Comisión, que le permite presentarse cuando quiera.

**Señor Mibelli** — Cargándole la romana.

**Señor Bellini Hernández** — Voy a contestar ese argumento, y verá el señor diputado que no es justa la observación que formula. Si a la persona que se presenta a reclamar sus servicios, como dice le Comisión, se le abre un plazo indefinido para presentarse cuando quiera, es mucho más generosa que la ley actual. Así que la ley aclaratoria es más humana, y es justo que así sea, puesto que a las personas que han trabajado no hay por qué negarles el reconocimiento de sus derechos porque se presenten un día después de los seis meses; pero fíjese, señor diputado, que aquel trabajador o empleado que se presenta dentro de los seis meses y paga su montepío cuando está trabajando y sigue pagando su montepío, la Caja, al recibir esos montepíos, engrosa su capital y le produce a ella un interés, mientras que el que deja pasar varios años y no paga los montepíos atrasados, en realidad, perjudica a la Caja y a los otros empleados, porque vienen a pagar menos.

**Señor Mibelli** — Ese es un argumento completamente infundado.

**Señor Bellini Hernández** — Déjeme concluir mi razonamiento, señor.

Suponiendo que un trabajador o empleado tuviera diez años de servicios y a los diez años más recién se acordara de hacer reconocer los trabajos que estuvo prestando en una empresa, lo haría pagando los montepíos atrasados... — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

**Señor Bellini Hernández** — Señor Presidente: pido que se me ampare en el uso de la palabra porque no deseo conceder interrupciones.

**Señor Mibelli** — Quiero hacer notar al señor diputado que este artículo se refiere exclusivamente a unos pocos obreros y empleados que andan por ahí, ignorando que tienen derecho a hacer reconocer sus servicios. Todos los demás ya están comprendidos en la ley y pagan el montepío. Este es un caso de excepción. ¿Por qué se está batiendo el señor diputado contra molinos de viento?

**Señor Bellini Hernández** — Aún así, los que tienen derecho para hacer reconocer sus servicios se presentan en seguida y pagan los montepíos que corresponden, si es que siguen en actividad, aunque tengan años anteriores, y esa persona ya empieza a cotizarse en la Caja.

**Señor Mibelli** — Pero piense el señor diputado que se trata de muy pocas decenas de individuos como máximo que por eso mismo no podrán afectar la estabilidad de la Caja. Se trata de hombres viejos, impotentes para el trabajo o inválidos. De manera que no veo por qué realiza un esfuerzo tan grande el señor diputado para inclinar a la Cámara a favor de la tesis que está sosteniendo.

**Señor Bellini Hernández** — No, señor. Yo he demostrado que la ley existente que nosotros queremos aclarar con este artículo es mucho más severa. Nosotros no alteramos el régimen existente en la ley, sino que lo hacemos más amplio al permitir que en cualquier momento se pueda reconocer servicios anteriores, en tanto que la ley de 1919 daba un plazo improrrogable de seis meses. Ahora, si además de pasar los seis meses esa persona viene a entregar su montepío muchos años después, es evidente que perjudica a la Caja, que no dispuso de ese dinero que hubiera podido usufructuar, colocándolo y recogiendo a su vez el interés correspondiente. De manera que es necesario que pague el interés por lo que dejó de abonar en el tiempo correspondiente. Esto a mi me parece una cuestión fundamental. No se le perjudica en nada, y se le obliga a devolver lo que ella debió haber pago: los intereses de los montepíos que no pagó y que se ha guardado.

He terminado.

**Señor Mibelli** — Los obreros no pueden colocar dinero en ninguna Caja, porque lo que tienen no les alcanza para vivir.

**Señor Bellini Hernández** — Es una regla de equidad que no perjudica en lo más mínimo. — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

Aquí se trata de una regla de justicia, y no de los obreros. Sino, todos tomarían esos montepíos, los pondrían a interés por quince o veinte años, y después se presentarían a la Caja reclamando servicios anteriores, guardándose los intereses en su bolsillo, en tanto que los otros trabajadores que se presentaron en tiempo favorecieron a la Caja con los intereses de esos montepíos.

He terminado.

**Señor Presidente** — Se va a votar en primer término el artículo de la Comisión y después el artículo 46 propuesto por el señor diputado Mibelli, con la agregación del último párrafo.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los empleados y obreros que no hubieren cumplido lo que establece el artículo 46 de la ley de 6 de Octubre de 1919 tendrán un plazo de seis meses, a contar de la promulgación de esta ley, para informar al Directorio sobre el tiempo de trabajo anterior que debe serles reconocido.

Las personas que en las condiciones precedentes dejaren vencer el término señalado podrán obtener el reconocimiento de sus servicios anteriores, si, cumpliendo los demás requisitos, abonaren los montepíos atrasados con sus intereses legales antes de percibir la jubilación.

Dichos reintegros podrán hacerse al contado o por amortizaciones mensuales, abonando en estos casos el interés legal.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiuno en veintinueve.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o del proyecto de la Comisión, que pasa a ser 9.o:

A los efectos de la jubilación para los empleados y obreros que tengan sueldo por día o por hora, se tomará el mes como de veinticuatro días o ciento noventa y dos horas."

En discusión.

**Señor Belini Hernández**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Bellini Hernández**—Por la ley anterior se computaba un mes a los que trabajaban por día o por hora por cada veintisiete días de trabajo, es decir, que un obrero que trabajara por día tenía que trabajar veintisiete días para computar un mes; pero en nuestro calendario no hay veintisiete días hábiles por mes, por lo cual resultaba que un obrero que trabajaba por día tendría que trabajar mucho más de un año para poder computar el año a los efectos de la jubilación. Evidentemente, era una injusticia, porque si al empleado, que todavía tiene la ventaja de que por enfermedad se le concede licencia, y aún así, como paga su montepío mensual se le cuenta el mes íntegro a los efectos de la jubilación, si se le computaban treinta años civiles, le valían treinta años a los efectos de la jubilación, y en cambio, el que trabaja por día necesita treinta y cinco o treinta y ocho años de trabajo para que se le computen treinta.

Por estas consideraciones, este artículo computa veinticuatro días o ciento noventa y dos horas mensuales, que es el equivalente a un mes a los efectos de la jubilación, porque, en efecto, calculado el número de días hábiles que hay en el calendario de nuestro país, resulta que hay, un mes con otro, veinticuatro días hábiles. Por consiguiente, suponiendo que no falte nunca, el que trabaje todos los días hábiles tendrá entonces el mes de jubilación igual que el empleado a sueldo. De manera que es una cuestión simplemente de equidad.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — La interpretación dada por el Directorio de la Caja al artículo 45 de la ley de su creación ha levantado ardorosas protestas y ha promovido la constitución de comités y la realización de asambleas para la obtención de una ley que interpre-

te o aclare esta disposición en un sentido más equitativo.

La ley, como todos saben, reconoce a todos los obreros y empleados el beneficio de jubilarse después de treinta años de trabajo.

Se sabe cómo se calcula este tiempo de trabajo. A los empleados se les calcula por el tiempo transcurrido, sin deducirles ninguna fracción de tiempo por concepto de festivos, licencias, etc. Este es el régimen que se sigue en todas las Cajas, y tan natural y lógico, que produciría sorpresa que alguien sostuviera que podría seguirse uno contrario. Sin embargo, este no es el procedimiento que se emplea en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos con respecto a los obreros que se pagan por unidad diaria u horaria.

A los obreros un año de ruda labor apenas si les vale diez meses a los efectos de computar su derecho al descanso, y eso es por una interpretación equivocada del artículo 45 de este instituto, y digo interpretación equivocada, si hemos de admitir, como es forzoso admitirlo, que esta ley fué dictada con un espíritu de ecuanimidad y de justicia.

Dice el artículo 45: "a los efectos de la jubilación para los empleados y obreros que tengan sueldo por día o por hora, se tomará el mes como de 27 días o 216 horas". Ahora bien: ¿cómo aplica la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos este artículo?... En la forma más rigurosa y contraria a los intereses de los trabajadores, es decir, a los efectos de computar el tiempo de servicios.

El doctor Bellini Hernández ya puso de relieve en las palabras que pronunció la falta de equidad de este modo de calcular el tiempo de servicio. Recordó que según nuestro calendario el número de días hábiles que podría computarse a esos obreros para conquistar su derecho a la jubilación, tendrían que trabajar aproximadamente cuarenta años, y este tratamiento tan severo no puede justificarlo de ninguna manera una ley que ha sido dictada con el propósito de beneficiar a la clase humilde principalmente.

Ahora bien, señor Presidente: la Comisión, para remediar este mal, propone una nueva fórmula que consiste en seguir el mismo procedimiento que sigue hasta ahora la Caja de Jubilaciones, pero modificando el cómputo de días y horas y estableciendo que debe tomarse el mse como de 24 días o 192 horas. Yo no dudo que esta es una solución noblemente inspirada, pero no es feliz ni repara el grave error de que me estoy ocupando, y hasta en algunos sentidos puede ser perjudicial para los intereses de los trabajadores, porque les haría perder dos días por mes, es decir, 120 jornales en los últimos cinco años que se toman para promediar la jubilación, vale decir, que les impone una merma sobre el monto de sus haberes y, sobre todo, la solución que propone la Comisión informante tiene el error orgánico y fundamental de dejar subsistente una situación de iniquidad como es la de establecer condiciones más severas para aquellos que, precisamente, por el espíritu de la ley, deben merecer una consideración especial de los legisladores.

En consecuencia, señor Presidente, voy a proponer un artículo sustitutivo que diría que para determinar el monto de la jubilación en los casos en que se trabaje por día o por hora, se calculará el mes como de 25 días o 200 horas, pero para computar el tiempo de servicios prestados se requerirá por cada año un mínimo de 100 días de trabajo y en el año en que no se alcanzara el mínimun el cómputo se haría de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior.

Hace tiempo que yo presenté un proyecto de ley interpretativo del artículo 45, por el cual se determinaba que el artículo 45 debía entenderse únicamente a los efectos de establecer el monto de la jubilación, pero se me observó que en las empresas de servicios públicos hay empleados eventuales que trabajan períodos muy breves. En consecuencia, sería una injusticia que se les hiciera un cómputo íntegro de tiempo a los que trabajan tan poco especio de tiempo, y previendo esta objeción y salvándola, establezco que para hacer el cómputo del año corrido, como se hace para los empleados, se requerirá que el empleado u obrero trabaje un mínimun de cien días por año. En esa forma se contempla el interés del obrero sin perjudicar los intereses de la Caja que es lo que debe cuidarse, como lo he venido sosteniendo hasta ahora.

Se aduce también que los empleados que trabajan por día o por hora no tienen carácter de permanencia, y no es así.

Esta forma de pago la establecen las empresas por razones de comodidad, para evitarse la vigilancia y el control permanente sobre los trabajadores, pero esta circunstancia especial no debe influir en el espíritu del legislador para obligarlo a crear un tratamiento excesivo y riguroso con estos obreros que no tienen la culpa ni la responsabilidad de tal sistema de pago del trabajo.

En consecuencia, paso a Secretaría el artículo que propongo en sustitución del de la Comisión.

(Lo envía a la Mesa).

**Señor Presidente** — Léase el artículo sustitutivo del señor diputado don César Mayo Gutiérrez.

(Se lee):

"(Artículo 9.o sustitutivo, del señor César Mayo Gutiérrez). Para determinar el monto de la jubilación, de acuerdo con el artículo 22, en los casos en que se trabaje por día o por hora, se calculará el mes como de veinticinco días o doscientas horas.

Para computar el tiempo de servicios prestados se requerirá por cada año un mínimo de cien días de trabajo. En el año en que no se alcanzara este mínimo el cómputo se hará de acuerdo con la regla establecida en el apartado anterior."

En discusión.

**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bellini Hernández** — Ya el señor Mayo Gutiérrez había presentado un proyecto que informó en sentido desfavorable el Directorio de la Caja en nota que tengo a la vista. No sé si hay una modificación substancial, pero es más o menos el mismo actual.

El Directorio, en la nota dirigida al Presidente de la Cámara, decía: "En cumplimiento de resolución del Directorio que presido, adoptada en fecha 2 del corriente, tengo el honor de llevar a su conocimiento la opinión de esta corporación acerca del proyecto del representante señor César Mayo Gutiérrez relativo al artículo 45 de la ley de 6 de Octube de 1919.

El Directorio estima substancialmente que el artículo referido, mientras subsista como está redactado, no es susceptible de otra interpretación que la que establece su texto claro y que es la que la Caja le ha dado invariablemente para su aplicación, sin provocar observaciones ni objeciones de ninguna especie. Se tiene también el convencimiento de que su aplicación, lejos de originar jerjuicios a los empleados y obreros que se han amparado a la jubilación, ha favorecido a su gran mayoría, por haber beneficiado en los años anteriores a la sanción de la ley de jornadas superiores en una, dos y tres a la fijada por la legislación posterior."

Porque, en efecto, se le computaba a los obreros cada ocho horas como un día de trabajo, y al obrero que trabajaba más de ocho horas por día en realidad venía a computársele más de un día por cada jornada de trabajo.

(Lee): "Finalmente, cabe observar que el señor diputado Gutiérrez, a título de hacer justicia a los obreros que por causas diversas efectúan tareas irregulares o falten a las mismas, tratando de equipararlos a los que trabajan en forma más efectiva y eficiente, incurre en injusticia notoria al pretender recompensar por igual a unos y otros, olvidando que debe existir una correlación inalterable entre los pagos o el estipendio del servicio y la prestación del trabajo".

Esta era la opinión del Directorio de la Caja, que yo creo de mi deber hacer presente en Cámara, desfavorable a la propuesta del diputado Gutiérrez

En efecto: la proposición del señor diputado Gutiérrez en lo que se refiere al cómputo de los días de trabajo para el obrero a jornal respecto del obrero a sueldo, no es más justa, sino menos justa que la de la Comisión, porque la Comisión fija estrictamente el número de días hábiles que corresponden por mes. Es decir, que el que trabaja todos los días hábiles del mes tiene el mismo derecho a la jubilación que el que trabaja como empleado todo el mes durante sus días hábiles, cosa que no ocurría en la ley que obligaba, para computar un mes de jubilación, a trabajar veintisiete días, siendo así que ningún mes civil tiene veintisiete días de trabajo.

Pero ahora el señor Gutiérrez agrega una innovación que es la siguiente: que como estos obreros que trabajan por día a veces están a disposición de las empresas y en realidad no hacen otro género de trabajo, cuando hayan trabajado cien días en el año se les computará como un año. Entonces el problema es distinto, porque, en efecto, suponiendo a todos los obreros que hayan trabajado las doscientas noventa y dos horas por haber trabajado todos los días hábiles del año, ocurriría entonces que éstos, por cada mes, han pagado su montepío correspondiente y los otros que han trabajado cien horas en vez de doscientas noventa y dos, tienen el mismo derecho y han pagado mucho menos montepío, la tercera parte. Evidentemente, aquí no hay una proposición que envuelva una estricta justicia, puesto que estos obreros con cien horas de trabajo computan derechos iguales a los otros que han trabajado doscientas noventa y dos horas, y con el agravante de que pagan menos montepío, es decir: más derechos y menos deberes.

Por consiguiente, creo que el artículo debería estar de acuerdo con lo que informó la Comisión y con la opinión expresada por el Directorio de la Caja.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — Yo creía, ateniéndome a la penúltima frase del señor Bellini Hernández, que iba a insistir sobre el concepto que vertía y que justificaba ampliamente la proposición que ha presentado a la Cámara.

En primer lugar quiero advertir que no culpo a la Caja de que deliberadamente haya aplicado en una forma equivocada el artículo 45 de la ley que creó la Caja de Jubilaciones de las Empresas de Servicios Públicos. No; creo que ese artículo es vago y confuso, de suerte que el Directorio de la Caja bien pudo incurrir en el error en que ha incurrido. Pero [illegible] la Caja es de su obstinación en continuar manteniendo y

defendiendo una fórmula que a todas luces es injusta y arbitraria, como la Caja lo ha advertido a través de las numerosas protestas que se le han dirigido por parte de las entidades gremiales.

Me parece que cuando la Cámara se dé cuenta exactamente de la cuestión que está discutiendo, va a ver claro la justicia de la proposición que formulo.

La ley establece que los que trabajan por día o por hora, para poder computar el tiempo de servicios prestados a una empresa, no pueden hacerlo como lo hacen los demás empleados, es decir, por el tiempo transcurrido al servicio de esa empresa, sino que deberán tomar el mes como veintisiete días o doscientos dieciséis horas. Vale decir que para que un obrero a jornal o por día pueda conquistar su derecho al descanso, es menester que trabaje aproximadamente durante cuarenta años. Y, ¿cómo puede admitirse que ese ha sido el criterio del legislador, estableciendo condiciones tan severas para los obreros de trabajo manual, que por la naturaleza áspera y pesada de la labor que desempeñan, debían merecer una consideración especial por parte de lo que legislan? Es evidente que no, señor Presidente.

(Ocupa la Presidencia el doctor Luis C. Caviglia).

Ahora bien: la Comisión propone una nueva solución que consiste en reducir el número de días o de horas para el cómputo de esos servicios.

Pero esa solución tiene, como dije anteriormente, el error orgánico y fundamental de dejar subsistente la injusticia original que consiste en medir y apreciar el trabajo de unos de una manera y apreciar y medir el trabajo de otros de manera distinta, por el hecho de que a los empleadores se les ocurra a algunos pagar por mes y a otros pagar por día.

**Señor Bellini Hernández** — ¿Pero cuál es la diferencia en el tratamiento de unos y otros, si los empleados trabajan todos los días? ¡Están en las mismas condiciones!

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Me pregunta el señor miembro informante cuál es la diferencia que hay entre un régimen y otro. La diferencia es clara: que los que trabajan por mes, si se enferman, si tienen licencia, si por cualquier circunstancia aventual y extraña a su voluntad dejan de trabajar, no pierden el tiempo que ha de computárseles a los efectos de la jubilación. En cambio, con el régimen que propone la Comisión informante va a resultar que cualquier enfermedad, que cualquier suspensión de trabajo o que cualquier licencia le va a restar tiempo al obrero a los efectos de computar y de obtener su retiro.

**Señor Bellini Hernández** — Pero, en realidad, la Comisión es justa. Quiere decir que "a igualdad de días de trabajo", es decir, si no piden licencia, o si no están enfermos, tienen que trabajar el mismo número de días.

Si el señor diputado quiere hacer el argumento de que la diferencia está en que a unos no se les da licencia por enfermedad y a los otros, sí, entonces proponga que las licencias por enfermedades también están comprendidas en la jubilación. Pero no pretenda que el cómputo de días hábiles sea otro.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Yo entonces le preguntaría al doctor Bellini si una vez salvada la objeción de que pueden haber obreros que desempeñen tareas adventicias y transitorias, como está salvada en el artículo que propongo, desde el momento que fija un mínimo de 100 días de trabajo, si una vez salvado eso, ¿qué inconveniente habría en que se midiesen con la misma vara a unos y a otros, sobre todo cuando son los obreros a jornal los que más directamente deberíamos beneficiar con un régimen de cómputos de servicios que os permitiese contemplar su situación?

**Señor Bellini Hernández** — Fíjese el señor diputado que ya la Comisión ha rebajado hasta el número de días.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — No importa que lo rebaje, porque lo que deja subsistente es la injusticia original de establecer dos tratamientos distintos.

**Señor Bellini Hernández** — No señor; eso depende de las empresas.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Ahora me dice el señor diputado que las licencias debían computarse en el régimen interno de las empresas; pero a eso yo le contesto que nosotros debemos legislar las condiciones mediante las cuales se reconocen los derechos, es decir, las condiciones legales de jubilación; no tenemos por qué entrar en el régimen y en la ordenación interna del trabajo de las empresas, porque es cuestión que no nos compete.

**Señor Bellini Hernández** — Pero las empresas, cuando les conceden licencia por enfermedad podrían pagar las cuotas correspondientes.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — El señor miembro informante no podrá levantar jamás el cargo de injusticia que puede formulársele a la proposición que ha hecho y ese cargo consiste en decir que mientras a los empleados por mes no se les deduce ningún día por concepto festividades, licencias, o enfermedades, a los obreros se les habrá de deducir necesariamente.

Por otra parte, no es verdad, como dice el Directorio de la Caja, comentando una iniciativa mía anterior, distinta a la presente, no es verdad que la extensión del beneficio que otorgan las leyes de jubilación se gradúe por la entidad del montepío. El señor diputado Bellini Hernández, sabe perfectamente que no es así y que eso no ocurre en una Caja como ésta, que es una Caja de reparto. De manera que aquí la importancia del monto de la jubilación se gradúa por otra circunstancia; pero nunca por la cuantía de los aportes que se hayan realizado, que no se tienen en cuenta para nada desde que se toman los últimos cinco años que se gozan de sueldo para determinar el importe de la jubilación.

Tan evidentes son, señor Presidente, las razones de justicia que militan a favor de la disposición que entregó al debate, que cuando propuse en el grupo parlamentario de que formo parte, la solución que estamos discutiendo en este momento, el grupo unánimemente se pronunció a su favor, reconociendo las razones de justicia que me asistían al solicitar esa modificación de la Ley de Jubilaciones. — (Se produce un debate dialogado entre varios señores diputados).

**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bellini Hernández** — La proposición del señor diputado Mayo Gutiérrez, desde cierto punto de vista en cuanto a que la situación de los obreros a jornal es más mala que la de los obreros a sueldo, la comparto en absoluto. Es evidente que los obreros que están a jornal, generalmente, si han de recoger el mismo estipendio que los que están por mes, prefieren siempre esta última situación. En ese sentido no habría ninguna observación que hacer. Pero las leyes deben legislar sobre los hechos, y así deben contemplar la existencia de obreros a jornal lo mismo que la existencia de obreros a sueldo que constituyen dos situaciones distintas y permanentes dentro de las empresas a que esta ley se refiere.

Un empleado que trabaje como obrero todos los días hábiles, y no solicita licencia, trabajando todos los días hábiles, está en las mismas condiciones que el jornalero que trabaja también todos los días hábiles y el jornalero no está perjudicado absolutamente en nada con respecto a los empleados o a los trabajadores que estén a sueldo mensual, los dos han trabajado el mismo número de días y los dos computan, a los efectos de la jubilación, un tiempo exactamente igual.

La injusticia la corrigió la Comisión, porque el señor diputado Gutiérrez se debió haber referido al artículo original de la ley y no al actual de la Comisión que ya establece una mejora de importancia. Entonces, sí, la situación era distinta. La ley anterior decía: veintisiete días de trabajo, equivalen a un mes de jubilación.

Ahora bien: ningún mes tiene veintisiete días de trabajo.

De manera que, prácticamente, el obrero a jornal tenía que trabajar más de un mes para computar un mes. Estaba en todos los casos, aunque cumpliera religiosamente con su deber, en situación inferior a los obreros que están a sueldo mensual. Entonces, la Comisión ha reparado eso. Si el obrero a jornal trabaja todos los días hábiles, está exactamente igual que el que trabaja a sueldo fijo. Por consiguiente, esta es una gran mejora del artículo 45 de la ley...

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Apoyado.

**Señor Bellini Hernández** — ... y el mismo señor Mayo Gutiérrez, al decirme apoyado, encuentra que eso es un gran progreso en favor del obrero, y esa es la obra que hace la Comisión.

---

6—**Señor Puyol** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Puyol** — Pediría que se diera cuenta del informe de la Comisión de Obras Públicas, designada en la última sesión para que ilustrara a la Cámara sobre si debe procederse o no a la designación de una Comisión investigadora, de acuerdo con la moción del señor diputado Mibelli. Como por el Reglamento la Comisión debe expedirse dentro de tres días...

**Señor Bellini Hernández**—Yo creo que el asunto que plantea el señor diputado debe tratarse cuando se haya discutido este artículo, porque no se puede presentar esa moción cortando este debate, ya que no es una cuestión muy urgente.

**Señor Puyol** — En cualquier momento de la discusión se pueden proponer asuntos como éste, y, por lo demás, yo creo que esto no va a dar lugar a debate.— (Murmullos).

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"La Comisión asesora encargada de dictaminar si corresponde el nombramiento de una Comisión investigadora acerca de los antecedentes del asunto del ferrocarril a Rocha, presenta su informe."

De acuerdo con el Reglamento, este asunto debe ser tratado en el primer día hábil en que no se celebre seisón ordinaria. Por consiguiente, debe tratarse el 2 de Agosto.

---

7—Puede continuar en el uso de la palabra el señor diputado Bellini Hernández.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — ¿Me permite?

**Señor Bellini Hernández** — Sí, señor.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — En efecto, reconozco, señor Presidente, que la fórmula que propone actualmente la Comisión es superior a la interpretación que se ha venido dando hasta ahora al artículo 45 de la ley que creó la Caja de Servicios Públicos, pero eso no quiere decir que esa fórmula no sea susceptible

de un mejoramiento como el que yo propongo.

Debo advertir, al mismo, que había omitido mencionar el hecho de que esta fórmula la hemos redactado en colaboración con el señor diputado Carnelli, autor del proyecto por el que se crea esta Caja de Jubilaciones.

**Señor Bellini Hernández**—Continúo, señor Presidente.

Entonces el mismo señor Mayo Gutiérrez,—no podía ser de otro modo,—reconoció que ha sido justa la Comisión en la modificación que propone, por cuanto el artículo es ya un gran progreso sobre la disposición del artículo 45. La objeción que él ha hecho es que aún así mismo, aún suponiendo que trabajaran todos los días hábiles, los obreros a jornal, no computarían un tiempo igual al de los obreros a sueldo. En los casos de licencia, esos días que no trabajan, les vale a los efectos de la jubilación a los obreros a sueldo y a los obreros a jornal, no; pero su artículo, que no debería quizá proponerse en esa forma, porque el hecho fundamental de que el obrero a jornal no compute los días de enfermedad o licencia, no debe señalar un privilegio respecto de los obreros a sueldo. Lo natural es suponer que esos obreros trabajen todos los días hábiles. En todo caso, lo que se debería establecer es que cuando se trate de licencias por enfermedad no mayores de cierto número de días, esa licencia se tendrá en cuenta a los efectos de la jubilación.—(Interrupciones).

Los domingos y días feriados no perjudicarán a los obreros a jornal, porque se le cuentan, veinticuatro días en el mes, nada más. Quiere decir que hay seis días de fiesta. Sin embargo, se le cuentan treinta días a los efectos de la jubilación. Un obrero que trabaja veinticuatro días, tiene treinta a los efectos de la jubilación, porque se le cuentan los otros seis días feriados del mes, no los domingos sólos, sino todos los feriados que señala nuestro calendario.

Por consiguiente, ya está eso bastante equiparado. Lo único que no ha contemplado la Comisión es el caso de las licencias, porque eso es muy elástico...—(Interrupciones).

Pueden ser cinco días de licencia por enfermedad y pueden ser ocho meses al año y entonces no se puede establecer que el obrero a jornal, con cuatro meses de trabajo computa un año. Lo razonable es suponer que este obrero ha trabajado los días hábiles del año y en caso contrario la disposición debía ser reglamentando la jubilación en los casos de licencia por enfermedad. Es un artículo de índole distinta, y debe determinarse que tendrán valor, a los efectos de la jubilación, las licencias por enfermedad, siempre que no sobrepasen un término prudencial.

**Señor Rossi** (don César I.)—¿Me permite?... Yo creo que eso es muy injusto, porque entiendo que deben estar en las mismas condiciones, con las mismas ventajas, los empleados a que se refiere el señor miembro informante, porque todos son servidores de instituciones...

**Señor Bellini Hernández** — Muy bien: yo le voy a contestar con este argumento. ¿Sabe el señor diputado por cuánto tiempo por mes se enferman los empleados a sueldo para darles otro tanto equivalente al obrero a jornal?

**Señor Rossi** (don César I.) — Puede estar enfermo un año.

**Señor Bellini Hernández** — Quiere decir, entonces, que no necesitan trabajar un solo día para obtener la jubilación.

**Señor Rossi** (don César I.) — En la práctica ocurre eso muy a menudo.

**Señor Bellini Hernández** — ¿Qué ocurre? Vamos a concretar en vez de hablar así.

**Señor Rossi** (don César I.) — Que un empleado, por enfermedad, esté a veces un año entero faltando a su trabajo, porque es un caso de fuerza mayor que sería inhumano que no se contemplara. Entonces, quiero decir yo que los empleados a jornal, desde que están en la misma categoría, a los efectos de las ventajas de la Caja y también a los efectos de la marcha de las empresas a que pertenezcan, tengan todos las mismas ventajas e iguales condiciones.

**Señor Bellini Hernández** — ¿Y cómo le parece al señor diputado que se puede suprimir esa injusticia?

**Señor Rossi** (don César I.) — Reconociendo a los dos los mismos derechos.

**Señor Bellini Hernández** — Pero, ¿qué derecho?

**Señor Rossi** (don César I.) — El derecho que tienen a gozar de una licencia sin que se interrumpa su derecho a la jubilación.

Voy a explicarme. Si un empleado a jornal solicita una licencia por enfermedad, mediante un certificado médico, la Caja tiene que reconocerle el derecho a computarle ese tiempo que ha estado enfermo. No se requiere más que una sola condición: la de que justifique plenamente, a juicio del Directorio de la Caja, que él, ese obrero, no puede trabajar; que está con licencia por enfermedad, y que durante la enfermedad, debidamente probada, esté, como todos los demás empleados, formando parte de la empresa a que pertenezca. En cuanto a las otras licencias a que se refería el señor miembro informante, que son simples licencias por asuntos particulares, esas ya se sabe que se dan por término limitado; rara vez pasan de quince a veinte días en el año.

**Señor Bellini Hernández** — Señor Presidente: si se presenta un artículo diciendo que en caso de licencia por enfermedad, para los obreros a jornal, se les computará ese tiempo de la enfermedad como servicio prestado a los efectos de la jubilación, no tengo ningún inconveniente; pero no es eso lo que se presenta. Se presenta, si no me equivoco, que aquellos que hayan trabajado cien días, en vez de los trescientos hábiles del año, tengan derecho, habiendo pagado montepío sólo por cien días, tengan derecho a hacerse reconocer un año. No sabemos si los otros doscientos días han estado enfermos o han estado trabajando. De manera que es una cosa muy distinta.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — ¿Me permite?

**Señor Bellini Hernández**—Sí, señor.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — En primer término quiero manifestarle al señor diputado Bellini Hernández que no conozco ninguna disposición que establezca eso. Lo único que establece el artículo que he propuesto, es que deben trabajar como mínimo cien días durante el año.

**Señor Bellini Hernández**—¿Y al que trabja ese mínimo le computarían el año?

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — El señor diputado empezaba por admitir hoy que no hay por qué suponer que los obreros, por el hecho de que trabajen por día o por hora, van a tener más carácter de permanencia. El error fundamental del señor diputado Bellini Hernández consiste en aceptar como cosa buena el régimen que establece la ley. Yo le pregunto al señor diputado Bellini Hernández ¿por qué no admite que el mismo régimen para computar el tiempo de servicios que establece la ley actual, se establezca para los que cobren por mes o por día?

¿Qué pecado, que delito puede haber cometido un obrero por el hecho de que a la empresa se le ocurra pagarle por hora en vez de por mes?

Es una obsecación del señor diputado Bellini.

**Señor Bellini Hernández** — No, señor. Yo quiero que el obrero a jornal esté en las mismas condiciones que el empleado a sueldo, pero deseo que se presente una fórmula que lo coloque en las mismas condiciones, pero no en condiciones de privilegio.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — El privilegio es el que disfruta precisamente el empleado por mes, y es el privilegio que nosotros pretendemos hacer desaparecer.

**Señor Bellini Hernández**—Pero la fórmula que propone el señor diputado Rossi me parece la más razonable.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Esa es otra cuestión. El problema no se refiere a las licencias por enfermedad; se refiere a los festivos no previstos, se refiere a una multitud de cosas que no es pasible prever, pues no es posible hacer una ley casuística que lo contemple todo.

**Señor Martínez Trueba**—¿Me permite, señor diputado Bellini Hernández?

**Señor Bellini Hernández**—Sí, señor.

**Señor Martínez Trueba**—El señor diputado Bellini Hernández, según entiendo, teme que un obrero que se ampare a la disposición del artículo del señor diputado Gutiérrez y que sólo trabaje cien días en el año, pretenda que se le reconozca un año de trabajo; pero el señor diputado Bellini Hernández sospecha que hay obreros en nuestro país que pueden vivir todo un año y no trabajar más que cien días, y eso es un grave error. El límite mínimo de cien días es el del caso extremo, como decía el señor diputado Gutiérrez, suponiendo que todo obrero en nuestro país tiene interés particular en trabajar el mayor número de días posible en el año, sobre todo los obreros que se pagan por día o por hora. De manera que partiendo del principio de que el obrero tiene interés en no perder una sola hora en todo el año, el señor diputado Gutiérrez se coloca en el caso hipotético de que un obrero, por enfermedad o por razones ajenas a su voluntad, no pueda trabajar todos esos días en el año, estando siempre a merced de la empresa a la cual preste servicios.

El señor diputado Gutiérrez desea que aún dentro del límite mínimo de cien días de trabajo, se le reconozca a ese obrero un año de trabajo.

**Señor Bellini Hernández** — Entonces conteste a este otro argumento: si el obrero trabaja,—con el cómputo moderado de veinticuatro días en vez de veintisiete, porque la ley establece veintisiete días,—si fuera con la ley actual tendría los cien días de trabajo, es decir, que un obrero que trabaja en cuatro empresas tres meses tendrá tres o cuatro años computados de jubilación.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Es una interpretación absurda; no es así. Lea el artículo del proyecto.

**Señor Martínez Trueba** — Ni la mente del señor diputado Gutiérrez ha sido esa, ni hay ningún diputado en la Cámara que entienda que pueda ser así, tampoco. Nosotros entendemos que un obrero que sólo ha podido trabajar cien días en el año, bastante desgracia ha tenido al no poder cobrar el resto de los días del año, pero no lo agravemos más pirvándole del derecho a la jubilación en ese año. — (¡Muy bien!).

**Señor Bellini Hernández** — Pero entonces me parece que habría que aclarar.

Yo no tengo sino el deseo de que la ley sea estrictamente justa en todo sentido. Por mi parte, yo no me he de oponer a que se sancione una disposición que pueda favorecer a los obreros en la

que sea justo, como es natural, pero en este caso, podría ocurrir que trabajando en dos empresas, le bastaran tres meses...

**Señor Martínez Trueba** — Si hubiera alguna duda, se podría aclarar.

**Señor Bellini Hernández** — Pero es que se presenta el problema en condiciones distintas. Si se dijera que estos obreros estuvieran permanentemente a disposición de una sola empresa y que hubieran trabajado más de 100 días, entonces, sería otra cosa, y, aún así, habría que arreglar los montepíos. Hay otro argumento, y es este: con 100 días, ha pagado montepíos por 100 días, — que es el argumento que hace el Directorio, — y entonces tendría un año de jubilación; en cambio, a los otros, para computarles los servicios, han tenido que pagar montepío durante 300 días.

Eso habría que arreglarlo también en la ley. Esto prueba que yo no me opongo al artículo del señor Mayo Gutiérrez, porque en principio no sea justo, sino que me opongo para que se corrijan todos estos defectos que presenta.

He terminado.

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Mibelli** — Convendría que se leyera el artículo, porque voy a ocuparme de él y deseo saber bien lo que expresa, porque a raíz de esta controversia de batllistas contra batllistas, no sé a qué atenerme. — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Presidente** — Léase nuevamente el artículo 9.o sustitutivo presentado por el señor representante don César Mayo Gutiérrez.

(Se vuelve a leer).

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — Este artículo, señor Presidente, involucra dos cuestiones: una que se refiere al monto de la jubilación y otra que se refiere al tiempo de servicio necesario para la jubilación.

En el primer apartado del artículo se determina que el pormedio se hará de acuerdo con lo que ha ganado el obrero tomando el mes como de 25 días o 200 horas, y en el segundo se establece que el cómputo se hará por el tiempo transcurrido al servicio de las empresas; pero que en el año en que por cualquier circunstancia un obrero no llegara a trabajar el mínimum de 100 días que en él se establece, el cómputo se hará de acuerdo con la norma de los 25 días o 200 horas.

A mí me parecía un poco raro que el señor diputado Bellini Hernández se obstinara en defender una fórmula contraria a la que he propuesto, pero creo que la obstinación deriva nada más que de una interpretación equivocada del artículo.

**Señor Bellini Hernández**—No está aclarado en el artículo.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — Pero creo que una vez aclarado el concepto, que es el único que surge del texto literal del artículo, el señor Bellini Hernández no tendrá inconveniente en aceptarlo.

**Señor Bellini Hernández** — A mí me parece que tendría que aclararse diciendo que este cómputo debe hacerse en el caso de que el obrro preste servicios a una sola empresa.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — O en dos. — (Murmullos).

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Mibelli** — No me voy a ocupar de contestar al señor miembro informante, porque me parece que ya ha sido reducido a la más mínima expresión a raíz de esta controversia con sus propios compañeros.

No es por casualidad que yo no estoy de acuerdo casi nunca con los señores diputados que me acompañan en esta Cámara. Ellos suelen tener mucho interés, como en este caso, precisamente, en defender la economía de la ley que se discute, en defender la estabilidad de las Cajas, ahora. Yo, en cambio, me planteo siempre las cuestiones del punto de vista de la justicia, y cuando encuentro que una enmienda es justa digo: esta enmienda es la que debe imponerse, porque no debemos tener ninguna otra razón para que no rija en la ley.

Efectivamente, esta ley de Jubilaciones tiene esto de curioso: que parece haber sido hecha exclusivamente para una cantidad de privilegiados, los que están a mes, los que perciben estipendios mensuales que están en condiciones de privilegio con respecto a todos los demás, a los que, por resolución exclusiva de las empresas o del Estado tienen que percibir sus salarios por día o por hora.

A este respecto algunos diputados ya han indicado algunos argumentos, subrayando la iniquidad que significa que se trate de dos distintas maneras a obreros que realizan el mismo trabajo, sólo porque en cuanto a la forma de pagárseles se ha establecido un régimen distinto.

Yo no sé si habrá alguno que tenga la capacidad de persuasión suficiente para convencernos de que pueda darse a esa situación de hecho, impuesta por las empresas por su exclusiva voluntad, una explicación que induzca a adoptarla a los espíritus que contemplan estas cosas desde un punto de vista elevado.

Lo evidente es que, para los efectos de la jubilación, cualquier trabajador— sea la forma de percibir sus salarios, mensual, por día o por hora,—debe estar en las mismas condiciones. En esto coincidían algunos señores diputados, entre ellos el señor diputado Mayo Gutiérrez, y cuando ellos sostenían con todo calor y con toda justicia que, efectivamente, no se puede hacer diferencia ni distingo en esta materia, a mí me causaba verdadera extrañeza que no llegaran a la conclusión de que, si eran verdaderos los fundamentos que aducían, ellos estaban obligados a plantear la cuestión en sus verdaderos términos, estableciendo lisa y llanamente, tal como yo lo voy a proponer, que los trabajadores beneficiarios de esta ley, que perciban sus salarios por jornal o por hora, estarán, precisamente, en las mismas condiciones que los que perciben sus salarios por mes. En esa forma estaría resuelto definitivamente y sin equívoco el problema.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — ¿Me permite una objeción a la fórmula?

**Señor Mibelli** — Sí, señor.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — La fórmula del señor diputado tiene un inconveniente grave, y es el siguiente: de acuerdo con la ley, para establecer el promedio de la jubilación se suman los haberes que podía haber percibido el obrero, tomando el mes como de veinticinco días o doscientas horas, lo que arrojaría el máximo de jornales habidos por el obrero a los efectos de determinar el promedio. En cambio, con la fórmula que propone el señor diputado, únicamente se le computarían los jornales percibidos, lo que puede ser menor.

**Señor Mibelli** — No. Con mi fórmula se establece esto: un obrero percibe al cabo del mes lo resultante de sus jornales. Si el obrero tiene su salario de cincuenta pesos mensuales, es eso lo que él tiene que acreditar a los efectos de la jubilación, y si es jornalero debe tenerse en cuenta todo el mes, incluso los días de descanso.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — Entonces habría que extender la fórmula.

**Señor Mibelli** — Claro que sí, tal como se extiende para los casos del salario mensual.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — Pero en el texto de la disposición no estaba eso. Por eso hacía la observación.

**Señor Mibelli** — Pero eso debe establecerse, porque es el espíritu de la disposición y ese es el criterio que prevalece cuando se tiene en cuenta el salario mensual.

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — No.

**Señor Mibelli** — ¿Cómo no?

**Señor Gutiérrez (don César Mayo)** — El régimen es el siguiente: cuando se trata de sueldo mensual se suman los sueldos percibidos durante los últimos cinco años, y se divide por sesenta; el cociente es la jubilación. Cuando se trabaja por día o por hora se calcula sobre un sueldo ficto, que se supone que sea el resultante de veintisiete días de trabajo o doscientos dieciséis horas y el importe de esos sueldos fictos, de esos sesenta meses de sueldo ficto, se suma para determinar el promedio de lo que habrá de percibir por concepto de jubilaciones.

**Señor Bellini Hernández** — En realidad, lo que propone el señor diputado Mibelli perjudica a la jubilación de los obreros.

**Señor Mibelli** — Lo que yo propongo es que en el caso de los jornaleros y de los que trabajan por hora, se proceda exactamente como en el caso de los que ganan mensualmente.

**Señor Bellini Hernández** — Lo que gana un jornalero por mes, por las circunstancias que se han hecho presentes, es inferior a lo que gana otro trabajador a sueldo. De manera que entonces, sólo se le toma como promedio para su jubilación lo que gana cada veintiséis días actualmente y en cambio el señor diputado propone lo que gana cada mes, pero como no trabaja los veintisiete días, porque no hay veintisiete días hábiles, entonces, en lugar de colocarlo en la situación de la ley actual, lo coloca en condición mucho peor, porque si un obrero ha trabajado tres días en el mes, eso le sirve de promedio para su jubilación.

**Señor Mibelli** — Si un obrero gana tres pesos por día, yo le doy un sueldo de noventa pesos por mes y de acuerdo con él es la jubilación.

**Señor Bellini Hernández** — Si usted le da sueldo, sí: es otra cosa.

**Señor Mibelli** — Yo le atribuyo un sueldo de noventa pesos si gana tres pesos por día.

**Señor Bellini Hernández** — Es una fórmula muy distinta.

**Señor Mibelli** — Es otra cosa distinta porque yo pretendo ir por el cauce de la justicia, de que ustedes se apartan en este caso.

**Señor Bellini Hernández** — Ahora lo vamos encauzando por el cauce de la justicia.

**Señor Mibelli** — Mi criterio es ese. Yo estimo que a un obrero que trabaja en esa forma, deban computársele los días y horas que trabaje, a los efectos de la jubilación, como si trabajara todo el mes.

Yo tengo en cuenta, como argumento de gran valor para los que se oponen a la tesis que yo sostengo, el hecho de que los obreros a jornal o que trabajen por hora, como su trabajo no es permanente ni continuo, aparecieran como beneficiados obreros que, siendo jornaleros u horarios, llamémosle así, no hubieran trabajado en esa empresa en las mismas condiciones que un obrero mensual. Pero para mí esta no es una objeción, y no es una objección porque el fenómeno que se plantea de que un obrero no tenga un trabajo fijo y permanente, no depende de los trabajadores; son las em-

presas, que se preocupan de defender sus interese de todos modos, hasta obligando a los obreros a no permanecer en la empresa sino aquel tiempo útil para la producción.

Y en este sentido los empresarios hacen bien, porque, efectivamente, si necesitan a un obrero por cuatro o cinco horas de trabajo diarias, únicamente, sería absurdo que lo contratasen para ocho, comprometiéndose así a pagarle un esfuerzo que no ha hecho.

Desde el punto de vista de los empresarios yo no discuto su resolución de mantener ese régimen; pero es que el Parlamento está haciendo una ley de jubilaciones que va a contemplar, según se dice, las necesidades de los trabajadores. Desde este punto de vista es que soy absolutamente contrario a aquel desde el cual encaran estos proyectos de ley los patrones: en el Parlamento deben plantearse las cuestiones estableciendo que en esta materia no pueden hacerse distingos entre obreros con salario mensual y obreros a jornal o por hora.

**Señor Bellini Hernández** — ¿Y qué es lo que propone el señor diputado?

**Señor Mibelli** — Lo acabo de indicar a grandes rasgos: yo propongo que se considere a los jornaleros en las mismas condiciones que a los que no lo son.

**Señor Bellini Hernández** — ¿Y al proponer la Comisión, habiendo 24 días hábiles de trabajo por mes en el año, más bien un poquito más, que esos 24 días equivalen en materia de jubilación al trabajo de un mes del empleado a sueldo, no se ha colocado en esas condiciones que propone el señor diputado?

**Señor Mibelli** — Yo no tengo por qué hacer cálculos de 24 días. ¿Se hace eso con los empleados adscriptos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones?

**Señor Bellini Hernández** — Es que allí todos son empleados.

**Señor Mibelli** — Todos son empleados, muy bien. ¿Se procede así con los maestros? ¿Se procede así con los militares?... Pues entonces no tenemos por qué hacer distingos ni se tiene el derecho de privilegiar a una clase de trabajadores y mantener en esta situación de inferioridad a los demás.

**Señor Bellini Hernández** — Es que el señor diputado pretende venir aquí a establecer principios nuevos, cuando son principios ya establecidos por la misma Comisión y el señor diputado está divagando sin concretar ningún artículo!

**Señor Mibelli** — Yo no tengo por qué restringir mi iniciativa dentro del cartabón que me dé la Comisión. La Comisión presenta un proyecto; yo lo estoy discutiendo, demuestro que es injusto y propongo la solución que corresponde a justicia y no tengo por qué tener en cuenta el proyecto de la Comisión.

**Señor Bellini Hernández** — El señor diputado no propone nada y tiene que proponer un artículo concreto que es lo que no ha hecho.

**Señor Mibelli** — Ya lo propondré al final, porque lo tengo redactado.

Me han preguntado qué proponía y se lo dije una vez al señor Mayo Gutiérrez, se lo acabo de decir al señor Bellini Hernández, si alguno quiere que lo vuelva a enunciar, no tendré inconveniente en repetirlo. — (Interrupciones).

Así como los empleados mensuales tienen el derecho a recibir su salario cuando el Estado decreta fiestas extraordinarias, cuando una enfermedad abate su organismo o por otros casos de fuerza mayor debemos admitir el mismo régimen para los trabajadores que estén a jornal. Debemos admitirlo, sobre todo, porque las empresas han caído en la cuenta de que este régimen del jornal o a horas, es mucho más propicio para el refinamiento de la explotación de que hacen víctimas a los trabajadores; y de ahí que casi todas las empresas apliquen este régimen, que se está generalizando ya no existen muchas remuneraciones por mes, sino por jornal o por hora. Y no es que se tenga en cuenta así las necesidades de los obreros, que es lo fundamental para la sociedad en que vivimos sino que las empresas tienen en cuenta pura y exclusivamente su régimen financiero.

Así, por ejemplo, cuando la empresa del Gas, — y estoy citando un hecho concreto, comprobado y comprobable, — no tiene trabajo abundante y no necesita, por lo tanto, una producción completa de sus operarios, se encuentra frente a dos soluciones: o reduce el número de obras hasta el necesario, — en cuyo caso echa a la calle algunos de sus operarios — o reduce las horas de trabajo diario, haciendo trabajar medio día o dos tercios de día, fórmula esta última que es la que adopta, no en ventaja de los operarios, sino para poder mantener dentro de su personal a aquellos operarios técnicos que necesita en momentos de apremio.

Quiere decir, pues, que hacen trabajar a sus operarios mucho menos, sin que los operarios tengan, naturalmente, intervención en esta materia, porque los obreros lo que quieren es trabajar las ocho horas, no porque quieran trabajar, sino porque las empresas cuando les hacen trabajar menos les pagan en las mismas proporciones.

Lo más práctico a los efectos de la jubilación, que es lo que estamos discutiendo, es establecer que los operarios siempre en todos los casos, cualesquiera que sean las circunstancias, tendrán derecho a que se les compute, para los efectos de la jubilación, el máximo de jornal a que tuviesen derecho durante todo el año.

Ese es el verdadero criterio porque es el criterio justo, y no se diga que los obreros, en un momento dado, pueden ser los mismos que ocasionen estas diferencias en el trabajo, de tal manera que se avengan a producir únicamente durante cierta parte del año, porque esta afirmación antojadiza, desde luego, nadie podría hacerla con seriedad: el obrero quiere trabajar todos los días del año porque, desgraciadamente, su salario es siempre insuficiente para las más fundamentales necesidades de su vida. Querría, pues, trabajar, aunque fuese durante los mismos días de descanso, y en esto coincidirían con los patrones ya que éstos lo que quisieran es recoger de tal manera el trabajo, que aún a trueque de ser tan intolerable que llevase a los obreros hasta la esclavitud, fuese más productivo para ellos.

Pero ya que eso no puede ser así y que los obreros deben someterse a los capitalistas, porque esto no tendrá remedio mientras la sociedad capitalista no sea abatida tal como lo queremos nosotros, por lo menos que las leyes que se les prometen como un bien, no sean una trampa contra la inmensa mayoría de esos trabajadores. Se les promete en este caso una ley de jubilaciones y cuando los obreros cotizan, despojándose de una parte de su salario, para crear la fuente de sus propios recursos, aparece un artículo como este que estamos discutiendo estableciendo, por ejemplo, la monstruosidad de que un trabajador debe producir durante cuarenta o cuarenta y cinco años para tener derecho a la jubilación íntegra, cuando es notorio para todo el mundo que a la edad en que se llega a ese máximum de trabajo, son muy pocos los obreros que sobreviven y que estarían, por lo tanto, en condiciones de percibir esa miserable contribución.

**Señor Bellini Hernández** — ¿Me permite?

**Señor Mibelli** — Sí, señor.

**Señor Bellini Hernández** — Lo desearía ser lo más breve posible por ser el último día de sesión; no sea cosa que en la defensa de la ley ponga obstáculos a su sanción, que ya es hora de que se obtenga dada la importancia del asunto.

**Señor Mibelli** — No se preocupen que hoy no se sancionará.

**Señor Bellini Hernández** — Entonces, será por obra del señor diputado.

**Señor Mibelli** — Será por obra de muchos que quieren hacer uso de la palabra.

**Señor Bellini Hernández** — Bueno, voy a concretar la argumentación.

Los veintisiete jornales para computar un mes de jubilación ya estaban establecidos en la ley que está en vigencia y que propuso el señor diputado Carrelli en el año 1919. La Comisión ha propuesto el número de días hábiles mejorando esa ley. Ahora propone el señor diputado César Mayo Gutiérrez que basten cien días, siempre que permanezca al servicio activo de una empresa, para que esos cien días, siempre que esté el resto del año a disposición de la empresa y no sea culpa de él el hecho de no haber trabajado más sirvan como un año. De manera que esos obreros están en condiciones más favorables que los obreros que están a sueldo. Por consiguiente, la disertación del señor diputado no viene a corregir nada...

**Señor Mibelli** — Lo voy a presentar un caso concreto...

**Señor Bellini Hernández** — ... ni a introducir ninguna cosa nueva.

**Señor Mibelli** — Cuando el señor diputado habla, no permite interrupciones, y cuando hablan los demás él hace interrupciones a todo el mundo.

**Señor Bellini Hernández** — Ya he terminado, señor diputado.

**Señor Mibelli** — La proposición del señor diputado Martínez Trueba es frustránea. Bastaría, por ejemplo, que las empresas llevaran el cómputo de sus jornaleros hasta los noventa y nueve días para que esos obreros no tuvieran el derecho que se les acuerda por la ley.

**Señor Bellini Hernández** — Cómo!

**Señor Mibelli** — Claro! Se establece que debe ser un mínimo de cien días!

**Señor Bellini Hernández** — Para computar un año.

**Señor Mibelli** — Muy bien, para computar un año. He entendido bien. Supóngase que una empresa tiene un jornalero, y lo hace trabajar sabiendo que existe en la ley esa cláusula de los cien días. Cuando ese obrero llega a los noventa y nueve o a los noventa y ocho días, le dice: "Usted no puede trabajar ni un día más".

Esa es la manera como las empresas se burlarían de los trabajadores.

**Señor Bellini Hernández** — Aún así, computan todo el tiempo que han trabajado, a razón de un mes por cada veinticuatro días.

**Señor Mibelli** — Quiere decir, pues, que ese obrero tiene que trabajar sesenta años para obtener la jubilación íntegra

**Señor Bellini Hernández** — Si la empresa lo despide puede trabajar en otro lado. — (Murmullos).

**Señor Mibelli** — En síntesis pues si la Cámara quiere establecer una disposición justa, — lo que yo dudo, — si la Cámara quiere realmente beneficiar a los trabajadores, — en lo que yo no creo, — debe adoptar la proposición que yo hago, rechazando las otras tres: la vigente en la ley, la propuesta por la Comisión y la sustitutiva del señor Mayo Gutiérrez, porque cualquiera de estas tres, con ser males en una forma progresiva-

mente decreciente, son malas, y por serlo deben ser repudiadas.

Por lo tanto, si no se quiere establecer distingos antipáticos, arbitrarios e injustos; si se quiere reconocer a los trabajadores, cualquiera que sea el régimen de remuneración, su legítimo derecho a la jubilación que ellos mismos pagan, la Cámara no tendrá más remedio que sancionar el artículo tal como yo lo presento, es decir, estableciendo que los obreros, cualquiera que sea la forma en que se paguen sus salarios, estarán equiparados a los efectos de la jubilación.

He terminado.

**Señor Presidente** — Léase el artículo de la Comisión y los propuestos por los señores diputados Gutiérrez y Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 9.o (propuesto por la Comisión). A los efectos de la jubilación para los empleados y obreros que tengan sueldos por día o por hora, se tomará el mes como de veinticuatro días o ciento noventa y dos horas."

**Señor Bellini Hernández** — ¿Me permite?

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Bellini Hernández** — He consultado a algunos miembros de la Comisión, y no tenemos inconveniente en aceptar el artículo del señor diputado Gutiérrez con las aclaraciones que se han hecho, por cuanto que el obrero que reconozca un año de servicios por el trabajo de cien días no podrá computar dentro del mismo plazo ningún derecho a jubilación en otra empresa. — (Interrupciones).

**Señor Nieto Clavera** — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticuatro en treinta y cinco.

Léase el artículo 9.o sustitutivo propuesto por el señor diputado Gutiérrez y que la Comisión acepta.

(Se lee):

"Para determinar el monto de la jubilación, de acuerdo con el artículo 22, en los casos en que se trabaje por día o por hora, se clausurará el mes como de veinticinco días o doscientas horas.

Para computar el tiempo de servicios prestados se requerirá por cada año un mínimo de cien días de trabajo; en el año que no se alcanzara este mínimo el cómputo se hará de acuerdo con la regla establecida en el apartado anterior."

Léase el propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"A los efectos de la jubilación, los empleados y obreros que tengan sueldo por día o por hora estarán en las condiciones de los que sean remunerados por mes."

Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado Gutiérrez y que acepta la Comisión.

**Si se aprueba.**

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticinco en treinta y siete.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 9.o del proyecto de la Comisión, que pasa a ser 10. Las empresas del Estado a que se refiere esta ley pagarán, como las particulares, el 8 o|o que impone el inciso A) del artículo 7.o, así como las demás disposiciones pertinentes de la ley de 6 de Octubre de 1919."

En discusión.

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Mibelli** — Desde luego, no me opongo a que las empresas del Estado contribuyan, en lo que les corresponda, a proporcionar los fondos que necesita la Caja de Servicios Públicos para prestar sus servicios. Mi discrepancia tiene un carácter más fundamental que ese, tanto, que no se funda en el hecho de que actualmente solamente las empresas de carácter privado en que se realizan servicios públicos tengan esa obligación y no la tenga el Estado, sino que considero una injusticia que se imponga a los trabajadores el pago de una cuota que les dé derecho a la jubilación.

Yo sé perfectamente que no existe en ningún país de regimen capitalista ninguna Caja de Servicios Públicos o de Seguros que no tenga, en forma más o menos distinta, una cláusula semejante a esta, por la cual se establezca que los aportes corresponderán en forma más o menos proporcional al Estado, a las empresas y a los trabajadores; pero eso, lejos de ser argumento en favor del régimen vigente, es, por el contrario, la demostración concluyente de la injusticia de este sistema social en que vivimos, en el que, hasta el bien que se pretende hacer a los trabajadors, se les hace pagar a estos mismos.

Yo opino que los trabajadores tienen derecho a jubilación en la hora de la invalidez o de la decrepitud, sin condicionar ese derecho a ningún sacrificio pecuniario. Hombre que trabaja, hombee que es útil a la sociedad en que vive, hombre que en el régimen social burgués es útil hasta a los mismos hombres que lo perjudican, como son los capitalistas, es hombre que tiene derecho a descansar los pocos días o los pocos años de vida que le resten después de haber vivido produciendo, sin que la sociedad tenga el derecho de aplicarle ninguna pena, como es la de arrebatarle una parte de salario, durante toda la vida, para que estos trabajadores puedan pagar las cuotas establecidas por la ley.

**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra para una cuestión previa.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Bellini Hernández** — Yo creo, señor Presidente, que el señor diputado Mibelli está fuera de la cuestión. Este artículo se refiere a las cuotas que deben pagar las empresas y el sale defendiendo a los trabajadores, significando que no deben pagar nada. El artículo no se refiere al asunto que trata el señor diputado Mibelli, de manera que en esa forma se dilata la aprobación del proyecto. El artículo no habla para nada de la cuota de los trabajadores ni de la parte que ellos deben aportar. Es un principio de la ley de 1919 el que se aplica y su reforma implicaría una modificación fundamental de la misma ley. De manera que este asunto no tiene nada que ver con lo que está hablando el señor diputado Mibelli.

**Señor Mibelli** — Voy a leer el artículo que propone la Comisión. Yo suponía que todos los que me están escuchando lo hubieran leído, pero si me veo en la necesidad de leerlo, no tengo yo la culpa. Dice el artículo: "Las empresas del Estado a que se refiere esta ley"...

**Señor Bellini Hernández** — Se refiere al artículo 7.o.

**Señor Mibelli** — Al inciso A del artículo 7.o.

**Señor Bellini Hernández** — Se refiere al inciso B del artículo 7.o que no está en discusión, lo que dice el señor diputado.

**Señor Mibelli** — Y el inciso A del artículo 7.o dice que el fondo de la Caja se formará con las siguientes asignaciones: contribución mensual de las empresas equivalente al 8 o|o sobre el monto total...

**Señor Bellini Hernández** — Pero el inciso B habla...

**Señor Mibelli** — Está equivocado el señor diputado, y se lo voy a demostrar.

¿De acuerdo con esta enmienda que propone la Comisión el inciso A del artículo 7.o quedaría modificado, sí o no?

**Señor Bellini Hernández** — No, señor; porque el Estado en este caso, cuando se le reconoce el servicio a una empresa de servicios públicos, no hace más que las veces de la empresa y paga como tal.

Por consiguiente no modifica nada el espíritu...

**Señor Mibelli** — ¿Pero modifica o no la letra?

**Señor Bellini Hernández** — La amplía, pero no la modifica.

**Señor Mibelli** — ¿Ampliar una cosa no es modificarla?

**Señor Bellini Hernández** — Pero el inciso B es el único que se refiere a lo que pagan los trabajadores.

**Señor Mibelli** — No necesito más. Quiere decir entonces, que lo modifica. Quiere decir que el señor diputado Bellini no sabía lo que decía.

**Señor Bellini Hernández** — El que no sabía es el señor diputado.

**Señor Mibelli** — Pero señor! Si me acaba de decir que no es modificar ampliar una cosa!

**Señor Bellini Hernández** — ¿Me permite?...

Voy a seguir leyendo...

**Señor Mibelli** — Pero no está en el uso de la palabra.

**Señor Bellini Hernández** — Sí, porque la pedí para una cuestión previa.

El inciso B dice: "Con el decuento forzoso del cuatro por ciento sobre el sueldo total de las personas comprendidas en el artículo 2.o".

Es decir que donde se refiere a la contribución que prestan los trabajadores, es en el inciso B del artículo 7.o, y lo que estamos discutiendo se refiere simplemente a las prestaciones de las empresas, es decir, a los comprendidos en el inciso A. Por consiguiente, señor diputado, no tiene razón ninguna y debe presentar eso como proyecto separado, y está completamente fuera de la cuestión. Nos está haciendo perder el tiempo y en vez de tratar de defender a los trabajadores, por ser esta la última sesión, está perturbando la aplicación de la ley, impidiendo que los trabajadores disfruten de los beneficios que esta ley establece.

**Señor Lussich** — Pido la palabra para una cuestión que no tiene una atingencia sino indirecta con el asunto en debate.

**Señor Mibelli** — Yo desearía contestar previamente al señor diputado Bellini... — (Murmullos).

**Señor Lussich** — Es que va a sonar la hora reglamentaria y entonces no tendría oportunidad de presentar una moción que desearía formular antes que la Cámara entrara en receso. Lo que voy a pedir no tomará a la Cámara sino tres o cuatro minutos.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra, señor diputado Lussich.

**Señor Lussich** — Señor Presidente: voy a presentar una moción en el sentido de que se designe una Comisión extraordinaria con el objeto de que resuelva una serie de problemas de carácter general, aplicables a todas las Cajas o, por lo menos, a la gran mayoría de las Cajas, esto es, que resuelva normas de esta índole a seguir, y que puedan alcanzar a todas las Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

Es un hecho conocido por la Cámara que las leyes de Jubilaciones y Pensiones actuales adolecen de defectos que han llevado a las Cajas, por la aplicación de esas leyes mismas, a la bancarrota o a la casi bancarrota. Con el objeto de que la

Cámara pueda adoptar una solución que ponga remedio a este mal yo me permito insinuar el nombramiento de esa Comisión especial. Es posible, pero es un poco difícil que la Cámara aborde de inmediato los proyectos de ley que abarcan estas cuestiones en toda su amplitud y en todos sus detalles, mientras que por el contrario es más fácil que nos pongamos de acuerdo en cuanto a normas fundamentales que puedan alcanzar a todas las Cajas y a todas las leyes.

Es así, por ejemplo, que me parece posible que la Cámara se ponga de acuerdo en cuanto al máximum de la jubilación, en cuanto al límite de edad y de años de servicios; en cuanto al porcentaje del montepío a pagar; con respecto al "cuantum" de la jubilación en casos de cese por terminación de mandato, en uno de esos cargos en que no se es reelecto; en cuanto al modo o manera cómo debe calcularse el monto de la jubilación, esto es, si debe ser con relación al sueldo que se gozó en los últimos cinco años, como rige ahora en la mayoría de las Cajas, o, si por el contrario, debe modificarse el régimen, teniendo en cuenta todos los sueldos percibidos; en cuanto a si debe o no persistir, por ejemplo, la disposición, que computa tres años por cuatro, o, si en cambio, esto debe cesar y debe ser sustituído por mejoramiento de sueldo en el período de actividad; el momento desde el cual las Cajas deben empezar el servicio con respecto a los gremios o personas que recién se incorporen; los recargos que deben pagar aquellas personas que se incorporen fuera de tiempo; en fin, problemas estos y otros de carácter general que pueden perfectamente resolverse y alcanzar a todas las Cajas de Jubilaciones.

Es con ese objeto que hago moción en el sentido de que se designe una Comisión extraordinaria que, abocándose al estudio de todos estos problemas, persente su solución a la Cámara.

---

**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra, señor diputado.

**Señor Bellini Hernández** — Yo propondría previamente a dar mi opinión sobre lo que ha dicho el señor diputado Lussich, en muchas de cuyas consideraciones estoy de acuerdo, que se ampliara la hora de sesión hasta tratar esa cuestión y el artículo que tenemos en discusión.

**Señor Presidente** — La Mesa hace saber que el señor diputado Dufour anunció que hará uso de la facultad reglamentaria, para hablar a las seis de la tarde. — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Berreta** — Señor Presidente: hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este incidente, ya que veo que va a sonar la hora, así como con el artículo que está en discusión... —(Interrumpe el señor diputado Mibelli). ... tratándose también el asunto que figura en 4.o término en la orden del día... — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Presidente** — Un momento, señor diputado.

Se va a leer el artículo 120, reglamentario, pertinente, que se refiere a sesiones especiales para oír a los señores diputados.

(Se lee):

"Artículo 120. Las exposiciones que los señores representantes deseen hacer a la Cámara, sin requerir de ésta ninguna resolución, serán anunciadas por escrito al Presidente antes de iniciarse la sesión. La Cámara oirá al señor representante después de la hora establecida para terminar la consideración de los asuntos que figuran en la orden del día". — (Interrumpe el señor diputado Mibelli). — (Murmullos).

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bellini Hernández...

**Señor Berreta** — Ampliada por mí, señor Presidente.

**Señor Bellini Hernández** — ¿Me permite, señor Presidente?...

Mi moción es para que se prorrogue la sesión hasta oir al señor diputado Lussich y terminar con la discusión de este artículo.

**Señor Lussich** — ¿Me permite?...

Mejor sería por partes.

**Señor Bellini Hernández** — Bueno, que se vote por separado. Pero lo que no es justo, señor diputado, que después de haber traído una cuestión que no se relaciona directamente con el debate, proponga que se vote la suya y nada más.— (Murmullos).

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción del señor diputado Bellini Hernández, para que se prorrogue la sesión hasta resolver la cuestión planteada por el señor Lussich y terminar con la discusión del artículo que se trata.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y siete.

¿Cuál es la ampliación propuesta por el señor diputado Berreta?

**Señor Berreta** — Para que se trate en este período de prórroga el asunto que figura en cuarto término en la orden del día y una moción relacionada con el ascenso informado por la Comisión de Guerra y Marina.

**Varios señores representantes** — No se puede.

**Señor Presidente** — La Mesa considera que quedando pendiente de discusión lo que actualmente se considera es antirreglamentaria esa moción — (Apoyados). —(Murmullos e interrupciones).

**Señor Nieto Clavera** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra.

**Señor Nieto Clavera** — Yo propondría que la prórroga, en lugar de la forma cómo se ha hecho, fuese por media hora. De esa manera, si termináramos con la consideración de los asuntos que están actualmente en discusión, podríamos tratar los otros. — (Apoyados).

**Señor Presidente**—¿Acepta el señor diputado Bellini Hernández?

**Señor Bellini Hernández** — Sin perjuicio de que quede subsistente lo dispuesto, no tengo inconveniente. — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se entiende que la prórroga votada es por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y seis.

---

**Señor Bellini Hernández** — Yo estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra, señor diputado.

**Señor Bellini Hernández** — Voy a ser breve para ver si en media hora conseguimos solucionar el pedido del señor diputado Lussich, que creo no correspondía presentarlo ahora, pero que por deferencia yo no me he opuesto a ello, y para que se apruebe el artículo en discusión, a fin de que este proyecto de ley tenga andamiento.

Diré, en substancia, que comparto la mayoría de las consideraciones hechas por el señor diputado Lussich.—(Interrumpe el señor diputado Mibelli).

**Señor Presidente** — No puede ocuparse nada más que de la cuestión previa, señor diputado Bellini Hernández.

**Señor Bellini Hernández** — Sí, señor; de eso me voy a ocupar.

Encuentro atinadas las observaciones del señor diputado Lussich en cuanto a que es necesario sentar reglas generales que mejoren la situación de la Caja de Jubilaciones. Por mi parte, pues, para muchas de esas ideas expuestas por el señor diputado Lussich, y sobre las cuales he conversado con el propio señor diputado, no tendría sino un voto de aprobación, y creo atinada la proposición de que la Cámara fije reglas generales que sean aplicadas a todas las Cajas de Jubilaciones.

**Señor Martínez Trueba** — Pido la palabra para ocuparme de la cuestión previa planteada.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra, señor diputado.

**Señor Martínez Trueba** — Yo estoy de acuerdo en lo fundamental con lo que propone el señor diputado Lussich, pero tengo un escrúpulo de orden reglamentario. Si esa moción no tiene el carácter previo de detener la discusión del asunto que estamos tratando, entonces, no sé si el señor diputado Lussich puede sostener que se trate en esta sesión. Creo que el Reglamento establece que mociones de esta naturaleza deben presentarse por escrito... — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Presidente** — Señor diputado: se va a dar lectura al artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. En cualquier punto de la consideración de un asunto éste se interrumpirá para deliberar y resolver sobre una cuestión urgente o de orden que se promueva.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de más de la mitad de los componentes de la Cámara.

Son cuestiones de orden: la aplicación del Reglamento, la suspensión o aplazamiento del debate, la reconsideración de cualquier decisión de la Cámara antes de su sanción definitiva, la proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión General, la de levantar la sesión, prorrogarla o declararla permanente, o resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas relativas a un mismo punto y la de declarar libre la discusión y pedir que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora."

**Señor Martínez Trueba** — ¿Me permite?...

Si esa moción no tiene el carácter de detener la consideración del asunto que estamos tratando no es moción de orden. Sería del carácter de esas mociones de urgencia. Entonces debería resolver la Cámara si realmente es urgente para ocuparse de ella de inmediato.

**Señor Presidente** — La Mesa entiende que está formulada con ese carácter, de urgente, suspendiendo la consideración de un asunto. Para eso se requiere simple mayoría de presentes.

**Señor Martínez Trueba**—Pero el señor diputado Lussich manifiesta que su intención no es detener la consideración de este asunto.

**Señor Presidente** — Podría aclarar el señor diputado.

**Señor Lussich**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

**Señor Lussich**—Yo declaro que en realidad no tengo la intención de detenerlo, ni de no detenerlo. Si la Cámara entiende de que con motivo de esta moción se detendría la consideración del asunto no tengo inconveniente en que se hiciera así. Pero en realidad declaro que esa no ha sido mi intención.

**Señor Bellini Hernández**—¿Me permite, señor Presidente?

**Señor Presidente**—Sí, señor.

**Señor Bellini Hernández**—Yo mocionaría en el sentido de que esa proposición se presentara en la primera sesión que la Cámara celebre.

**Señor Lussich**—¿Me permite?

Pero como la primera sesión será dentro de quince días, yo me adelanté a presentarla ahora con el objeto de ganar este lapso de tiempo.

**Señor Bellini Hernández**—Pero tendría que ser discutida, y no es justo que con tan pequeño quorum se plantee un asunto así.

**Señor Presidente**—De cualquier manera, la Mesa hace presente que el debate resultará interrumpido, porque la prórroga se ha votado al solo efecto de considerar esa moción y el artículo en discusión.

**Varios señores representantes**—Por media hora se ha prorrogado la sesión. —(Interrupciones).

**Señor Martínez Trueba**—En resumen, señor Presidente, la moción del señor diputado Lussich no puede ser considerada en este momento.

**Señor Presidente** — Según el carácter que le dé el señor diputado.

**Señor Martínez Trueba**—No tenemos el quórum necesario para declararla urgente, porque necesitaríamos un número especial de 62 diputados.—(Murmullos).

Y para plantearla como cuestión de orden tendríamos que detener el debate del asunto en discusión y no es esa la intención del señor diputado Lussich. —(Interrumpe el señor diputado Polleri).

**Señor Presidente**—La Mesa cree que el artículo 39 resuelve claramente la cuestión. Se acaba de leer. Se necesita simple mayoría para tratar una cuestión urgente. Ahora, si la Cámara no le da ese carácter...

**Señor Nieto Clavera**—Se necesitan sesenta y dos votos para declarar urgente.

**Señor Presidente**—Se va a leer nuevamente el artículo 39.

(Se vuelve a leer).

La moción del señor diputado Lussich ha obtenido 35 votos por la afirmativa, que constituye mayoría sobre la mitad de los miembros de la Cámara. De manera que está dentro de la disposición reglamentaria.—(No apoyados).

**Señor Jude** — Es una interpretación contraria a la que constantemente la Cámara le ha dado a este artículo; siempre ha exigido 62 votos.

**Señor Presidente** — No lo dice el artículo.

**Señor Jude**—Lo dice bien claro.

**Señor Bellini Hernández**—Que se continúe con la orden del día. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — En este momento no hay quórum para tratar la moción del doctor Lussich.

Se tratará oportunamente.

Continúa la discusión sobre el mismo asunto.

Tiene la palabra el señor Mibelli.

**Señor Mibelli** — El señor Bellini Hernández había planteado una cuestión previa.

**Señor Bellini Hernández** — Yo había planteado una cuestión previa para evitar que la discusión en forma estéril se dilate indefinidamente y se tarde demasiado en sancionar este proyecto de ley, sobre todo teniendo en cuenta que la Cámara tendrá quince días de descanso.

El asunto es el siguiente: el señor diputado Mibelli pretende presentar ahora una reforma que sería absolutamente radical sobre todas las leyes de jubilación existentes, en el sentido de que los empleados y obreros no pagaran nada.

Esa cuestión no sólo es de tal trascendencia que requiere un proyecto de ley por separado y no injertado en este proyecto de ley declaratorio, sino que no tiene nada que ver con el artículo en discusión que se refiere solamente al inciso A del artículo 7.o de la ley de 6 de Octubre en el cual sólo se trata de las prestaciones de las empresas y para nada de los empleados. El inciso B de la ley de 6 de Octubre es el que habla de los empleados y como ese no está en discusión la reforma que quiere presentar el señor Mibelli para demorar la sanción de este proyecto de ley está completamente fuera de la cuestión.

(Ocupa la Presidencia don Ismael Cortinas).

**Señor Mibelli**—Voy a hablar sobre la cuestión previa promovida por el señor Bellini Hernández.

Este señor diputado parece ser el que monopoliza la destreza parlamentaria, la sensatez; cuando otro diputado formula un proyecto de enmienda, según él, es para perturbar el debate, para hacer oposición; pero cuando él habla, habla, habla como una canilla abierta...—(Hilaridad).

.... entonces no se perturba nada.

(Se produce un diálogo entre los señores Mibelli y Bellini Hernández. El señor Presidente hace sonar la campana de orden).

De este señor diputado yo puedo hacer una metáfora literaria, perfectamente apropiada, y decir que es una canilla más que abierta, porque habla a chorros y por todos lados...

**Varios señores representantes** — Está fuera de la cuestión

**Señor Mibelli** — ... sin que eso sea una inconveniencia. Lo que hay es que al señor Bellini le molesta oir la verdad.

**Señor Bellini Hernández** — Lo que molesta es que usted, pretendiendo intervenir en la sanción de este proyecto, la está demorando.

**Señor Mibelli** — Tengo derecho a plantear proposiciones de esta naturaleza y las fundo con toda seriedad y con argumentos y no con cháchara, y eso de cháchara, es una alusión directa a lo que usted dijo antes.

**Señor Bellini Hernández** — Debe preocuparse del asunto en debate y nada más, dada la opinión que tengo del señor diputado.

**Señor Mibelli** — Estoy dentro de la cuestión, absolutamente dentro de la cuestión. Lo que hay es que el señor diputado quiere aparecer aquí como un protector de los jubilados o candidatos a jubilarse. Hace ya tiempo que se metió entre ellos; concurrió a reuniones...

**Señor Bellini Hernández** — ¿A qué reuniones?... Está inventando!

**Señor Mibelli** — Se lo voy a hacer decir públicamente y entonces va a aparecer como un embustero.

**Señor Bellini Hernández** — Más vale no contestar a semejantes cosas.

**Señor Mibelli** — Concurrió el señor diputado a reuniones de obreros, conjuntamente con otros diputados, el diputado Andreoli entre ellos...

**Señor Bellini Hernández** — Pero no se refería a esta ley, y concurrí por ser llamado, ya que esa reunón se hizo expresamente para invitar los legisladores que se habían ocupado de jubilaciones.

**Señor Mibelli** — Yo me refiero al caso general.

El señor diputado se ha especializado en cuestiones de jubilaciones y las iniciativas de otros en esta materia, le incomodan, le incomoda que sea el diputado comunista y hasta que sean algunos propios correligionarios del sector batllista que puedan presentarse en un momento dado como más justos que él.

**Señor Bellini Hernández** — Está equivocado!

**Señor Mibelli** — Por eso combate contra el diputado Berreta, contra el diputado Martínez Trueba, contra el diputado Mayo Gutiérrez, y se permite la libertad de decir, prejuzgando sobre las intenciones de un diputado, prejuzgando sobre mis intenciones, que yo vengo aquí a perturbar el debate. Yo puedo perturbar el debate y sé perturbarlo cuando hace falta, pero no es éste, ahora, mi propósito: en este caso pretendo demostrar que lo justo es redimir a todos los trabajadores del país, a los que están dentro de la ley ahora y a los que pueden estarlo mañana, de la obligación de pagar la cuota parte que impone la ley. Y cuando yo hago esta afirmación y la defiendo con argumentos, con realidades, sin agredir a nadie, expresando razones, aparece este señor diputado diciendo: "Usted es un perturbador. Quiere que esta ley no se sancione". Olvidando que hoy no se podrá sancionar toda la ley — sin que yo intervenga en esto, — y olvidando también que el Senado la va a encarpetar meses y años, si es que alguna vez la va a aprobar!

La verdadera perturbación es decir que se está fuera de la cuestión, cuando se está perfectamente dentro de ella. El artículo que se discute plantea una modificación al inciso A. del artículo 7.o. "Lo amplía", dice el miembro informante. Lo que se amplía, se modifica. ¿No es así?... La Cámara entiende que sí, pero el señor miembro informante entiende que no. Y si lo modifica, yo tengo el derecho de proponer una modificación. ¿Cuál es ella?... ¿La de modificar los aportes de los obreros? No señor, porque entonces tendríamos que considerar el inciso B, y eso lo puedo hacer en cualquier momento, como inciso aditivo. De manera que no tengo por qué ingertar asuntos en la discusión, indebidamente, desde el punto de vista reglamentario; me basta con plantear un inciso aditivo cuando llegue la hora.

Se ve, pues, que ni siquiera en esto tiene razón ni es justo el señor diputado.

Yo voy a proponer la modificación del inciso A. ¿Cómo?... Estableciendo la modificación que propone la Comisión, aceptándola en la parte en que se determina, que el Estado también tiene que pagar para sus obreros, pero no el ocho por ciento, como pretende la Comisión y como está en la ley, sino el doce por ciento, es decir, que se acumule al ocho por ciento actual, toda la parte que pagan los obreros. ¿No es esto sensato? ¿No es esto correcto? ¿A quién puede incomodar que yo defienda mis ideas, sino al señor diputado Bellini Hernández?

Y el argumento que yo tengo para plantear esta cuestión, que he de defenderla en Cámara toda vez que se presenten proyectos de jubilaciones, porque todas las veces, será igualmente justa, el fundamento de esta enmienda reposa en el hecho de que los trabajadores ganan demasiado poco para tener obligaciones en cuanto a crear el fundamento de sus derechos a la jubilación.

Ellos producen toda la riqueza social, absolutamente toda; y una gran parte de esa riqueza que producen, las dos terceras partes por lo menos, en nuestro país, no la usufructúan los obreros que la producen, sino que la acaparan en su propio provecho los capitalistas.

Si la parte de la producción que se reserva para los salarios debe ser mermada hasta en el momento en que se plantea una ley que asegura al trabajador ya viejo e inútil el derecho a la jubilación, entonces ¿no tengo el derecho de calificar a una ley que admite, que tolera este hecho, como una ley de despojo y, por esto mismo, inicua?

Sean, pues, las empresas, las que ganan beneficios, las que reparten grandes dividendos,—ahí está la Sociedad Comercial de Montevideo, que en este año ha repartido cerca de setecientas mil libras esterlinas entre sus accionistas—sean estas empresas las que paguen todo, absolutamente todo lo que corresponda para el mantenimiento de la ley.

*(Continuará)*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

# SECCION AVISOS

TOMO LXXVI Montevideo, Viernes 1.o de Agosto de 1924 Núm. 5482

**TARIFA DE AVISOS**

**Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.**

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras.

| | | |
|---|---|---|
| De 1 a 5 días | $ | 0.40 |
| Por 5 días | " | 0.30 |
| Por 10 días | " | 0.15 |
| Por 15 días (rectificación de partidas) | " | 0.10 |
| Por 15 días | " | 0.13 |
| Por 15 días (remates) | " | 0.20 |
| Por 20 días | " | 0.10 |
| Por 30 días | " | 0.08 |
| Por 60 días | " | 0.07 |
| Por 90 días | " | 0.06 |

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 5 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 3.30

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 25 de Setiembre último sobre nueva tarifa de ... "Diario Oficial".

**ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"**

**Registro Nacional de Leyes — Año 1923**

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

| | | |
|---|---|---|
| A media pasta .......... | $ | 3.00 |
| A la rústica .......... | " | 2.00 |

**La Administración.**

# OFICIALES

**COMISION INTERNACIONAL URUGUAY-BRASIL**

**Llamado a licitación para el puente internacional sobre el río Yaguarón**

1) De acuerdo con el llamado a licitación de fecha 2 de Abril de 1924, el plazo para la presentación de las propuestas vencerá el 2 de Agosto de 1924.

2) Estas se recibirán hasta las 11 horas del día 2 de Agosto de 1924 en el local de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil, calle Ciudadela 1394.

3) A cada interesado se le dará un recibo debidamente contraloreado y detallado, certificando la entrega de su propuesta.

4) Oportunamente se publicará en el "Diario Oficial" un aviso indicando lugar, día y hora para la apertura de las propuestas, pudiendo concurrir los proponentes que así lo deseen, debiendo presentar éstos el recibo a que se refiere la cláusula 3) para acreditar su calidad de tales. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — J. Barbosa Terra, Secretario. Jl.31-546-v.ag.2.

**COMISION MIXTA EJECUTORA DEL TRATADO DE 22 DE JULIO DE 1918 PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON**

**Llamado a licitación**

Por orden de los señores Altos Comisarios del Uruguay y del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos llámase a licitación pública por el término de cuatro meses a contar desde la fecha de ayer (2 de Abril) para la construcción de un Puente Internacional sobre el río Yaguarón, entre la Villa de Río Branco,—antes Artigas,—y la ciudad de Yaguarón.

Las propuestas se recibirán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay o en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, donde los interesados podrán consultar planos, especificaciones y demás datos. — Montevideo, Abril 3 de 1924. — José Barboza Terra, Secretario. Ab.3-v.ag.4.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA**

LICITACION PUBLICA N.o 44. — ASUNTO N.o 1032

Llámase a licitación pública, por última vez, por los siguientes artículos:

2.500 kilogramos pomada caoba, 35.000 kilogramos creolina líquida, 9.200 kilogramos jabón creolina, 4.000 carreteles de hilo blanco, 4.000 kilogramos yerba mate, 800 kilos naftalina, 100 kilos grasa para atalaje, 50 litros aceite de vaselina, 50 plumeros grandes, 80 ídem medianos, 20 ídem chicos, 20 lámparas eléctricas de 1.000 bujías, 300 ídem de 200, 600 ídem de 100, 500 ídem de 32, 350 parches batidores, 350 ídem bordoneros, 100 aros bordoneros, 100 ídem batidores arillos para caja de guerra, 14.300 números para collarín, 9.725 emblemas para kepí, 6.000 pares de zuecos, 4.700 cantimploras, 6.000 platos de Japi, 3.000 jarritos, 3.000 cucharas, 3.000 tenedores, 200 baldes cocina, 100 jarras enlozadas, 100 trinchantes grandes, 200 ídem chicos, 100 cucharones grandes, 200 ídem chicos, 100 espumaderas grandes, 200 ídem chicas, 40 calderas, 60 sierras para carne, 300 hojas para sierra, 100 chairas, 40 alcuzas para kerosene, 40 coladores para pasta, 40 embudos para kerosene, 250 cuchillas para cocina, 100 cabos para hacha de leña, 100 ídem para ídem para carne, 2.500 frazadas para tropa, 15 trompas lisas, 8 de llave, 6 bajos de llave, 10 ídem de infantería, 5 cajas de guerra, 5 tahalíes para caja de guerra, 30 clarines lisos, 10 ídem de llave, 40 cordones para ingenieros, 300 rasquetas, 100 tijeras de tuzar, 200 cepillos cerda para ganado, 50 alfabetos zinc. de 3 centímetros; 50 ídem de 1 centímetro, 100 números de bronce, 60 juegos peines máq. pelar vol., 20 piedras afilar al aceite, 50 picos, 50 palas anchas, 20 azadas, 20 guadañas con cabo, 20 palas, 30 hoces, 20 escardillos, 40 faroles "Rey de la Tempestad", 80 ídem "Dietz", número 1; 80 ídem número 30, 100 bombillos "Victor", 200 caretas para florete, 30 ídem de sable 30 coderas, 30 petos, 50 hojas para sable, 50 ídem para florete, 30 ídem espadas de combate, 30 guantes para sable, 40 ídem para florete, 20 lámparas para colgar, tipo "Sepulcro"; 40 ídem de níquel con pie, 300 salivaderas de tropa, 10 picaderos para carne, 40 rayadores de queso, 20 cacerolas, 20 ollas, 30 palos garrocha, 10 aparatos de salto, 30 horquillas de pasto, 40 carretillas de mano, 20 mangas completas para duchas y 3 cocinas económicas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 para depósito de garantías, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.24-431-v.ag.2.

LICITACION PUBLICA N.o 15. — ASUNTO N.o 2193|7

Llámase a licitación pública, por última vez, para adquirir los siguientes artículos: 45.010 kilos de azúcar molida, peso con saco; 45.632 kilos de porotos del país, peso con saco; 1.404 kilos de porotos de Chile, blancos, pesos con saco, y 3.504 kilos de queso fresco, peso neto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 para depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.25-446-v.ag.4.

**COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO**

**Cadenas afianzadas para la Sección Dragado**

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para el suministro de cadenas afianzadas destinadas a la Sección Dragado, de la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados, de 8 a 12.

La apertura de las propuestas que se presenten se efectuará el próximo 11 de Agosto, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría. Jl.31-543-v.ag.9.

**DIRECCION DE CLAVES Y COMUNICACIONES OFICIALES**

LICITACION

Llámase a licitación, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la provisión de mil (1.000) postes de madera de ley, curupay colorado o negro, anchico o quebracho colorados, etc., con arreglo al pliego de condiciones (modificado con fecha 23 del corriente), que se encuentra en esta Dirección a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 horas a las 15 horas, calle Florida número 1307.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el jueves 7 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — La Dirección. Jl.28-476-v.ag.7.

**ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL**

LICITACION DE PAPAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de papas a sus establecimientos de su dependencia, desde el 11 de Agosto de 1924 hasta el 10 de Febrero de 1925.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, y acompañadas de las muestras respectivas, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el día miércoles 6 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1924 — La Dirección General. Jl.28-474-v.ag.4.

**ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS**

NUEVA EMISION DE SELLOS

El Consejo Directivo de la Administración General de Correos y Telégrafos, como homenaje a los campeones mundiales de football, ha resuelto poner en circulación los días 29, 30 y 31 del corriente mes una emisión especial de sellos autorizada por resolución de fecha 10 de Junio próximo pasado, en acta 1877, de los siguientes valores:

De $ 0.02 (dos centésimos), impresos en tinta color granate.

De $ 0.05 (cinco centésimos), impresos en tinta color violeta.

De $ 0.12 (doce centésimos), impresos en tinta azul, con el dibujo de la Victoria de Samotracia y las inscripciones "Uruguay— MCMXXIV — Juegos Olímpicos".

Dichos sellos servirán para el franqueo de la correspondencia para el interior y el exterior, y solamente tendrán valor a ese efecto los días indicados, pasados los cuales serán retirados de la circulación. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — La Secretaría. Jl.28-485-v.ag.5.

**PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES**

**Llamado a licitación**

De acuerdo con el pliego de condiciones, que encontrarán los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1363, se llama a licitación pública para la provisión de diez mil resmas de papel florete.

Los interesados pueden concurrir de las

13 horas y 30 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Esta propuesta será abierta y leída por el Escribano de Hacienda en presencia del personal superior de esta oficina y de los interesados que concurran a ella el día 8 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo. Julio 8 de 1924 — José Antonio Mora, Dirección. Jl.9-178-v.sep.8.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS
## SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 12807

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Alejandro Hareau, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-533-v.ag.17.

### ACTA N.o 12810

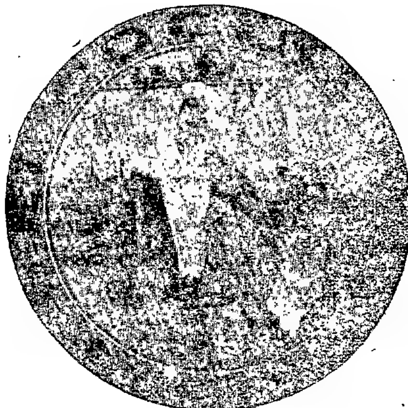
Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ATOQUINOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-527-v.ag.16.

### ACTA N.o 12781

Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Salvo y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71 a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-531-v.ag.17.

### ACTA N.o 12757

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44 a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a, 52.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-535-v.ag.17.

### ACTA N.o 12723

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Linen Thread Company, de Nueva York (E U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-267-v.ag.1.o.

### ACTA N.o 12721

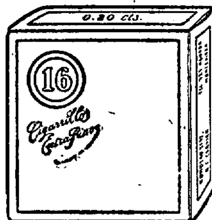
Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Deball, Brito y Cía., de la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9. clases 10.a, 18.a, 25.a y 80.a (artículos de caucho en todas sus formas, cámaras, cubiertas y llantas, correas, bolsas de goma, caños y demás artículos de goma).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-373-v.ag.6.

### ACTA N.o 12750

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categorías 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-337-v.ag.5.

### ACTA N.o 12754

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Damonte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 4, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-357-v.ag.6.

### ACTA N.o 12775

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NICURO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-471-v.ag.14.

### ACTA N.o 12774

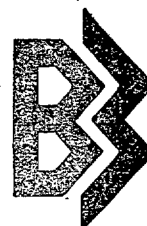
Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Olivera Calamet y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-470-v.ag.14.

### ACTA N.o 12776

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bing Werke Nurenberg, de Nurenberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-484-v.ag.14.

### ACTA N.o 12748

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha el doctor Max Guyer, apoderado de la Compañía Argentina de Motores Deutz, Otto, Legitimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 19.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-299-v.ag.4.

### ACTA N.o 12744

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Muralo Company, Inc., de New Brighton, Staten Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a y 80.a (lechada) (masa de cal o yeso que sirve para blanquear paredes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-313-v.ag.4.

### ACTA N.o 12782

Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, D. Mantero y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 31.a, 32.a y 80.a (cercos de tejido de alambre u otro material). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.26-492-v.ag.14.

**ACTA N.o 12772**

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metro Pictures Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



METRO PICTURES CORPORATION

para distinguir artículos de las categorías 1 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a (películas cinematográficas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-469-v.ag.14.

**ACTA N.o 12767**

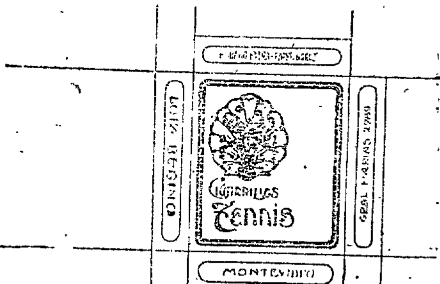
Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bon Ami Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Bon Ami

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-468-v.ag.14.

**ACTA N.o 12730**

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Begino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-268-v.ag.1.o.

**ACTA N.o 12737**

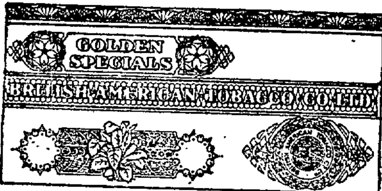
Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Co., de Montevideo (Uruguay), y Wilmington, Delaware (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DU PONT

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6, 7 y 9, clases 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 15.a, 25.a, 28.a, 33.a, 55.a, 58.a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-269-v.ag.1.o.

**ACTA N.o 12753**

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-329-v.ag.4.

**ACTA N.o 12798**

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"RAPID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.16.

**ACTA N.o 12755**

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Pathé Cinéma Anciens Etablissements Pathé Frères, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-336-v.ag.5.

**ACTA N.o 12736**

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Salvador Botella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-326-v.ag.4.

**ACTA N.o 12758**

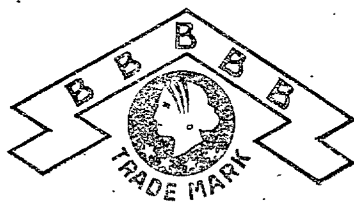
Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings oct. Vulcans Tandsticksfabricks-aktiebolag, de Suecia, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12 (fósforos y embalaje de fósforos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-349-v.ag.5.

**ACTA N.o 12761**

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Priggione, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-374-v.ag.6.

**ACTA N.o 12740**

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FANTASMA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-272-v.ag.1.o.

**ACTA N.o 12777**

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltda., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATA WUERTTEMBERG"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 8.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-455-v.ag.12.

**ACTA N.o 12745**

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Muralo Company, Inc., de New Brighton, Staten Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INDELIBLO

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a (materiales para muros y arquitectónicos, materiales para el acabado exterior de muros, cielorrasos, cornisas y molduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-314-v.ag.4.

**ACTA N.o 12743**

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AFTOCURA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-275-v.ag.1.o.

**ACTA N.o 12773**

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-453-v.ag.12.

**ACTA N.o 12735**

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Salvador Botella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clases 73.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-325-v.ag.4.

**ACTA N.o 12749**

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha el doctor Max Guyer, apoderado de la Compañía Argentina de Motores Deutz, Otto, Legitimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DEUTZ"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 19.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-300-v.ag.4.

**ACTA N.o 12746**

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores E. Servetti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMPOLLINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-334-v.ag.4.

**ACTA N.o 12764**

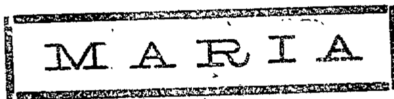
Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 64.a (grasas comestibles) —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-394-v.ag.8.

**ACTA N.o 12528**

Montevideo, Abril 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Antonio Varese, apoderado de la señora María Amelia Correia, de Curityba (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-392-v.ag.8.

**ACTA N.o 12766**

Montevideo, Julio 21 de 1924 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA HECHICERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos medias y calcetines de las clases 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-411-v.ag.8.

**ACTA N.o 12741**

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-391-v.ag.8.

**ACTA N.o 12760**

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Storm, Bull y Storm Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (papel higiénico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-361-v.ag.6.

**ACTA N.o 12739**

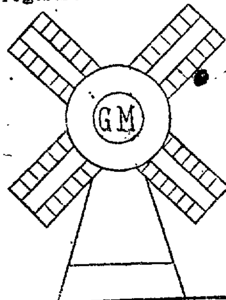
Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Empresa Editora Casa A. Barreiro y Ramos, S. A. — Riambau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACTUALIDADES"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-271-v.ag.1.o.

**ACTA N.o 12759**

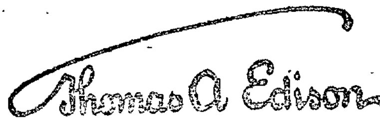
Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Gebr. Mullensiefen de Grengeldanz, en Vestfalia (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-360-v.ag.6.

**ACTA N.o 12729**

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, de West Orange, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categoríass 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 74.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-245-v.ag.7.

**ACTA N.o 12763**

Montevideo, Julio 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alfredo Ruy y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS ANDES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-390-v.ag.7.

**ACTA N.o 12762**

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Máximo Fischer Schwarz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MAESTROPHONE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas y aparatos para la reproducción del sonido, sus accesorios y componentes, discos, cilindros y cintas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-389-v.ag.7.

**ACTA N.o 12768**

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Grafigna, apoderado de la Cervecería Oriental, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NEGRA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-421-v.ag.9.

**ACTA N.o 12765**

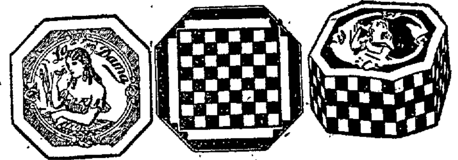
Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMPEYA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-420-v.ag.9.

**ACTA N.o 12769**

Montevideo, Julio 22 de 1924 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a y 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-422-v.ag.9.

**ACTA N.o 12770**

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

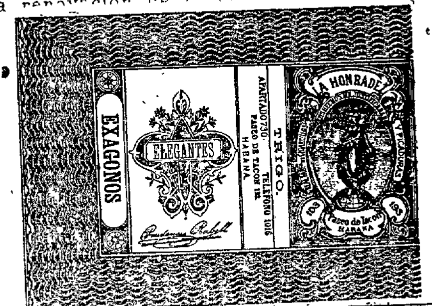


HALCON

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-423-v.ag.9.

**ACTA N.o 12752**

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Havana Cigar y Tobacco Factories Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



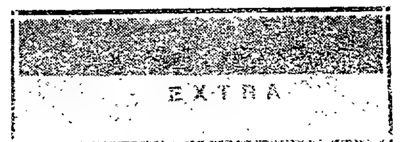




para distinguir artículos de la categoría 7, lacse 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-328-v.ag.4.

**ACTA N.o 12742**

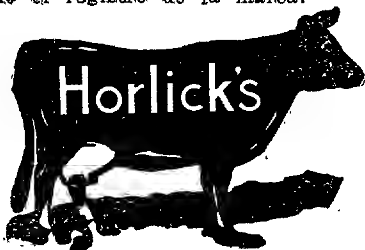
Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros de hoja). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-319-v.ag.4.

ACTA N.o 12791

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (leche malteada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-503-v.ag.16.

ACTA N.o 12792

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (leche malteada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-504-v.ag.16.

ACTA N.o 12784

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:



LAS FLORES
REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos pimientos molidos y en rama, frutas, semillas, legumbres y azafrán, de la categoría 8). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-496-v.ag.16.

ACTA N.o 12780

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Bayonne, Nueva Jersey y Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FORZOL

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-495-v.ag.16.

ACTA N.o 10804

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRANKLIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-522-v.ag.16.

ACTA N.o 10805

Montevideo, Julio 28 de de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, domiciliada actualmente en la ciudad de Nueva York y anteriormente en Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FLUDENE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (un aceite de petróleo para ser usado como un aceite de terminación, especialmente para cuero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-523-v.ag.16.

ACTA N.o 12787

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

L'ORÉAL

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-499-v.ag.16.

ACTA N.o 12788

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-500-v.ag.16.

ACTA N.o 12789

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-501-v.ag.16.

ACTA N.o 12785

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:




EL CARDO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
Jl.30-497-v.ag.16.

ACTA N.o 12799

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Nahmaschinen,und Fabriader-Fabrik Bernh. Stoewer A. G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"STOEWER"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 4 y 9, clases 9.a, 16.a, 22.a, 25.a, 30.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-515-v.ag.16.

ACTA N.o 12800

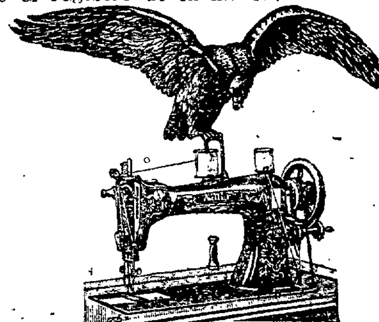
Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Heinrich Franck Söhne A. G. de Suiza, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-514-v.ag.16.

ACTA N.o 12790

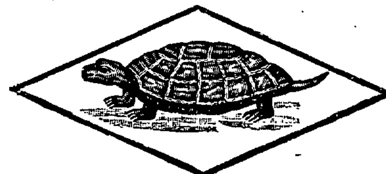
Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kochs Adlernähmaschinen-Werke A. G., de Bielefeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 36.a, 72.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-502-v.ag.16.

ACTA N.o 12793

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Gummi-und Celluloid Fabrik, de Mannheim-Neckarau (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 7, clases 20.a, 40.a, 43.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 57.a, 58.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-505-v.ag.16.

ACTA N.o 12795

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José J. Vallarino e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 14.a, 66.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-507-v.ag.16.

ACTA N.o 12786

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:

"EL CAMISERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-498-v.ag.16.

ACTA N.o 12794

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores O. Englebert Fils y Cie., de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"ENGLEBERT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (neumáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-506-v.ag.16.

ACTA N.o 12756

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA COSTA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.534-v.ag.17.

ACTA N.o 12866

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Durante y Carrara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIXMOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-532-v.ag.17.

ACTA N.o 12779

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hinderfeld y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULFOXIL-SALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.28-473-v.ag.14.

ACTA N.o 12778

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hinderfeld y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEOSALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-472-v.ag.14.

ACTA N.o 12771

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emerson - Brantingham Company, de Rockford, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"EMERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (máquinas agrícolas de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.25-444-v.ag.11.

ACTA N.o 12751

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"FIBROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-338-v.ag.5.

ACTA N.o 12738

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Exprinter, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LES FILMS SPORTIFS" — CONCESSIONNAIRES POUR LE MONDE ENTIER" — "EXECUTION CINEMATOGRAPHIQUE "RAPID FILM".

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-270-v.ag.1.o.

**OFICINA DE PATENTES DE INVENCION**

ACTA N.o 1875

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Heinrich Seifert y Sohne, de Mittersteig 28, Viene V. Austria, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un juego de football de mesa". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario. Jl.17-318-v.ag.9.

ACTA N.o 1877

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-358-v.ag.12.

ACTA N.o 1876

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-359-v.ag.12.

ACTA N.o 1878

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Grau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cortina de fleje ondulado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-371-v.ag.12.

ACTA N.o 1874

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ernest Fredrikson y Haakon Sorvik, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en hornallas, braseros, etc., combinados con un sistema para calentar agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.17-317-v.ag.9.

ACTA N.o 1869

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joakime Kolseff, de Enghien (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el método de y aparato para impedir la incrustación en el interior de calderas a vapor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-248-v.ag.6.

ACTA N.o 1873

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estufa con renovador de aire". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-249-v.ag.6.

ACTA N.o 1872

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema económico para la construcción de casas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-251-v.ag.6.

ACTA N.o 1871

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en puertas y ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-252-v.ag.6.

ACTA N.o 1870

Montevideo, Julio 9 de 1924 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Edwin Corby Wallace, de Newtonville, Mass. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pavimentos bituminosos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-253-v.ag.6.

ACTA N.o 1868

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfredo L. Gauna, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un lienzo sin fin de arpillera para bolsas en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario. Jl.11-212-v.ag.5.

ACTA N.o 1867

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado certificado de mejora de invención por el término complementario de la patente, matriz número 1766, para "Un nuevo producto para fabricar jabón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Jl.29-491-v.ag.21.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Se llama a licitación, por segunda vez, para la construcción de un puente sobre el arroyo Arerunguá en el Departamento de Salto.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406), y en el Concejo Departamental de Salto.

Apertura de propuestas: el 23 de Agosto próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.24-428-v.ag.2.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de dinamita, mecha y fulminante.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406.

Las propuestas deberán venir escritas en un sellado de $ 0.50 y serán abiertas en esta misma Secretaría el día 6 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.31-537-v.ag.6.

Se llama a licitación pública para la provisión de recebo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre los kilómetros 67 y 73.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406.

Apertura de propuestas: el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o Jl.31-542-v.ag.9.

# MUNICIPALES

COMISION DELEGADA DE VIGILANCIA EN LOS HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

**Llamado a licitación para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 mts.2) de alfombra.**

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 met.2) de alfombra para la Sala de Juego del Casino Municipal del Parque Rodó.

Los interesados deberán expresar en su propuesta, la que deberá presentarse en el papel sellado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 16 de Octubre de 1922, precio y condiciones de entrega del material, del cual deberán adjuntar muestras.

Fíjase el día 19 de Agosto próximo para la terminación del plazo de entrega de las propuestas, cuya apertura se efectuará a las 18 horas del día citado en la Secretaría de la Comisión (Parque Rodó), en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Secretario. Jl.21-378-v.ag.18.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de ochenta cajones de gelatina explosiva.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 4 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.28-478-v.ag.4.

**Edicto**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a María Ravena de Chiarino o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 5 H. 7.964 m.2 14 de terreno, destinadas a explotación de canteras para el servicio de la carretera a Minas. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.28-479-v.ag4.

DIVISION DE ARQUITECTURA

**Licitación**

Llámase a propuestas para la construcción de un mercadito vecinal en el Peñarol, de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal) todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.50), se recibirán en el despacho del Jefe de la División el día 11 de Agosto próximo, abriéndose a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 26 de 1924. —El Arquitecto-jefe. Jl.25-445-v.ag.4.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación**

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines que se extraerán de las calles a asfaltar en las calles Guaviyú entre Garibaldi y Colorado, General E. Martínez en-

tre J. L. Terra y Guaviyú, Yaguarí entre L. Fernández y Cufré, Junta E. Administrativa entre Porongos y Patria, y Regidores entre Suárez y Millán, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 13 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Jl.29-489-v.ag.8.

**Licitación**

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Convócanse postores para pavimentar con hormigón armado las calles Ramón Cáseres entre Carlos M. de Pena y Escalada, Ganaderos entre R. Cáseres y Castro y entre Lavalle y D. de los Abruzos, Duque de los Abruzos entre Ganaderos y General Antonio Díaz, y Antonio Díaz entre D. de los Abruzos y Mazangano, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 14 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Jl.29-488-v.ag.8.

**Licitación**

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Convócanse postores para el adoquinado de la calle Galicia entre Patria y Victoria, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 12 de Agosto, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Jl.26-462-v.ag.5.

**Licitación**

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines que se extraerán de las calles a asfaltar, en las calles Bella Vista entre Millán y García Peña, General E. Martínez entre Millán y García Peña, Guardia Oriental entre Asencio y General E. Martínez, Marcelino Sosa entre Sitio Grande y Bella Vista, y Lorenzo Fernández entre Avenida General Flores y Caraguatá, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado correspondiente, deberán presentar personalmente por los proponentes el 11 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Jl.26-461-v.ag.5.

**DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS**

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Viglierche de Mainero propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo Arredondo Armano, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pasos, Luisa Brezzi Josefa Ernigarate de Irigoyen, Daniel Dutilh Francisco Roussel, Pedro Fideli loux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección.

Jn.13-9218-v.sep.13.

Don Alfredo Garalcoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8768-v.ag.30.

Doña Catalina Bergero de Elrale, por sí y en representación de sus hijos, propietarios del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Juan B. Gómez, Enrique Susena, Leonor Pérez, Isabel Pérez, Rosa Germane, José Armellini, Teresa Stablo, Rosa Manfredi, Benito Masa, Francisca U. de Manfredi, Angela Toscano, Luisa Romero y los de Teresa Montaldo, que se encuentran en el expresado nicho.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — La Dirección.

My.10-8217-v.ag.11.

Don Alfredo Garalcoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 436 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My 29-8767-v ag 30

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**SEGUNDO LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para el adoquinado de varias calles de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo de Administración Departamental a disposición de los interesados, haciéndose constar que las propuestas serán abiertas el día dieciséis de Agosto, a las diez horas y treinta minutos, en presencia de los postores que concurran a ese acto; que se declarará desierta la licitación si se presentaran menos de tres proponentes, y que el Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuestas que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Julio 11 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.17-309-v.ag.1.o.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SEIJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Agraciada número 2800, y doña CELIA EMA TUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

315-v.ag.7.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMODEO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1443, y doña ELISA BLANCA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colón número 1539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

309-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO RADZINSKI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Lubranca, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1479, y doña LINA ROSSENBERG, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Bendzin, domiciliada en la calle Colón número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.

268-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANTONIO J. TABERNER, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Cerrito número 368, y doña MAGDALENA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Cerrito número 556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

285-v.ag.5.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO L. DOMINGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1041, y doña ELENA AGUIRRE GARMENDIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, el señor Juez de la 1.a sección. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

291-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO VERCESSI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 820, y doña BLANCA FELICIA NOTARGIOVANNI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Por licencia del titular de este Juzgado, el señor Juez de Paz de la 1.a sección. —César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

262-v.ag.1.o.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SEVERIANO PEREYRA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Rambla Sud América número 1385, y doña ENCARNACION VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

281-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAZOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1089, y doña MARIA CARMEN CAVAZZOTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

282-v.ag.4.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PONS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 2036, y doña ELINA NELI SOLARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en

Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 199-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RIGO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Agraciada número 1676, y doña MARIA ANITA VISENSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 1676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 283-v.ag.4.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PICERNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1035, y doña NATIVIDAD GOYHENETCHE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Minas número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 316-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILLAR SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ansina número 1036, y doña DOLORES BARRIOS DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Magallanes número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 284-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO DEMETRIO ISIDRO SERVETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Palmar número 2440, y doña CELINA ELENA CALDERON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 260-v.ag.1.o.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ODELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2226, y doña PEREGRINA MUIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 313-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALAY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña ANGELA ROSA ESPOSITO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 312-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIVIO MARCELINO PIRIZ LEDESMA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Arequita número 3180; y doña BEATRIZ LEDESMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Nicaragua número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 290-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNO NIELI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tala número 2258, y doña MARIA INES GIORDANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 289-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ PIÑON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín García número 1411, y doña CECILIA DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Martín García número 1411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 279-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BROCOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 1979, y doña MARIA GOYANES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 280-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MAZZOLENI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colombia número 1319, y doña CLELIA CAMERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colombia número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 264-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO UBAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle General Aguilar número 1230, y doña MARIA CAROLINA ROQUERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 263-v.ag.1.o

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FELIPE GUERRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Industria número 192, y doña CONSUELO MATOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Curiales número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 311-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Heraclio Fajardo número 49, y doña MARIA CELIA MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Heraclio Fajardo número 49

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 310-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS DEPAULI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar número 29, y doña SARA RUOCCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cornelio Cantera número 2763.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 274-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO VIGGIANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3734, y doña CELIA FRACHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 275-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARRIETA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Viñas sin número (Raffo), y doña RAMONA GREGORIA SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Industria número 138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 275-v.ag.2.

---

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARCHERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide número 72, y doña MARIA ISABEL GONELLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 277-v.ag.2.

---

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO CADENAS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Fray Bentos número 62, y doña TERESA JOSEFINA ROSA BACCINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 276-v.ag.2.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IRENEO OTTONELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 624, y doña MARIA LUISA SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pirineos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 301-v.ag.6.

---

En Maroñas, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIZZORNO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña TERESA TORTEROLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 300-v.ag.6.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERINO FRANCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Regimiento Nueve número 14, y doña MARIA JOAQUINA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Regimiento Nueve número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 296-v.ag.6.

---

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2879, y doña MODESTA MARTINEZ CLERICI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 295-v.ag.6.

---

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MEDINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guiffapi número 30, y doña JULIA ANSELMI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú número 2530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 293-v.ag.6.

---

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO DA SILBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Cascais, domiciliado en la calle Santiago Sierra número 7, y doña MARIA ANTONIA CESARE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Sierra número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 294-v.ag.6.

---

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Bruno Méndez número 52 b, y doña AMALIA CASABELLA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Bruno Méndez número 52 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 278-v.ag.2.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña ROSA SANTAMARINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 302-v.ag.6.

---

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALZUAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad colombiano, nacido en Magdalena, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña DOLORES GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 305-v.ag.6.

---

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE PIPIÑAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad griego, nacido en Isla Chio, domiciliado en la calle Bogotá sin número, y doña MARIA ALMADA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bogotá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 304-v.ag.6.

---

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTOS VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina sin número, y doña MARIA CAL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Argentina sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 303-v.ag.6.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FRANCISCO ALVAREZ SCHMIDT, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tapes número 1101, y doña ROSA MARIA ANTONIA COMELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Félix M. Olmedo número 3723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 288-v.ag.5.

---

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE PAGANI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 3092, y doña ADELA CATTANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguayana número 3092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 287-v.ag.5.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BONIFACINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 2890, y doña MARIA LIVIA PERRONE, de 26 años de edad, de estado

soltera; de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Constituyente número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 318-v.ag.7

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CERBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constituyente número 1810, y doña TERESA BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Constituyente número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 317-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON URRUTY, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Costa del Yi, Departamento de Flores, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez número 1741, y doña HAYDEE CALLEJA PINTOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 1741.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 314-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAUL CHARLES WILLIAM CUTER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión publicidad médica, de nacionalidad norteamericano, nacido en Saugerties (Nueva York), domiciliado en la calle Reconquista número 356, y doña MARIA ANGELICA FERREIROS SECCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 267-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESQUERRE, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1795, y doña ZULIMA DELFINA BARBATO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 266-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO JOSE RYAN, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Glasgow, domiciliado en la calle Colonia número 1780, y doña LUISA MARIA TERESA COZZOLINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Portice (Nápoles), domiciliada en la calle Colonia número 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 265-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MEZZETTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado número 800, y doña AGUSTINA DE LAS MERCEDES DELFINA CARAVIA LERZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 292-v.ag.5.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CIRO ALFONSO MEDOLLA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Arazatí número 14, y doña MAGDALENA HARISPE, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Alegre número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 308-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALVARADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 11, y doña ELISA MARGARITA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 307-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL CAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 3085, y doña BERTA SARA ELISA MONSEGUR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Rambla Wilson número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 306-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALO CANOVAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad chileno, nacido en Antofagasta, domiciliado en la calle Diego Lamas número 21, y doña MARGARITA REINA DEFFEULLER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Chaná número 2275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 261-v.ag.1.o.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" en el día de la fecha, a las dieciséis horas, por ante esta oficina don JOSE FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2360, y doña MARIA FUENTES, de nacionalidad oriental, de 39 años de edad, de estado viuda de don Ciriaco Gómez, de profesión labores de su sexo, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 272-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO DE LUCA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 2118, y doña JULIA CARMEN SPERANZA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 271-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DEROBIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libres número 1814, y doña MARIA ROSA COIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Santo Arsenio, domiciliada en la calle Hocquart número 1910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 269-v.ag.2.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA AÑON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Melilla sin número, y doña ISABEL APARICIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Melilla sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 298-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Jacquard número 18, y doña MARIA ELISA OLIVERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Jacquard número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 297-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PENCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Barcelona número 178, y doña CELIA ESTHER ATUCHA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a
sección y publicado en el "Diario Oficial"
por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado
Civil. 299-v.ag.6.

**21.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Sayago, y el día 24 del mes de Julio
del año 1924, a las 10. A petición de los
interesados hago saber: Que han proyec-
tado unirse en matrimonio don ANTONIO
GARRE, de 38 años de edad, de estado sol-
tero, de profesión comerciante, de naciona-
lidad oriental, nacido en Montevideo, domi-
ciliado en la Avenida Agraciada número
4265 (20.a sección judicial), y doña MARIA
OLIMPA RONCHETTI, de 31 años de edad,
de estado soltera, de profesión labores, de
nacionalidad oriental, nacida en Montevideo,
domiciliada en la calle Doctor Pena sin nú-
mero, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a
sección y publicado en el "Diario Oficial"
por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Ci-
vil. 268-v.ag.2.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de primer
turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dic-
tado en los autos caratulados "Sucesión de
María Horne Lavalle", se cita, llama y em-
plaza a Juan Carlos Gregory Horne, Ana
Horne de Stock, Fany Horne de Moores,
Amalia Horne de Lafone, Eduardo Horne,
Elvira Horne de Pearson, Clara Horne de
Maschwitz, Mercedes Horne, Exequiel Real
de Azúa, Manuel Real de Azúa y Encarna-
ción Real de Azúa de Algorta, para que
dentro del término de noventa días compa-
rezcan a estar a derecho en los menciona-
dos autos por ante este Juzgado, calle Rin-
cón número 472, bajo apercibimiento de
nombrárseles defensor de oficio. — Monte-
video, Junio 17 de 1924. — Patricio A. Pe-
reira, Actuario.

Jn.20-9383-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.10.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de primer
turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha-
ce saber al público que ante este Juzgado
se ha presentado doña Amanda Oton solici-
tando la rectificación de su partida de na-
cimiento por aparecer en ella con el nom-
bre de Hermanda, en vez de Amanda, y por
figurar en la misma escritos los apellidos
de sus padres Domingo Ottone y Teresa Ba-
tione, en lugar de Oton y Battione, que son
los verdaderos. Y a los efectos de lo dis-
puesto por la ley de Julio de 1912, se hace
esta publicación. A los efectos de las publi-
caciones del edicto que precede, ha sido ha-
bilitada la feria menor. — Montevideo, Ju-
lio 7 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.23-399-v.ag.7.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de primer
turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha-
ce saber al público la apertura de la su-
cesión de doña María Peirot de Barucq, de
doña Graciana Barucq de Bilhere, de don
Francisco Barucq y de doña Adela Barucq,
a fin de que todos los que se consideren
con derecho a sus bienes comparezcan ante
este Juzgado, calle Rincón número 472, a
deducirlos en forma dentro del término de
treinta días, bajo apercibimiento de lo que
hubiere lugar por derecho. A los efectos de
las publicaciones del edicto que precede, ha
sido habilitada la feria menor. — Monte-
video, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira,
Actuario.

Jl.25-448-v.ag.3.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de primer
turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de doña Justina Grujón de Lalanne
y de don Justino Lalanne, a fin de que to-
dos los que se consideren con derecho a
sus bienes comparezcan ante este Juzgado
calle Rincón número 472, a deducirlos en
forma dentro del término de noventa días,
bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-
gar por derecho. A los efectos de las pu-
blicaciones del edicto que precede ha sido
habilitada la feria menor. — Montevideo,
Julio 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Ac-
tuario.

Jl.5-105-v.ag.6

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de
lo Civil de segundo turno, doctor don Juan
M. Minelli, se hace saber al público que por
ante este Juzgado ha sido presentado un
escrito por Enriqueta Caimi de Castiglioni
y otros solicitando la siguiente rectificación
de partidas: 1.o La partida de defunción de
Juan Bautista Castiglioni, porque en ella dice
Bautista Castiglioni, cuando solo de-
be decir Bautista Castiglioni; 2.o La parti-
da de nacimiento de Elvira Adelaida, donde
dice que es hija de Bautista Castiglione,
debe decir Bautista Castiglioni. En cumpli-
miento de lo dispuesto por el artículo 74
de la ley del Registro del Estado Civil se
hace esta publicación. — Montevideo, Junio
30 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Jl.3-85-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de segun-
do turno, doctor don Juan M. Minelli, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de don Juan D'Urso, a fin de que
todos los que se consideren con derecho a
sus bienes comparezcan ante este Juzgado,
calle Sarandí número 466 a deducirlos en
forma dentro del término de treinta días,
bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-
gar por derecho. — Montevideo, Julio 1.o
de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-81-v.jl.9.ag.1.o.ag.5.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-
tor don Juan M. Minelli, se hace saber al
público la apertura de la sucesión de don
Santiago y don Juan Nars, a fin de que
todos los que se consideren con derecho a
sus bienes comparezcan ante este Juzgado,
calle Sarandí número 466, a deducirlos en
forma dentro del término de treinta días,
bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar
por derecho. — Montevideo, Junio 28 de
1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.1.o-6-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

### Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de
lo Civil de segundo turno, doctor don Juan
M. Minelli, dictada en los autos caratula-
dos "Trinidad Rivero de Espínola y otros,
título por prescripción", se cita, llama y
emplaza por el término de noventa días a
Feliciano, Alejandro Teodoro, Belarmina,
Valentina, Angel, Eleuteria y Ciriaco Gó-
mez, sus sucesores, sus causahabientes, y
en general a toda persona que por cual-
quier título tenga o se atribuya algún de-
recho sobre una fracción de campo ubica-
da en Solís Grande, quinta sección judi-
cial del Departamento de Maldonado, com-
puesta de un área superficial de 44 hec-
táreas, 28 centiáreas y 60 decímetros cua-
drados, y que está limitada así: por el Nor-
te, con la sucesión Camejo; por el Este,
con campos de Trinidad Rivero de Espíno-
la, doña María, don Juan, doña Trinidad,
don Angel, doña Carmen, don Manuel y
doña Rosa Espínola; por el Sud, con don
Celio Hernández, y por el Oeste, con los
herederos de don Ambrosio S. Barnecht; a
fin de que por sí o por medio de apoderado
legalmente constituído comparezcan a es-
tar a derecho en estos autos dentro del ex-
presado término de noventa días, bajo aper-
cibimiento de nombrárseles defensor de ofi-
cio. — Montevideo, Junio 27 de 1924. —
Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-6913-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de segun-
do turno, doctor don Juan M. Minelli, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de doña Ciriaca Paulina Pedetti de
Arricar, a fin de que todos los que se con-
sideren con derecho a sus bienes comparez-
can ante este Juzgado, calle Sarandí nú-
mero 466 a deducirlos en forma dentro del
término de treinta días, bajo apercibimien-
to de lo que hubiere lugar por derecho. —
Montevideo, Junio 24 de 1924. — Eduardo
Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-78-v.jl.9.ag.1.o.ag.5.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de segun-
do turno, doctor don Juan M. Minelli, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de doña Paula Angela Gutiérrez a fin
de que todos los que se consideren con dere-
cho a sus bienes comparezcan ante este Juz-
gado, calle Sarandí núm. 466, a deducirlos
en forma dentro del término de treinta días
bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-
gar. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. —
Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-80-v.jl.9.ag.1.o.ag.5.

### Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-
tor don Juan M. Minelli, se hace saber al
público que por ante este Juzgado ha sido
presentado un escrito del tenor siguiente:
"Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo
turno: Nelson Raúl Risso, constituyendo
domicilio, a los efectos legales, en esta ciu-
dad, casa de la calle Rincón número 672,
a V. S. digo: Que con el objeto de poner-
me en condiciones de ejercer la profesión
de escribano, y de acuerdo con lo determi-
nado en el numeral trece del artículo se-
gundo y en el artículo cuarto del decreto-ley
de 31 de Diciembre de 1878, y de lo deter-
minado en el numeral tercero del artículo
11 de la ley de 13 de Julio de 1897, soli-
cito de V. S. se digne proveer de acuerdo
con los siguientes pedimentos: A) Se haga
la publicación de este escrito por el tér-
mino que establecen los artículos quince y
decimosegundo, respectivamente, de las le-
yes mencionadas; B) Que una vez acredita-
da dicha publicación por la exhibición en
la Oficina Actuaria de los ejemplares de
los diarios en que se haya verificado, se
reciba, con citación fiscal, la información
de los testigos señores doctor Eustaquio
Tomé y escribano Juan Dacquó, quienes
concurrirán al Juzgado a fin de ser pre-
guntados al tenor del siguiente interroga-
torio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o
Si conocen al postulante; 3.o Qué opinión
tienen respecto a la honradez y costumbres
morales del suscripto; 4.o Por la razón de
sus dichos; C) Que recibidas dichas decla-
raciones, y previa vista del Ministerio Pú-
blico, se sirva V. S. aprobar la informa-
ción y ordenar se me expida el testimonio
correspondiente. Será justicia. — Nelson
R. Risso". — En cumplimiento de la ley
respectiva, se hace esta publicación. —
Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo
Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-86-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-
tor don Juan M. Minelli, se hace saber al
público la apertura de la sucesión de doña
María Rosa Francisca Garibaldi de Cuneo,
a fin de que todos los que se consideren con
derecho a sus bienes comparezcan ante este
Juzgado, calle Sarandí número 466, a dedu-
cirlos en forma dentro del término de no-
venta días, bajo apercibimiento de lo que
hubiere lugar por derecho. — Montevideo,
Junio 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp,
Actuario.

Jn.25-9520-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-
tor don Juan M. Minelli, se hace saber al
público la apertura de la sucesión de doña
María Josefa Vidal Díaz o Josefa Vidal
Díaz, a fin de que todos los que se consi-
deren con derecho a sus bienes comparez-
can ante este Juzgado, calle Sarandí nú-
mero 466, a deducirlos en forma dentro del
término de noventa días, bajo apercibimien-
to de lo que hubiere lugar por derecho. —
Montevideo, Junio 16 de 1924. — Eduardo
Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-9286-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-
tor don Juan M. Minelli, se hace saber al
público la apertura de la sucesión de don
Ramón Vega Muñiz, a fin de que todos los
que se consideren con derecho a sus bie-
nes comparezcan ante este Juzgado, calle
Sarandí número 466, a deducirlos en forma
dentro del término de noventa días, bajo
apercibimiento de lo que hubiere lugar por
derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1924. —
Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-9210-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

### Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-
tor don Juan M. Minelli, se hace saber al
público la apertura de la sucesión de doña
Juana Alves de Lemos o Juana I. Alves de
Oliveira de Lemos, a fin de que todos los
que se consideren con derecho a sus bienes
comparezcan ante este Juzgado calle Sa-
randí número 466, a deducirlos en forma
dentro del término de noventa días, bajo
apercibimiento de lo que hubiere lugar por
derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y
emplaza por el término de noventa días a
los herederos Juan, Joaquín, Isalpina, Li-
branda, Adelaida, Matilde, Floriana, Felicia-
no, Belarmino, Fernanda y Alcides Lemos,
a fin de que por sí o por medio de apode-
rado legalmente constituído comparezcan a
estar a derecho en estos autos dentro del
expresado término de noventa días, bajo
apercibimiento de nombrárseles curador de
bienes. Se hace constar que ha sido habili-
tado el feriado menor al solo efecto de esta
publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924.
— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.30-524-v.ag.30.

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de
lo Civil de segundo turno, doctor don Juan
M. Minelli, se hace saber al público que
por ante este Juzgado ha sido presentado
un escrito por doña María Garmendia de
Dodera solicitando la siguiente rectifica-
ción de partida: En la partida de nacimien-
to de María Garmendia de Dodera, donde di-
ce, refiriéndose al padre, Garmendi, debe
decir Garmendia, y en cuanto se refiere
la madre de ésta, y dice se llama Victori-
na Gostia, debe decir Victoriana Goitia. —

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.21-v.ag.4.

## JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Distasio e Di Stasio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-437-v.ag.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pippa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-436-v.ag.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rubio y García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-435-v.ag.2.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Antunes Gomes da Costa, Barón de Arroyo Grande, de doña Felisbina da Costa y de don Alcibiades Martins Rangel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-438-v.ag.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-265-v.ag.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Massardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-177-v.ag.9.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

### Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Antonio Lesa-da; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra o cómplices de la misma, habiendo sido nombrado síndico don Federico Clericetti, con domicilio legal en Rincón 729, de esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Junio 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.7-149-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

### Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Antonio Tedesco; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores y cómplices de la quiebra; que se ha nombrado síndico de la misma a don Vicente F. Costa, con domicilio legal en la calle Sarandí número 633, de esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios.—Montevideo, Junio 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-16-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

### Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Viuda de Soler y Cía., quiebra, retroactividad", se hace público que por resolución de 30 de Abril último, se fijó el 22 de Diciembre de 1923 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos "Viuda de Soler y Compañía". Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-17-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

### Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Salvador Waksman contra Gabriel Mizraji, cobro ejecutivo de pesos", se hace público que por resolución de 31 de Mayo último, dictada en el expediente citado y a pedido de la parte actora, se declaró en rebeldía al demandado Gabriel Mizraji, en virtud de haber sido emplazado en forma para estar a derecho en este juicio, sin que haya comparecido dentro del término legal. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.27-9586-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se establece que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Montevideo, Julio 15 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-402-v.ag.1.o.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Egio Marino Carnevali, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Delfina Zanotti, así como para el comparendo que se ha señalado para el día quince de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que para los efectos del término y para la publicación de los edictos ha sido expresamente habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.17-367-v.ag.40.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfonso Canale, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a los fines que fueran de derecho en el juicio que por divorcio unilateral le sigue ante este Juzgado doña Rosalía Massini. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.19-341-v.ag.21.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Juana Mastracchio para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Oscar Orlando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.26-459-v.ag.27.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Penco y Sagra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos, se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.26-458-v.ag.5.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Píriz de Savi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos, se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.26-457-v.ag.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

### Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por Juan Martín contra Luisa Raquel Calvino, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 25 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por Juan Martín, sobre conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa, Luisa Raquel Calvino; Resultando: Que el actor presenta testimonio en forma de la sentencia de separación de cuerpos en que funda su petitorio, dictada por los Tribunales argentinos en 26 de Febrero de 1921, por las causales de adulterio y abandono malicioso del hogar, previstos en los incisos 1 y 8 del artículo 148 del Código Civil; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitada; Considerando: Que los resguardos presentados acreditan plenamente que el interesado está en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil, y que por consiguiente procede, sin más trámite, la declaratoria de conversión solicitada. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo pedido en el otrosí de fojas 4, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Juan Martín y Luisa Raquel Calvino. Hágase saber a la esposa por edictos, que se publicarán durante treinta días, y teniéndosela por notificada a los noventa días de la primera publicación. Y agregados los diarios, y ejecutoriada que sea, comuníquese al Registro Civil, expídase testimonio si se solicitare, y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación para la notificación de doña Luisa Raquel Calvino de la sentencia transcripta. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.7-136-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Bidegain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto

para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-49-v.jl.9.ag.1.o.ag.5.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Dalmiro Guiu Vilá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Minvielle, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.18-9311-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ramón Sabaté, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blanca Josefa Ricagni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.23-9482-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ysolina Emilia Zamora, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Newkirk, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.27-9592-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Piedreita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ventre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.17-335-v.ag.19.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Suárez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario Millán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.15-278-v.ag.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-61-v.oct.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-50-v.ag.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Petrona o Petra Sastre y Blanch, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Boyeras y Pico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.23-409-v.ag.23.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número veinte mil trescientos cuarenta, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al expresado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Domingo Aramburú número 1734, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto el próximo período de feria menor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando: por el Norte, con propiedad de don Salvador Marino; por el Sud, en una extensión de veintisiete metros con noventa centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, en una extensión de veintiséis metros con treinta centímetros, frente a la calle Victoria, y por el Oeste, en una extensión de seis metros con noventa centímetros con la sucesión de don Ignacio Helguera. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — José Raúl Brescia, Juez de Paz.
Jl.10-195-v.ag.12.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Jn.28-9619-v.set.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Machado de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Jl.24-439-v.ag.26.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Casilda y doña Maurilia Peleteiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario.
Jl.17-310-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alferdo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Valencio Rodríguez Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario.
Jl.17-311-v.ag.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan María Abreu solicitando la rectificación de los errores que aparecen en la partida de su nacimiento por aparecer en ella equivocado el apellido de su señor padre, y, por consecuencia el de él mismo, diciéndose Abreo, debiendo decir Abreu, que es realmente como debe escribirse. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor próxima. — Canelones, Julio 3 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.30-403-v.ag.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alejandro Repetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.2-25-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Virgina Lemus, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 31 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.1.o-24-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Boffa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 7 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.5-88-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. López contra la sucesión de Bernardino Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos del nombrado causante para que comparezcan a estar a derecho y dentro del plazo de noventa días en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos, procedentes de saldo de la referida ejecución hipotecaria les sigue el señor López, para lo cual les ha embargodo una fracción de catorce hectáreas, proindivisas, con las que ya fueron rematadas, en los autos principales, haciéndoseles presente que si no comparecen por sí ni por apoderado, se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.
Jl.25-449-v.ag.26.

**Segunda copia de escritura**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 8 del corriente mes, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Rosa Monzón de Correa, doña Celina y don Manuel Antonio Correa solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al causante don Faustino Juan Correa en la testamentaría de doña Cecilia J. Correa de Silveira, en fecha 11 de Noviembre de 1898, citándose a todo aquel que tenga interés en oponerse a lo solicitado se presente a deducir sus derechos en forma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Jl.19-340-v.ag.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Octavio Olmo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de teinta días. — Colonia, Junio 12 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.23-9461-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldo, Esteban y Agustín Grill, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.20-9350-v.jl.9.-ag.1.o-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la

sucesión de don Otto Ingold, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.20-9351-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20

**Concurso**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Aranzazú Cuitiño, concurso voluntario", convócase a los acreedores del nombrado señor Cuitiño a la junta a celebrarse en la sala de audiencias de este Juzgado el día 8 de Agosto próximo, a las 10 horas, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, se previene también que la junta resolverá con los que concurran. — Colonia, Julio 17 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.21-333-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Paggi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Mayo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
My.29-8748-v.ag.28.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Arrillaga contra la sucesión de Cruz Gomila de Terradas, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada causante Cruz Gomila de Terradas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Julio 8 de 1924. — Miguel Federico.
Jl.16-292-v.ag.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Interdicción**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en los autos "Wenceslada A. Pintos contra su esposo Carmelo Rodríguez, divorcio", se hace saber al público que se ha decretado interdicción general en los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal constituída entre don Carmelo Rodríguez y doña Wenceslada A. Pintos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Junio 27 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jl.1.o-19-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

**Incapacidad**

Por mandato del señor Juez Letrado de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Juan Iglesias, sucesión", se hace saber al público que por decreto de fecha doce del corriente se declaró incapaz a doña Eulogia Iglesias, nombrándosele curador a don Adán Méndez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 17 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.26-9556-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

**Junta de acreedores**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereira para la junta que tendrá lugar el día seis de Agosto del corriente año, a las quince horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Junio 17 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuaria.
Jn.26-9559-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jl.22-356-v.ag.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Salomé Labrea, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Labrea, Gabriela Labrea, Héctor y Luis Labrea, Ramón, Samuel, Felipe, Filomena, Amanda, Oliva, Héctor, Ernesto, Laura, Oscar y Américo Tabárez y Amabelia, Iberia, Mercedes, Jurídices, Pura, Almena, Cecilia, Guadalquibir, Arturo, Alcides, Alfaro y Carlos Baralbar, para que dentro del término referido comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 12 de 1924 — Arturo Tisnés, Actuario.
Ab.23-7885-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Basilio Rodríguez, auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Etelbina Rodríguez de Serralta, para que comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 28 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
My.9-8164-v.ag.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Albino Chaves solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Albino Chaves, donde dice Albín Chabes, debe decir Albino Chaves; donde dice Albín, debe decir Eusebio Albino; donde dice Féliz, debe decir Apolinario Félix; donde dice Carmen, debe decir Alejandrina Carmen; donde dice Marta, debe decir Leonza Marta; donde dice Clara, debe decir Lorenza Clara, y donde dice Barbarita, debe decir Bárbara. En la de defunción de Marta Caballero de Chaves, donde dice Albín, en sus hijos, debe decir Eusebio Albino; donde dice Félix, debe decir Apolinario Félix; donde dice Marta, debe decir Leonza Marta, y donde dice Clara, debe decir Lorenza Clara. En la de defunción de Juan Manuel Chaves, donde dice Juan Chabes, debe decir Juan Manuel Chaves, y donde dice Albín Chabes, debe decir Albino Chaves. En la de defunción de Bárbara Chaves de Fernández, donde dice Barbarita, debe decir Bárbara, y donde dice Albín, debe decir Albino. En la de defunción de Alejandrina Carmen Chaves de Cardozo, donde dice Alejandra, debe decir Alejandrina, donde dice Albín y Faustina Marta, debe decir Albino y Marta. En la de nacimiento de Leonza Marta Chaves, donde dice Albín, debe decir Albino. En la de nacimiento de Alejandrina Chaves de Cardozo, donde dice Albín, debe decir Albino. En la de nacimiento de Lorenza Clara Chaves, donde dice Albín, debe decir Albino. En las de nacimiento de Natividad Carmen, Guillermo Ireneo Albérico, Teófilo Manuel y Haydée Asunción Cardozo, donde dice Carmen, debe decir Alejandrina Carmen, y donde dice Albín, debe decir Albino. En la de matrimonio de Custodio Cardozo con Alejandrina Carmen Chaves, donde dice Carmen Chavez, debe decir Alejandrina Carmen Chavez, y donde dice Albín Chavez, debe decir Albino Chaves. En la de nacimiento de José Pedro Fernández, donde dice Barberita, debe decir Bárbara; y donde dice Albín, debe decir Albino. En la de nacimiento de María Margarita Fernández, donde aparece Elisa Barbarita y Albín, debe decir Bárbara y Albino. En la de nacimiento de Simona Eva Fernández, donde dice Barbarita Chavez, debe decir Bárbara Chaves, y donde dice Albón Chavez, debe decir Albino Chaves. En la de nacimiento de Vicenta Oliva Fernández, donde dice Albín, debe decir Albino. Y en la de matrimonio de José Pedro Fernández con Bárbara Chaves, donde dice Elisa Barbarita y Albín, debe decir Bárbara y Albino — Trinidad, Junio 21 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario Adjunto.
Jn.28-9599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

**Convocatoria de acreedores**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se convoca por última vez, y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda, a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de la quiebra del comerciante Ventura Torres, para la junta que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día cuatro de Agosto del corriente año, a las diez horas, a fin de proceder a la verificación de los créditos y nombramiento de síndico definitivo y demás que prescribe el artículo mil seiscientos setenta y cuatro del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Trinidad, Junio 20 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Público.
Jn.27-9561-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Elichiry de Silvestro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.1.o-1-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Micaela Delgado de Cuenca y Ramona Cuenca de Villanueva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.20-9375-v-jl.9.ag.1.o.-v.ag.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos "La testamentaría de María Pitra de Salvato solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga, solicitando, en su carácter de apoderado en dichos autos, se rectifique la partida de defunción de doña María Pitra de Salvato, en la que aparece ésta con el apellido Piter, en vez de Pitra, que es el verdadero. Habilitándose, a los efectos de esta publicación, el próximo período de feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.24-424-v.ag.8.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "La sucesión de Martín Bas y Estefanía Hernández de Vas o Bas solicita rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dichos autos, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de Estefanía Bas de Pérez, en la que ésta figura con el nombre de Estebana, en vez de Estefanía, que es el legítimo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Habilitándose para los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.17-306-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.12-264-v.oct.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Cabrera de Mora, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 31 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.20-9369-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Anfusso de Moreno Figoli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.21-9431-v.jl.9.ag.1.o-ag.15

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón o José Ramón Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado,

Junio 22 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.3-53-v.jl.9.ag.1.o.ag.5.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Mamerto Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 4 de 1924.— Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.3-54-v.jl.9.ag.1.o.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Lorenzo Pascual citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-9500-v.ag.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Declaratoria de incapacidad**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que, por auto de fecha seis del corriente, se ha declarado en estado de incapacidad a doña Domitila Pereira de Piriz, y se le ha nombrado provisoriamente su curador dativo a don Justino Varela, cuyo cargo aceptó y le ha sido discernido por resolución de veinte del actual. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. —Minas, Junio 25 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Grisildes Martínez de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos y especialmente se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos a don Juan Pedro García, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose la presente publicación durante treinta días. — Minas, Mayo 19 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-9305-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Esnal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Esnal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 23 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.30-8798-v.ag.30

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Manuel Zuasnábar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Minas, Julio 12 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.25-451-v.ag.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Nepomuceno H. Saravia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a practicar el reconocimiento de firma puesta en un documento presentado por la parte actora en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado doña Mercedes Pastora de Pellejero. — Minas, Marzo 11 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.ag.1.o.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Irenea Benítez de Panizza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria a efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.9.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDÚ

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don José Seijo, establecido en Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Nicolás T. Gereda, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Julio 3 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.7-148-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de doña Gabriela Ferreira Leites o a quien los represente y a los que por cualquier otro título se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda entablada en el juicio iniciado por doña Joaquina Freitas de Ferreira Leites por prescripción treinteraria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto a una fracción de campo ubicada en Molles Grandes, de este Departamento, compuesta de quinientas sesenta hectáreas, mil quinientos treinta y dos metros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados, limitando al Norte, don Lucio Leites o Luciano Leites; por el Sud, Adrián o Adriano Leites, al Este, con Reginaldo Silveira de Andrade y al Oeste, con más campo de doña María Joaquina Freitas de Ferreira Leites.—Paysandú Mayo 7 de 1924. — Alberto S Quintana, Escribano

Jn.20-8888-v.jl.9-ag 1.o-v.ag.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carambula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Manzi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 23 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.

Nota — Esta sucesión fué abierta por el señor Agente Fiscal.

My 15-8358-v.jl.9-ag.1 o-v ag 8

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Borha citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Rivera, Mayo 13 de 1924 — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario

My 20-8462-v.jl.9-ag.1.o-v.ag 11

**Conversión en divorcio**

EDICTO — En los autos "Juan Francisco Fischer contra María Luisa Correa, divorcio", ha dictado S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, la siguiente sentencia: "Número 1909. — Rivera, Abril 2 de 1924. —Vistos: Estos autos seguidos por don Juan Fischer contra María Luisa Correa, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación testimoniada a fojas 1 y traducida a fojas 4; Resultando: Que el actor se presenta por escrito de fojas 7 manifestando: Que las autoridades judiciales de Porto Alegre decretaron el divorcio entre el actor y su esposa, María Luisa Correa, según lo justifica con los documentos presentados; Que conforme a la legislación brasilera, la sentencia de divorcio referida no tiene otro alcance que la simple separación de cuerpos, en virtud de lo cual solicita del Juzgado transforme esa separación en divorcio absoluto, el que se decretará de acuerdo con la legislación nacional. Fudamenta legalmente el pedido basándose en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Civil, en los fundamentos aducidos precedentemente y en juicios análogos por letrados de este foro, y en la jurisprudencia sentada por este Juzgado; Resultando: Que conferida vista al Agente Fiscal, representante del Ministerio Público, éste se expidió a fojas 9 no oponiéndose a lo pedido por el actor, y aconsejando se decrete el divorcio pedido; Considerando: Que el documento público presentado a fojas 1, en las condiciones establecidas por los artículos 1579 del Código Civil y 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia que decretó el divorcio de los cónyuges; que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, y se basó en la comprobación del adulterio en la mujer; Considerando: Que entre las causales de separación de cuerpos y de divorcio nuestro Código Civil establece el adulterio de la mujer (artículo 148, número 1.o); Considerando: Que el artículo 155 del Código Civil autoriza a los cónyuges a solicitar, basados en una sentencia de separación de cuerpos, se convierta ésa separación en divorcio, siempre que ella date de más de tres años, y que el Juez, en este caso, debe concederla de plano, notificando luego al otro cónyuge personalmente o por edictos; Que habiendo el actor comprobado, en el caso, de la existencia de los extremos exigidos por nuestra ley, corresponde, de acuerdo con lo dictaminado también por el señor Fiscal, acceder a lo solicitado en escrito de fojas 7; Por estos fundamentos, dado lo dispuesto por los artículos citados y sus concordantes, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por sentencia testimoniada a fojas una, en el matrimonio de don Juan Francisco Fischer y doña María Luisa Correa, quedando disuelto el citado matrimonio por la causal primera del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, que se publicarán por noventa días, acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez". — A los efectos de la notificación de doña María Luisa Correa, se hace la presente publicación. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de la misma. — Rivera, Abril 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.10-188--v.oct 19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Magdalena Silva de Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1924. —Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-7-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Dolores Maura Fernández contra Mauro Alonzo, divorcio por causales", se cita, llama y emplaza al demandado señor Moura Alonzo para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 4 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.16-9272-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Servando Germán Pino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los fines de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.16-287-v.ag.6.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

tor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Deolindo Acosta", se cita, llama y emplaza a las herederas Narcisa Martínez de Acosta y Segunda Ambrosina y Leonor Justina Acosta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que las represente en los mismos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Jl.16-286-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Luis Huelmo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha Junio 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Jn.20-9?43-v.ag.20.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Ferreira de Chagas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1924 — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.23-412-v.ag.1.o.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rossapini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Jn.20-9367-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Alberto Traversaro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado constituído en forma en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado doña Lucila Rosa Etcheverry de Traversaro, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Abril 9 de 1924. — Bismarck Suarez, Actuario. Ab.23-7729-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don José Passarini, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Frati, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y a sus efectos la presente haciendo constar que se ha habilitado el feriado menor para este emplazamiento. — Salto, Junio 21 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.3-56-v.ag.4.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenta, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo Maseda solicitando la rectificación de las partidas siguientes: De defunción de Vicente Maseda, debe rectificarse el apellido Macera por el de Maseda; de nacimiento de Máximo Maside, debe sufrir la siguiente modificación: donde dice Macera, debe decir Maseda, y, por último, en la de nacimiento de Josefa Maseda, debe modificarse el apellido materno, donde dice Tasino, por Tassino, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 30 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.23-413-v.ag.6.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

**Rectificación de actas de estado civil**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Abeté, como apoderado de la sucesión de don Antonio Casella y otra, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el siguiente sentido: El nombre de Evangelista Papaleo, Miguel Angel Papaleo, Bernardina Germino y el apellido Roselli, son así y no como figuran en aquéllas, por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 21 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Jn.27-9579-v.jl.9-ag.1o-v.ag.4.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Antonio Calvete, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nota: Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — San José, Julio 15 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Jl.23-403-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesiones**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Silvestre de la Cruz, Nicasia Robaina, Manuel, Ramón y Lucas de la Cruz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los siguientes herederos Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría, Juan Fajardo, Claudio, Modesta, Pedro, Carmelo, Juan, Lucas, María, Angel, Carmen, Dolores y Enrique de la Cruz y Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Julio 5 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero. Jl.10-197-v.ag.11.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO**

**Segunda copia de escritura**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pedro Rodríguez, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad en fecha 9 de Setiembre de 1919 por el escribano don Juan R. Irisarri, referente a la donación que al peticionante le hizo doña Margarita Etchevarne de Pandías de una fracción de terreno situada en esta ciudad, compuesta de un área superficial de 922 metros 35 decímetros, 02 centímetros, que lindan: por el Norte, con la calle Durazno; al Sur, con don Esteban López; al Este, con la calle Dolores, y al Oeste, con doña Mercedes Pereira. — Mercedes, Junio 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Jl.2-28-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomasa Arévalo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días — Mercedes, Junio 25 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Jl.2-27-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en las actuaciones relacionadas con la pérdida de un expediente, se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en fecha 30 de Mayo de 1915 a favor de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía., siendo el otorgante don Miguel Carosiello. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jn.28-9603-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgilina Rodríguez Perozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. —Fernando Suárez, Actuario. Jn.28-9602-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Alfonso Ganses, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. —Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.30-511-v.ag.9.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Moreno de Núñez y de doña Luisa Moreno o Luisa Caldeiro de Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Bernardo Suárez, Actuario. Jl.23-414-v.ag.1.o.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claro Aniceto Teliz y Clementina Lucrecia Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jl.1.o-5-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jn.12-9173-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Lacuesta, Irene y Antonia Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jl.3-87-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Gallea, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa. My.31-8839-v.ag.30.

# Remates Judiciales

**JUAN C. CIGANDA**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día catorce de Agosto entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de tres fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, dos a inmediaciones y otra sobre la costa del arroyo del Colla, que miden en conjunto un área de 244 hectáreas, 2.821 metros cuadrados, y lindan: Una, al Norte, con don Juan A. Pérez; al Sur, la fracción B; por el Este, con el camino al Rosario, y por el Oeste, el arroyo del Colla y parte con Juan A. Pérez; otra, por el Norte, con la fracción B; al Sur, con Pedro Oribe; al Este, con la fracción H, y al Oeste, con el camino al Rosario; y la otra linda: al Norte, con la fracción C; por el Sur, con el resto de la fracción B; al Este, camino al Rosario, y al Oeste, con el Colla. Ha sido tasado a razón de $ 75.00 la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Se previene: Que esta propiedad pertenece a la sucesión de don Ramón Rodríguez Villamil, y se manda, vender en los autos sucesorios del mismo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Julio 2 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.7-110-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14.

**ALMONEDA**

**Juzgado L. Departamental de Tacuarembó**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Menéndez Pía, solicita una venta en subasta pública", se hace saber al público que el día 21 de Agosto entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta, en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo que en la partición de los bienes de doña Gregoria Britos y de don Angel Custodio Curbelo se adjudica a la sucesión de don Juan Domingo Curbelo, compuesta de 199 hectáreas, 3.507 metros, 81 decímetros y 60 centímetros cuadrados, y cuyos límites al realizarse la partición eran los siguientes: por el Nordeste, con el arroyo Yaras y campo de Tomasa Curbelo; por el Nordoeste, con campos de Abel T. Dareste; por el Sudeste, con campo de Indalecio Curbelo y de Tomasa Curbelo. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor.— Tacuarembó, Julio 17 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.30-512-v.ag.14.

**JOAQUIN J. ROMERO**

JUDICIAL

El sábado 9 de Agosto, a las 15 horas, de las existencias del "Café Artigas", Avenida General Flores número 380.

Armazón, mostrador, con canilla y depósito para agua, 2 billares, tacos, bolas, sillas, mesas, máquina "Express" para café y otros objetos que no se detallan.

Esta venta ha sido decretada en autos "Rodríguez Anido Hnos. con Antonio Rivera, cobro de pesos", radicados en el Juzgado de Paz de la 12.a sección.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jl.30-521-v.ag.9.

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Boeri de Bacigalupo", se hace saber al público que en los días y horas del próximo mes de Agosto, que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) El día siete, a las quince horas y quince: La propiedad empadronada con el número cuatro mil doscientos seis, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente al Oeste a la calle Misiones, estando señalada su puerta con el número doscientos catorce, hoy mil doscientos ochenta, teniendo, según título, doce metros ciento treinta y tres milímetros de frente por veinte metros ciento setenta y seis milímetros de fondo. Tiene de base para la venta la cantidad de nueve mil pesos (pesos 9.000.00); B) El mismo día, a las dieciséis horas, la propiedad empadronada con el número ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, consistente en dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana ciento veinte de esta ciudad, señalados con los números uno y dos en el plano levantado por el agrimensor Hugo Dall'Orto, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de trescientos setenta y seis metros dos decímetros, teniendo diecinueve metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la cale Isla de Flores, por donde el edificio tiene el número mil ciento setenta y cuatro; diecinueve metros ochenta centímetros en la línea del fondo al Sud, por donde linda con los solares tres y cuatro del mismo plano; dieciocho metros ochenta centímetros en la línea del Este, lindando con don Manuel Martínez, y diecinueve metros dieciséte centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Castiglioni. Tiene de base para la venta la cantidad de ocho mil pesos (pesos 8.000.00); C) Acto continuo: Los solares señalados con los números tres y cuatro en el expresado plano, compuesto, el primero, de doscientos ochenta y seis metros treinta decímetros cuadrados, teniendo trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Curuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar uno; veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Este, lindando con el solar cuatro, y treinta y tres metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, lindando con don Salvador Fontela. El solar número cuatro tiene una extensión superficial de doscientos metros cincuenta y siete decímetros, con trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Curuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar número dos; quince metros noventa y tres centímetros en la línea del Este, lindando con don Angel Fernández, y veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número tres. Estos dos solares tienen de base para la venta ocho pesos el metro; D) El domingo diez, a las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número ochenta mil quinientos sesenta y cuatro, o sea una fracción de terreno situada en Atahualpa, duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Hugo Dall'Orto, en Marzo del corriente año, está dividida en siete solares, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, deslindados así: el número uno tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros con trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Fomento, hoy Cubo del Norte; cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con viuda de Mangini; igual extensión en la línea del Sud, lindera con el solar número dos, y trece metros cincuenta centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con el solar número seis. El solar número dos tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros, teniendo trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cubo del Norte; igual extensión la línea de fondo al Este, lindando con el solar seis cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con el solar uno, y la misma extensión al Sud, lindando con los solares tres, cuatro y cinco. El solar tres tiene una extensión superficial de trescientos setenta y dos metros noventa y ocho decímetros, con veintidós metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste a la indicada calle Cubo del Norte; igual extensión en la línea del Este, lindera con el solar cuatro; dieciséis metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Perseverancia, hoy Carmelo, y la misma extensión en la línea del Norte, lindera con el solar dos. El solar número cuatro tiene una superficie de doscientos setenta y un metros noventa y dos decímetros, con doce metros de frente al Sud sobre la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con el solar dos; veintidós metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar cinco, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar tres. El solar cinco es igual al anterior, y linda: por su frente, con la calle Carmelo; por el Norte, con el solar dos; por el Este, con el seis, y por el Oeste, con el cuatro. El solar N.o 6 tiene una superficie de quinientos cuarenta y seis metros veintiséis decímetros, con once metros de frente al Sud a la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini; cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar siete, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar cinco; y el solar número siete tiene una extensión superficial igual al anterior, con el que linda, en una línea de cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros; once metros de frente al Sud, sobre la calle Carmelo; igual medida en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini, y cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindando con la misma viuda de Mangini. Estos solares tienen de base para la venta, los señalados con los números uno, dos, cuatro, cinco, seis y siete, dos pesos el metro, y el señalado con el número tres, cuatro pesos el metro. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras de compromiso y definitivas, certificados e impuesto universitario, son de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Faip, Actuario.

Informes: Misiones 1362. Teléfono: 186 (Central), o 1463 (Aguada).

Jl.21-369-v.ag.9.

**JOSE A. PRADERIO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Russo Antonio, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, y el día doce de Agosto, a las 13 horas, se va a proceder a la venta en remate público de todas las mercaderías que formaron la casa de comercio del fallido don Antonio Russo, por el martillero don José A. Praderio, asistido del señor Juez de Paz de la décima sección. El mismo día, por el mismo martillero, y siempre asistido del señor Juez de Paz y en el mismo lugar, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien, que pertenecía al fallido nombrado: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesto de mil quinientos metros cuadrados, teniendo quince metros de frente al Este sobre la calle de los Treinta y Tres, por cien metros de fondo, dando frente al Oeste, en quince metros, a la calle Progreso; por el Norte, confina con propiedad de la sucesión de don Miguel Aguerre y doña Angela Halbilde, y por el Sur, en una longitud de cincuenta metros, con propiedad de don Enrique Berneron, y en otra longitud igual, hasta su fonde sobre la citada calle Progreso, confina con más predios de la sucesión Rerisi. El referido inmueble ha sido tasado, a los efectos del remate en la suma de $ 4.900.00. Se previene: Que el remate de las mercaderías se efectuará al mejor postor; que con respecto al bien deslindado no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes, o sea de $ 3 266.67; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Juez de Paz que asiste al acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.17-331-v.ag.8.

**JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.**

JUDICIAL

De la bien ubicada propiedad de bajos y altos, calle Reconquista números 737, 741 y 743.

El día sábado 2 de Agosto, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Adelina Zabalúa", se hace saber al público que el día 2 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José E. Domínguez, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de una fracción de terreno con el edificio de altos y bajos en él construído, situada en la manzana número cinco de esta Capital, compuesta, según plano de don Miguel Etchamdy (letra A), de trece metros setenta y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Reconquista, por donde sus puertas estaban señaladas con los números del doscientos cuarenta y ocho inclusive; catorce metros veinte centímetros en la línea del Este, lindando con la fracción de doña Dolores Zabalúa de Lascano; trece metros veinte centímetros en la línea del Norte, lindera con propiedad de la sucesión de don Elías Gil y de don Román Artigalá, y dieciséis metros cincuenta centímetros en la línea del Oeste, por donde confina con propiedad del nombrado don Elías Gil; forman-

do una superficie total de ciento noventa y siete metros cuarenta y cinco decímetros y veinticuatro centímetros. Se previene: 1.o Que el bien deslindado está aforado, conjuntamente con otro, según planilla de contribución número 05678, en la cantidad de veinte mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, en nuestro escritorio: Zabala 1377.

Jl.16-294-v.ag.2.

**ITALO SUPPARO**

El día 28 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, rematará una valiosa fracción de campo en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Felisberto Hermógenes Piegas", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes re Agosto, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado Puntas de Valentín Grande, compuesta de una superficie de dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros sesenta y cinco decímetros, dentro de los siguientes límites: Por el Norte y Oeste, campos de Armando Tavares, por el Sud; la cuchilla del Salto por medio, con campos de las sucesiones Bolando y Tristán Riet; por el Este, con campos de doña Ceferina Furtado Piegas. Dicho campo tiene de base para la venta la cantidad de treinta y ocho pesos la hectárea ($ 38.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-345-v.ag.28.

**EDUARDO A. RAIZ**
**Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45983, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle Artes sin número, se procederá, por el martillero don Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Escribano Público, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno sita en Colón, 9.a sección judicial de Montevideo, compuesta de cinco hectáreas, mil veintiséis metros y setenta decímetros, dentro de los siguientes límites: 251 metros 80 centímetros al Nordeste, lindando, camino por medio, con propiedad de don Santiago Bordaberry; 210 metros 80 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Pedro Echegaray; 204 metros 05 centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de los señores Gabriel Tarlera y Enrique Buero; 252 metros 85 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Walter C. Ammy, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor don Lisandro J. Freire con fecha 1.o de Julio del corriente año. Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de seis mil ciento veintitrés pesos con veinte centésimos ($ 6.123.20), y que no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de cuatro mil ochenta y dos pesos con catorce centésimos ($ 4.082.14); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados Se hace constar que a los efectos de esta publicación está habilitado el feriado. — Colón, Julio 23 de 1924. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.24-432-v.ag.9.

**CARLOS M. DE MEDINA**
**Juzgado Letrado Departamental de Minas**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, dictada en autos "Sucesión de Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Olmo Ferriz con Román Antonio Prieto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con los cercos y demás mejoras y anexos que contiene, situada en La Lorenzita, octava sección de este Departamento, empadronada con el número cinco mil novecientos treinta y ocho, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientas veintiocho centiáreas y sesenta miliáreas, que se deslindan: por el Norte, con don José Ramón Corbo y doña Eusebia Aurelia Nogueira; por el Sur, con doña Mónica la esposa del exponente, doña Raymunda Concepción Nogueira, y al Oeste, con don Ovidio Nogueira; cuyo inmueble lo adquirió el señor Prieto por entrega que, como precio de renta vitalicia, le hizo doña Claudina Arriola de Nogueira, en virtud de escritura autorizada en La Lorenzita, sección expresada, por el Escribano don Alberto L. Draper el veintidós de Agosto de mil novecientos trece. Se previene: Que la venta se llevará a efecto al mejor postor; que el nica Hermenegildo Nogueira; al Este, con mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitada la feria a los efectos de las publicaciones. — Minas, Julio 5 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-322-v.ag.1.o.

# COMERCIALES

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a los señores Zuasti y Castiglioni la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Cerrito número 534. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — J. Zuasti del Pino.

Jl.31-530-v.ag.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emeterio Celorio el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Blas Basualdo número 38. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — Germán Rodríguez.

Jl.31-529-v.ag.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Ernesto L. Mazza el almacén de comestibles al por menor, con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Ciudadela número 1502, esquina a la de Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1924. — Riera y Durán. — Pedro Riera.

Jl.31-528-v.ag.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio participamos que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que giraba con la firma de Carassus y Lahore en la casa de comercio sita en la calle Soriano número 1002, y constituyéndose una nueva sociedad que girará con la firma de Lahore y Trivelli. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma se presentará dentro del término de treinta días, que le será cancelado, según la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1924. — Luis Lahore. — Miguel Carassus. — Angel Trivelli.

Jl.31-525-v.ag.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el 27 del actual ante el escribano don Emilio J. Paz hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la razón de A. C. Ossola y Compañía, en los ramos de tienda, mercería y anexos, giraba en esta plaza con asiento en esta ciudad, calle Constituyente números 1586 y 1588, quedando dueño absoluto del negocio, con cargo del activo y pasivo, el socio señor Alberto C. Ossola. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Alberto C. Ossola. — Juan P. Lema.

Jl.29-492-v.ag.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Dando cumplimiento a la ley, como menciona el Código de Comercio, participo que he prometido en venta una casa de comercio establecida con los ramos de provisión, etc. en la calle Maldonado número 861, de la razón social J. Fernández e Hijos, de cuya firma soy único apoderado ante escritura pública que obra en mi poder, y cuya promesa de venta ha sido efectuada a favor del señor don José María Blanco. A los fines que hubiere lugar hago la presente publicación para si en caso de haber acreedores comerciales o particulares pasen con sus respectivos comprobantes, a fin de cancelar sus haberes, durante las horas hábiles, y a contar desde hoy 31 al 31 del próximo mes de Agosto de 1924. Vencido dicho plazo, el comprador referido queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1924. — Alberto Picaroni, apoderado.

Jl.31-541-v.ag.20.

**ALMACEN VENDIDO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don José Brandón la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Sarandí número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — Alonso y Briz.

Jl.31-540-v.ag.20

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que asocié a mis hijos Juan y Angel en la casa de negocio que en los ramos de almacén y panadería tengo establecida en esta localidad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Isla Mala, Julio 28 de 1924. — Juan J. Calcagno.

Jl.30-510-v.ag.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano José A. Zavala Muniz hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que teníamos formada bajo la razón social de Curuchaga y Paolino, y que giraba en esta plaza, y que se hará cargo del activo y pasivo de la misma el socio Donato Paolino (hijo). — Trinidad, Julio 23 de 1924. — Antonio Curuchaga. — Donato Paulino (hijo).

Jl.30-513-v.ag.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público en general comunicamos que con esta fecha hemos prometido vender al señor Felipe Parada el establecimiento que en el ramo de carnicería y sus anexos tenemos establecido en la casa número 2206 de la calle Hocquart esquina Patria. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los que se consideren nuestros acreedores que deben presentarse dentro de 20 días con los justificativos de sus créditos, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Francisco Méndez. — Costas y Ruocco.

Jl.30-516-v.ag.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Venturino y Marcelina Bassani el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Montevideo Ramón Márquez número 2 a. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Andrés Moreira.

Jl.30-494-v.ag.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rafael D. Onofrio el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Justicia número 1838. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1924 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Carlos Aquistapace.

Jl.29-490-v.ag.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participo al comercio y al público en general que he vendido a los señores Daniel Ubal e Hilario Franco mi casa de comercio en el ramo de remates sita en esta Capital, calle Agraciada 1935, quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y el pago de los créditos pasivos hasta la fecha 24 del corriente mes y año. Se hace esta publicación a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos a mi casa, calle Santa Fe número 1140, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Vicente F. Dellacha.

Jl.28-485-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel García y Sabino Varela el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Defensa número 1850. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Carlos Beltrami.

Jl.28-477-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de comestibles en la calle Comercio número 107, esquina Azara, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el suscripto, Alejandro Frontini. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — Alejandro Frontini. — Vicente Di Mauro.

Jl.28-483-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Francisco Lema la casa de comercio que tengo establecida en este Departamento (Peñarol), calle Pasteur. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1924. —Carlos Aguirrechu.

Jl.26-454-v.ag.15.

A LOS BODEGUEROS Y VENDEDORES DE VINOS EN GENERAL

Manifestamos que teniendo registradas las marcas "Corona" y "A. M. F. & C.", y estampadas en todas las botellas para nuestros embotellados, les avisamos por el presente que deben abstenerse de su uso para no ser molestados con la correspondiente demanda por uso indebido y falsificación de marcas. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — A. M. Fernández y Cía.

Jl.25-443-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Felipe Tulup, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Magallanes número 1649, esquina Nueva York, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Manuel Poch.

Jl.23-393-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 9 del corriente mes y año ante el escribano Julio Bayardo se constituyó la sociedad Juan Oillartaguerre y Cía., con asiento en el pueblo Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, de la cual es socio colectivo con uso de la firma social, el señor Juan L. Gastelú, y socia comanditaria doña María Esther Oillartaguerre de Paiva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Juan L. Gastelú. — María E. Oillartaguerre de Paiva. — Arcido Paiva.

Jl.12-261-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por boleto privado y en la escribanía del señor Gonzalo Muñoz Montoro, se ha convenido en la fecha la venta por parte de don Eladio J. Castro al señor Alfredo Romelli del negocio que el primero tiene establecido en la calle Reconquista número 701, esquina Juncal, designado con el nombre de "Mensajería Comercio". En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso a dicha escribanía (Juan C Gómez 1378), dentro del término de ley. —Montevideo, Julio 19 de 1924. — Por los interesados: G. Muñoz Montoro.

Jl.23-418-v.ag.12.

ANULACION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa referente al negocio sito en la calle Galicia número 1500, esquina a Piedra Alta, de esta ciudad, quedando nuevamente en propiedad y posesión del referido negocio don Justino Silveira. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Justino Silveira. — Salvador Barbiera. — Balerio Deleón.

Jl.23-415-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma Antonio y Santiago Rormento teníamos constituída y establecida en la calle Jaquard número 24, en el ramo de carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Formento. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1924 — Antonio Formento. — Santiago Formento.

Jl.23-400-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de doña Aurelia Fontaine la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Recinto número 290, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Domingo Morán.

Jl.23-408-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y anexos teníamos establecida en Costa de Illescas, Departamento de Florida, y que giraba bajo la razón social de Manuel Sarries y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Sarries. — Costa de Illescas.

J' 22-383-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Póppolo Hermanos, vendiendo la señora María Adelina Buffa de Póppolo y sus hijos José María y Francisco Lorenzo Póppolo, como herederos y sucesores del causante don Francisco Póppolo, toda su parte y derechos en dicha sociedad a los hermanos don Antonio y don Rafael Póppolo, quienes en la misma fecha y por ante el nombrado escribano constituyeron nueva sociedad de comercio con la razón social Póppolo Hermanos para continuar explotando el mismo negocio, "Sastrería Ideal", sita en la calle Ciudadela número 1389, de esta Capital, realizándose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — María Adelina B. de Póppolo. — Rafael Póppolo. — Antonio Póppolo.

Jl.23-410-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1372. El socio señor Eduardo Tortora ha quedado a cargo del activo y pasivo, continuando con la casa a su solo nombre. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Tortora y Mastone.

Jl.24-434-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Benincasa las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 1784. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Rafael D'Onofrio.

Jl.19-343-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Nercio Machado los muebles y útiles de mi propiedad (los cuales dejaron de pertenecer a la razón social de Guido y Cía., por fallecimiento del socio Guido), de la Gerencia del Club Uruguay). — Rivera, Julio 10 de 1924. — Pedro Eguía.

Jl.16-291-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Torcuato Sánchez Casatto el giro comercial que en el ramo de lustrar calzado y bajo el título de "Salón Japonés" tengo establecido en la calle Buenos Aires número 744, de esta ciudad, notificando a todo el que se considere acreedor para que ocurra con los justificativos del caso en la calle Haedo número 3096, de esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Víctor Dedeo.

Jl.16-290-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Juan Luis Puig mi casa de comercio que en los ramos de bazar y juguetería tengo establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores número 2527. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Juan Podestá.

Jl.16-293-v.ag.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Larrañaga mi casa de comercio que en los ramos de almacén y mercería tenía establecida en esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus justificativos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Dolores, Mayo 19 de 1924. — José A. Paruzzo

Jl.16-2582-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Silvestre Santiago Pereira mi casa de comercio en el ramo de almacén establecida en la Villa de Santa Rosa del Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 10 de 1924. — Jesús García.

Jl.16-285-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Perfecto M. Pastoriza la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle República número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Luciano García.

Jl.16-295-v.ag.6.

SANATORIO COLON

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano J. E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que giraba con la denominación de "Sociedad Sanatorio de Villa Colón", separándose de ella el doctor Erasmo Arrarte, y quedando a cargo del activo y pasivo los señores S. F. Scandroglio, Y. A. Cantoni, O. Fielitz, R. E. Colombo, quienes, con la misma fecha, constituímos sociedad con los señores A. Fernández Larramendy y O. F. Colombo, que girará con la denominación "Sanatorio Colón". A los efectos que hubiere lugar se hacen estas publicaciones, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1924. — Por el Sanatorio Colón: A. Fernández Larramendy.

Jl.16-297-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julián Garau y Gerardo Lagares el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la Avenida Carlos María Ramírez número 196 (La Teja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Antonio Basante.

Jl.11-228-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Héctor E. Calcagno y Eloy García el "Hotel Comercio", que en esta ciudad gira bajo la razón social de Camps Hnos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Julio 11 de 1924. — Camps Hnos.

Jl.21-370-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a favor de Joaquín Bautista Buriano la mitad que me corresponde en el taller de vulcanizaciones sito en esta ciudad, calle Constituyente número 1490. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley, y el que tenga algo que reclamar debe recurrir en el plazo legal en el propio taller. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Enrique René Domínguez. — Joaquín B. Buriano.

Jl.21-355-v.ag.9.

2.a CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Convócase a los accionistas de The A. I. Chemical Cy para la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 25 de Agosto de 1924, a las 14 horas, en Ejido 1433, para tratar lo siguiente: 1.o Memoria y balance de liquidación; 2.o Declarar caducos a los suscriptores morosos; 3.o Declarar canceladas las deudas de los accionistas con sus garantías de acciones (Art. 16); 4.o Adjudicar y repartir a porcentaje, a los accionistas no deudores, las existencias restantes; 5.o Declarar liquidada la Compañía, dejando constancia que ha abonado todas sus deudas. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Directorio.

Jl.21-379-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, declaro que he prometido en venta a don Ramón Giménez mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Paysandú número 1203. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Emilia M. de Marañón.

Jl.15-273-v.ag.5.

# Dirección G. de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Canide León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gliulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José.
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.
Salgueiro Piriz y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso.

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bassani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Gliulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Gonzáles Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gonemeche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Domino
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Goñi Hnos.

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Fuller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro.

Montevideo, Julio 1.o de 1924

Juan Rebayta.

135-pte.1016.

---

# Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

## Llamamiento á concurso de méritos

| Escuelas | Departamento | Localidad | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| Rural número 6 | Artigas | Yacaré | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 15 | Rivera | Puntas de Abrojal | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 33 | Rivera | La Alborada | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 6 | Rocha | Isla Negra | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 10 | Rocha | Ceibo | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 26 | San José | Puntas de Valdez | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 30 | San José | Pachina | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 39 | San José | Rincón de Arias | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 13 | Minas | Papes Grande | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 39 | Minas | Santana | 31 de Julio de 1924 |
| Rural número 39 | Rocha | Puntas de Chafalote. | 31 de Julio de 1924 |

Las solicitudes para estos concursos se recibirán en esta Secretaría, y podrán presentarse los ayudantes de escuelas de Montevideo y directores de escuelas de campaña que posean efectividad de cargos. — Montevideo, Mayo de 1924.—Víctor Stewart, Secretario.

353-pte.487.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, el firmante, don Manuel Costas, venderá al también firmante don José Camarista su establecimiento comercial intitulado "Restaurant y Bar Costas", sito en esta ciudad, con frente a la calle Misiones número 1649, y citamos a todos los que se consideren acreedores de dicho comercio para que se presenten en la referida casa con los comprobantes de sus créditos, a fin de ser éstos satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1924. —Manuel Costas. — José Camarista.

Jl.1.o-4-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Chango el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el camino Maldonado, columna 90. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Daniel M. Speranza.

Jl.8-158-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Torres y Cía. teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de instalaciones sanitarias establecida en la Avenida San Martín número 2659, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Tomás Torres. Los que se consideren acreedore deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 16 de 1924. — Tomás Torres.

Jl.17-332-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido a favor de don Arturo Núñez la casa de negocio denominada "Provisión Sarandí", sita en la calle Sarandí y Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Manuel Martínez. —José Fulgueira.

Jl.17-327-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Enrique Ernesto Puppo promete vender a don Manuel Domínguez la casa de comercio que en el ramo de tienda se encuentra establecida en la casa número 1199 de la calle Eduardo Acevedo, de esta Capital. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Enrique E. Puppo. — Manuel Domínguez.

Jl.17-305-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Secundino y Marcelino González el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle Isla de Flores número 1691. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Aurelio Fontaina.

Jl.21-362-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino el comercio que en el ramo de mensajería, denominada 'Rodó", poseemos en la calle San José número 839. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Julio de 1924. — Por la sucesión de don Pedro Suárez: Felicia C. de Suárez.

Jl.22-380-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 7 del corriente he prometido en venta a favor de don Israel Melgar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Teniente Coronel Juan I. Cardozo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, advirtiéndose que los señores acreedores deberán dirigirse a don Israel Melgar en el hotel de esta ciudad, del señor Tomás Molina. Quedan sin efecto las publicaciones hechas anteriormente, relativas a esta operación. — Florida, Julio 19 de 1924. —Angel Cosentino.

Jl.22-206-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que en escritura que el 26 de Junio último autorizó el escribano Gustavo R. Laborde disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodella, Achard y Cía., quedando con el activo y pasivo los señores José Rodella y Alfredo Achard. Y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, pudiendo concurrir los interesados a la casa número 1906 de la calle Cuareim.— Montevideo, Julio 16 de 1924. — José Rodella. — Alfredo Achard. — Felipe Díaz. Jl.21-354-v.ag.9.

ALMACEN Y CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Jacinto Guillermo Varela la casa de comercio en el ramo de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida 8 de Octubre número 2401, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Berrutti y Hnoc. — Jacinto G. Varela. Jl.21-377-v.ag.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por escritura fecha de hoy, que autorizó el escribano don José L. Simón hemos disuelto la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón de Brianza y Cantera, o sea el establecimiento denominado "Hotel Central", quedando a cargo de don Marcelino Cantera todo el activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Julio 22 de 1924. — Mario Augusto Brianza. — Marcelino Cantera. Jl.26-463-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Juan Salas Bonet ha prometido vender a don Enrique Cuesta el establecimiento de peluquería de su propiedad, situado en la calle Uruguayana número 3094. —Montevideo, Julio 21 de 1924. — Juan Salas Bonet. — Enrique Cuesta. Jl.24-426-v.ag.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Habiendo prometido vender a don César Augusto Testa las mercaderías y enseres de la casa de negocio que en los ramos de almacén y ferretería tengo establecida en la calle Pando esquina Héctor Miranda, de la ciudad de Canelones, hago saber a mis acreedores que deben presentarse en dicho comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días que establece la ley de la materia. — Canelones, Julio 22 de 1924. — Aurelio Díaz Rendo. Jl.22-388-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el 28 del corriente ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime hemos vendido a don Primitivo Zabalza la casa de comercio que teníamos establecida en Valizas, 8.a sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Castillos, Junio 28 de 1924. — Rubio Hnos. y Cía. Jl.12-262-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Manuel Ventoso é Hijos el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Fernández y Mariño. Jl.24-440-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Aris Achazonian y Garabed Hazarabedian el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle República Argentina número 249 (Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Alberto Kopielka. Jl.24-429-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo determinado por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano Juan Cazeaux, hemos declarado disuelta desde el 30 de Junio del año próximo pasado la sociedad que para la importación y compraventa de neumáticos y sus accesorios y a la explotación del taller de reparaciones de los mismos artículos, sito en la calle Cerro Largo números 1117 a 1125, y a la explotación del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas existente en la calle Zabala números 1622 al 1650, esquina Marsellaise número 402, giraba en esta plaza bajo la razón Manuel Guelfi y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio de importación y compraventa de neumáticos y del taller referido los señores Manuel Félix y Manuel Santiago Guelfi y del almacén de comestibles y bebidas el señor Valeriano García. — Manuel I. Guelfi. — Valeriano García. — Manuel Félix Guelfi. — Santiago Guelfi. Jl.24-419-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Franco y Cía. la casa de comercio que tengo establecida en la calle Rivera número 2550, esquina Obligado, siendo el balance realizado por el contador señor Pablo Fontaina. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deberán concurrir a la misma dentro del término establecido por la mencionada ley. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Manuel Pardiñas. Jl.24-425-v.ag.13.

# AVISOS DEL DIA

PALACIO LEGISLATIVO

**Licitación.**

Llámase a licitación y entrega en perfecto funcionamiento, de aparatos para la red telefónica interna del Palacio en construcción y su conexión con la red de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión hasta el día 4 de Setiembre de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — La Secretaría. Ag.1.o-158-v.ag.S.

ACTA N.o 12809

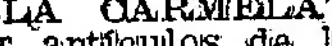
Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carleton y Hovey Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.1.o-544-v.ag.18.

ACTA N.o 12808

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Nemesio López Caro y José Luis Conde Pérez, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.1.o-545-v.ag.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Agosto próximo para la ejecución de las obras de ampliación del muelle del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 83 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y en la Secretaría del Concejo Auxiliar del Carmelo.

Las propuestas se abrirán el día antes referido, a las 16 horas. — La Dirección. Ag.1.o-552-v.ag.11.

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Agosto próximo, para la provisión de 20.000 kilos de carburo de calcio y 600 kilogramos de substancia purificadora de gas acetileno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a 18 horas.

Las propuestas se abrirán el referido día, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección. Ag.1.o-548-v.ag.9.

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor "Oyarvide", de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección. Ag.1.o-550-v.ag.11.

Llámase a licitación pública para la construcción de una estacada metálica para acceso del ferrocarril a la Isla Grande del Puerto de La Paloma, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía (calle Cerrito número 73), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Setiembre de 1924, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 31 de 1924. —La Dirección. Ag.1.o-573-v.ag.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eliza Jones de Lodge, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.1.o-564-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio de Trujillo y de Requesens para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel de Riera y Frau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.1.o-566-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Riveiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Lores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1924.— Eduardo Routin, Actuario. Ag.1.o-536-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique P. Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1924. — Eduardo Sagatra, Actuario. Ag.1.o-562-v.ag.11.

**Emplazamiento**

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado solicita la expropiación de un terreno situado en la vi-

lla de San Ramón", se cita, con emplazamiento de treinta días, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912 y 5 de Mayo de 1916, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, el cual está ubicado en la Villa de San Ramón, de este Departamento, ángulo Nordoeste de la manzana número 104, ángulo que forma la esquina de las calles Canelones y Arapey, sus límites son: por el Norte, 45 metros, que son de frente a la calle Canelones; por el Sud, 45 metros, lindando con terreno baldío; por el Este, 50 metros, lindando también con terreno baldío, y por el Oeste, 50 metros, que son de frente a la calle Arapey; encerrando esos límites una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se podrá celebrar el comparendo a que alude el número 1.o del artículo 42 de la ley citada. — Canelones, Abril 8 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-563-v.ag.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Ramón Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1924. — Eduardo Sagarra Actuario. Ag.1.o-163-v.ag.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santa Evoli de Arcidiaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se emplaza al heredero Antonio Arcidiaco por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-164-v.ag.11.

### Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Eugenio Castañares, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado señor Castañares solicitando que se expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de venta que en fecha 26 de Febrero de 1917 hizo el citado señor Castañares a don Juan Saldombide por ante el escribano don Alberto B. Pérez, referente a una parcela de terreno señalada con la letra A en la manzana número veintiocho del pueblo de Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José, en el plano de mensura hecha por el agrimensor señor Fridolín Quincke en los años 1885 y 1886, terreno que comprende una superficie de dos mil quinientos metros con cincuenta metros de frente al Nordoeste con calle pública, por igual extensión de fondo al Sudeste, que por formar esquina son también de frente al Sudoeste sobre el camino Porongos, lindando al Nordeste, con otro cuarto de manzana letra R, y por el Sudeste, con otro cuarto de Manzana letra C. Ese inmueble lo hubo el solicitante por compra a don Ramón González, en Santa Lucía, en fecha 16 de Setiembre de 1912, y por ante el escribano señor Francisco Márquez. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 14 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-165-v.ag.11.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de Celiar J. Garmendia, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho a los bienes dejados por el causante. — San Ramón, Junio 14 de 1924. — J. Sáez. Ag.1.o-549-v.ag.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Esteban Lazzarini, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Junio 25 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.1.o-561-v.ag.11.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Sosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Junio 2 de 1924. — Miguel Federico. Ag.1.o-560-v.ag.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

### Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber que se ha presentado don Aurelio Plada, por su hijo menor de edad Elías Gustavo Plada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, en los siguientes términos: Donde dice del sexo femenino, debe decir del sexo masculino, y donde dice Elía Gustava, debe decir Elías Gustavo. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Julio 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.1.o-569-v.ag.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

### Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado fecha 24 de Abril último se ha declarado en estado de incapacidad a don Benjamín Ballbín Villalba, y se le ha nombrado curadora legítima a su madre viuda doña Ventura Acosta de Villalba, cuyo cargo ya le ha sido discernido. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días seguidos. — Minas, Junio 17 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.1.o-571-v.ag.11.

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente S. Abad, iniciando los autos caratulados "Pedro Abad e Inés Pereira de Abad, sucesiones, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de matrimonio de Pedro Abad e Inés Pereira, donde el esposo aparece con el apellido Abas, con una "s" al final, se establezca Abad, con "d" al final, que es el verdadero; y que en la partida de nacimiento de Vicente Abad, donde el inscripto solo se hace figurar con el nombre de Simón, se anteponga el de Vicente, por ser el verdadero Vicente Simón Abad. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 31 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.1.o-553-v.ag.15.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tozzi Pini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.1.o-554-v.ag.11.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE PAYSANDU

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Facundo Rosamen, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 23 de 1924. — Eduardo V. Vío, Actuario. Ag.1.o-568-v.ag.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Manuela Bascans y a su esposo don Ramón Píriz Coelho para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Abelardo Bascans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 4 de 1924. — Eduardo V. Vío, Actuario. Ag.1.o-9139-v.ag.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

### Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Etcheveste, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Ag.1.o-555-v.set.30.

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Abel Cayetano Lucio Biscontini, iniciando el juicio de rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde figura el compareciente como Abel Cayetano Lucio Bizcontino, debe decir Abel Cayetano Lucio Biscontini, y en donde aparece el padre de éste como Ubaldo Biscontino, debe modificarse por Ubaldo Biscontini, que es el verdadero. — Fray Bentos, Junio 26 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Ag.1.o-556-v.ag.15.

### Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Luis Castro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 16 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Ag.1.o-558-v.ag.31.

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Faustina dos Santos de Cesar se ha presentado don Alberto P. Indart, como apoderado de la sucesión, iniciando el juicio de rectificación de las partidas que lucen en estos autos, y en el expediente agregado por cordón al mismo caratulado "Francisco Cesar, sucesión". Dicha rectificación se solicita en la siguiente forma: A) En la de bautismo de Elvira Cesar, donde dice Ventura Cesar y Faustina Losano, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; B) En la de bautismo de Elcira Cesar, donde dice Alcira y Ventura, debe decir Elcira y Buenaventura, respectivamente; C) En la de bautismo de Ana Cesar, donde dice Ventura Celder, debe decir Buenaventura Cesar; D) En la de matrimonio de Atilio Pilar Acosta con Elvira Cesar, donde dice Ventura Cesar, debe decir Buenaventura Cesar; E) En la de nacimiento de Venancio Acosta, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; F) En la de nacimiento de Marcelino Acosta, donde dice Atilio Acosta, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Atilio Pilar Acosta, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; G) En la de defunción de Elvira Cesar de Acosta, donde dice Ventura Cesar y Venancio, debe decir Buenaventura Cesar y Venancio Teodoro; H) En la de matrimonio de Francisco Cesar con Ceferina de Barros Lima, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; I) En la de nacimiento de Martín Cesar, donde dice Seferina Lima, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Ceferina de Barros Lima, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos; J) En la de nacimiento de Santiago Francisco Cesar, donde dice Seferina Barros Lima, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Ceferina de Barros Lima, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; K) En las de nacimiento de Faustina, Catalina, Juana y María Eleuteria Cesar, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos; L) En la de nacimiento de Natividad Cesar, donde dice Faustina do Santos, debe decir Faustina dos Santos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Ag.1.o-557-v.ag.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remigio González y Dionisia Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-202-v.ag.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

tor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Antonio García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-203-v.ag.11.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L de Freitas, y en el expediente rotulado "Elvira García contra Idorlizo Barragán, divorcio por causales", se cita, llama y emplaza al demandado señor Idorlizo Barragán para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y también para llenar el requisito de la conciliación. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-567-v.ag.31.
Ag.1.o-158-v.ag.8.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelárdo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Garmendia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 10 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.1.o-547-v.ag.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano. doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1924.—N.o 742. Sucesiones de Vicente Temponi o Temboni y Catalina P. de Temponi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Antonio Temponi solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o De defunción de Vicente Temponi, en cuanto en ella figura el mismo y su padre con el apellido Temboni, en vez de Temponi, que es el legítimo y el que le corresponde; 2.o De defunción de Catalina Pelusso de Temponi, en cuanto en ella se hace aparecer a Domingo Antonio Temponi con los nombres de Antonio Alberto, en lugar de Domingo Antonio, que son los verdaderos; y 3.o De nacimiento de Domingo Antonio Temponi, en cuanto figura él, su padre y su abuelo paterno con el apellido de Tembora, en vez de Temponi; la madre y el abuelo materno del inscripto con los apellidos de Peluzo, en vez de Pelusso, que es el verdadero; este último, además, con los nombres de Mateo Pilar, en vez de José, y la abuela materna con el apellido de Alcalio, en vez de Albertti, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace sta publicación. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Ag.1.o-487-v.ag.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virísimo Núñez Píriz o Virísimo Núñez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Tacuarembó, Junio 11 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.1.o-551-v.ag.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodona Aires, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 5 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.1.o-572-v.ag.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Exaltación Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio. 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Ag.1.o-570-v.ag.11.

## ANTONIO MICHELENA
## REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección, dictada en los autos "Luis Julio Burle, curador del ausente Blas Félix Paredes, solicitando la venta de los bienes de éste", se hace saber que el día 22 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por medio del rematador Antonio Michelena, se procederá a rematar judicialmente y al mejor postor la parte de dicho ausente, de 6.727 metros, comprendida dentro del huerto número 2, ubicado en esta villa, lindando: Nordeste, calle Piedras; Nrdoeste, bulevar Pereira; Sudoeste, calle 18 de Julio, y Sudeste, calle 25 de Agosto. No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de ciento diez pesos. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. Los gastos de escrituración y demás, serán de cargo del comprador. — Sarandí del Yi, Julio 3 de 1924. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Ag.1.o-559-v.ag.15.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe participa haber prometido en venta a don Américo López su casa de comercio en el ramo de comestibles, ubicada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Yi. Y a los fines que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, por el término que dicha ley señala. — Durazno, Julio 31 de 1924. —Osvaldo M. Pessamo. Ag.1.o-565-v.ag.21.